

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
INFORME SOBRE EL 34^o PERIODO DE SESIONES

(6 de febrero a 10 de marzo de 1978)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1978

SUPLEMENTO No. 4



NACIONES UNIDAS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
INFORME SOBRE EL 34° PERIODO DE SESIONES

(6 de febrero a 10 de marzo de 1978)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1978

SUPLEMENTO No. 4



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1978

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1978/34
E/CN.4/1292

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Abreviaturas		ix
I. CUESTIONES QUE SE SEÑALAN A LA ATENCION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL O REQUIEREN QUE EL CONSEJO TOME MEDIDAS AL RESPECTO		1
A. Proyecto de resolución		1
I. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos		1
II. Establecimiento de un fondo fiduciario para Chile		1
III. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas		2
IV. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión		3
V. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño		4
VI. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión		4
B. Proyectos de decisión		5
1. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales ...		5
2. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías		5
3. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional		5

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
4. Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes		6
5. Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes		6
6. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes		6
7. Organización de un seminario en el Africa meridional		7
8. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social		7
II. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA	1 - 24	8
III. ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	25 - 50	12
IV. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS ..	51 - 74	18
V. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL	75 - 89	21
VI. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS	90 - 106	23

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A LA OCUPACION EXTRANJERA	107 - 132	26
VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR: a) CASOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; b) CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION ...	133 - 153	30
IX. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL PROGRAMA Y DE LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION ..	154 - 205	37
X. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES	206 - 227	48
A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre	219 - 221	49
B. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: Informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 33º período de sesiones	222 - 227	50
XI. DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS	228 - 233	52
XII. APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE <u>APARTHEID</u>	234 - 247	54
XIII. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) FORMAS DE COMUNICACION CON LA JUVENTUD Y LAS ORGANIZACIONES JUVENILES INTERNACIONALES; b) LA CUESTION DE LA OBJECCION AL SERVICIO MILITAR POR RAZONES DE CONCIENCIA	248 - 253	56
XIV. PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DE DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE RELIGION O CREENCIA	254 - 269	57

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XV. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL <u>APARTHEID</u> , EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL	270 - 275	68
XVI. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	276 - 287	69
XVII. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 30º PERIODO DE SESIONES	288 - 294	71
XVIII. DERECHO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS	295 - 304	72
XIX. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	305 - 314	77
XX. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES	315 - 320	79
XXI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	321 - 331	90
XXII. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS	332	92
XXIII. ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS	333 - 339	93
XXIV. EXAMEN DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 35º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION.....	340 - 342	95
XXV. APROBACION DEL INFORME	343	103
XXVI. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 34º PERIODO DE SESIONES		104
A. Resoluciones		104
1 (XXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina		104
Resolución A		104
Resolución B		107

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
2 (XXXIV).	Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera		108
3 (XXXIV).	Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera		109
4 (XXXIV).	Año Internacional de Acción contra el <u>Apartheid</u>		111
5 (XXXIV).	Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos		112
6 (XXXIV).	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional		113
7 (XXXIV).	Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>		114
8 (XXXIV).	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial ..		115
9 (XXXIV).	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos		117
10 (XXXIV).	Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo		118
11 (XXXIV).	Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos		119
12 (XXXIV).	Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes		120

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
13 (XXXIV).	Establecimiento de un fondo fiduciario para Chile		122
14 (XXXIV).	Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas		123
	Resolución A		123
	Resolución B		123
15 (XXXIV).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes		124
16 (XXXIV).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes		124
17 (XXXIV).	Cuestión de los derechos humanos en Chipre .		124
18 (XXXIV).	Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes		125
19 (XXXIV).	Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión		126
20 (XXXIV).	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño		126
21 (XXXIV).	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes		131
	Resolución A		131
	Resolución B		132
22 (XXXIV).	Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia		133
23 (XXXIV).	Instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos		134
24 (XXXIV).	Disposiciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos		136

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
25 (XXXIV). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión		137
26 (XXXIV). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales		137
<u>B. Decisiones</u>		
1 (XXXIV). Organización de los trabajos		139
2 (XXXIV). Organización de un seminario en el Africa meridional		139
3 (XXXIV). Decisión general de invitar al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que asista a las sesiones de la Comisión		140
4 (XXXIV). Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión encargado de examinar las situaciones que se transmitan a la Comisión conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en estudio, y al futuro acceso de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a las actas confidenciales de la Comisión y a otros documentos confidenciales		140
5 (XXXIV). Decisión general de invitar a los Estados en relación con los cuales se estén examinando situaciones con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social a que envíen representantes para que se dirijan a la Comisión y respondan a las preguntas de los miembros de la Comisión		140

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
6 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes		141
7 (XXXIV). Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 30º período de sesiones		141
8 (XXXIV). Organización de la labor de los grupos de trabajo que se reunirán antes del 35º período de sesiones de la Comisión		141
9 (XXXIV). La situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática		141
10 (XXXIV). Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .		142
XXVII. ORGANIZACION DEL 34º PERIODO DE SESIONES	344 - 356	143
A. Apertura y duración del período de sesiones	344 - 345	143
B. Participantes	346	143
C. Elección de la Mesa	347	143
D. Programa	348 - 350	143
E. Organización de los trabajos	351 - 353	144
F. Sesiones, resoluciones y documentación	354 - 356	145
<u>Anexos</u>		
I. Asistencia		146
II. Programa		150
III. Consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 34º período de sesiones		153
IV. Lista de documentos de la Comisión en su 34º período de sesiones ..		176

ABREVIATURAS

CIME	Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
OUA	Organización de la Unidad Africana
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

I. CUESTIONES QUE SE SEÑALAN A LA ATENCION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
O REQUIEREN QUE EL CONSEJO TOMA MEDIDAS AL RESPECTO

A. Proyecto de resolución

I. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos^{1/}

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 926 (X) y 32/123 de la Asamblea General,

Recordando asimismo su decisión 146 (LX), en la que pedía a la Asamblea General que siguiese organizando seminarios regionales y mundiales sobre derechos humanos,

1. Pide que, a partir del presupuesto por programas para 1980-1981, la financiación del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos se disponga como parte del presupuesto del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas;

2. Reitera su petición al Secretario General de que organice por lo menos dos seminarios y un curso de formación anualmente, y asimismo que conceda por lo menos 25 becas al año, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo;

3. Autoriza al Secretario General a que suplemente el número de seminarios, becas y cursos de formación posibles en el marco del programa de servicios de asesoramiento en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, tomando las medidas necesarias para otros seminarios, becas y cursos de formación que serían financiados por los gobiernos dispuestos a hacerlo;

4. Invita al Secretario General a que incluya en su próximo informe anual a la Comisión de Derechos Humanos información sobre la aplicación de la presente resolución.

II. Establecimiento de un fondo fiduciario para Chile^{2/}

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 13 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

^{1/} Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 11 (XXXIV), y el capítulo XXI.

^{2/} Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 13 (XXXIV), y el capítulo III.

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/124 y 32/118 y tomando nota de la resolución ... del Consejo Económico y Social y de la resolución 13 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Decide establecer un fondo voluntario, que se llamará Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile y será administrado, con arreglo al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, por el Secretario General con el asesoramiento de una junta de síndicos, compuesta por un Presidente y cuatro vocales que tengan amplia experiencia de la situación en Chile, y que, teniendo debidamente en cuenta su distribución geográfica equitativa y en consulta con sus gobiernos, serán nombrados por el Secretario General por un período de tres años, para recibir contribuciones y distribuir, a través de los conductos establecidos de asistencia, ayuda humanitaria, legal y financiera a las personas cuyos derechos humanos han sido violados por su detención o prisión en Chile, a las obligadas a abandonar el país y a los familiares de personas de cualquiera de esas categorías;
2. Aprueba el reglamento que, para la gestión del fondo, se reproduce anexo a la presente resolución;
3. Autoriza a la Junta de síndicos para solicitar y fomentar la aportación y las promesas de contribuciones;
4. Pide al Secretario General que dé inmediato cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución y que preste a la junta de síndicos toda la asistencia que requiera;
5. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que respondan favorablemente a las peticiones que se les hagan para que aporten contribuciones al Fondo."

III. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas 3/

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1418 (XLVI), de 6 de junio de 1969, relativa al estudio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas,

Tomando nota de la resolución 14 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1978,

1. Expresa su reconocimiento al Sr. Francesco Capotorti, Relator Especial, por su valioso estudio (E/CN.4/Sub.2/384 y Add.1 a 7);
2. Pide al Secretario General que haga imprimir el estudio del Relator Especial y le dé la mayor difusión posible.

3/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 14 (XXXIV), y el capítulo XVIII.

IV. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 4/

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1975, y la resolución 1993 (LX) del Consejo Económico y Social, de 12 de mayo de 1976, en la que se exhortaba a todos los gobiernos a que observasen y aplicasen plenamente la Declaración,

Recordando asimismo la resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, en la que la Asamblea pedía a la Comisión que estudiase entre otras cosas la formulación de un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, así como la resolución 31/85 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1976, en la que pedía a la Comisión que presentase a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un informe amplio sobre la elaboración de un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Teniendo presente la resolución 10 (XXXII), de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1976, en que la Comisión invitaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que elaborase un proyecto de conjunto de principios,

Consciente de la resolución 8 (XXXVIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1977, en la que la Comisión pedía a la Subcomisión que le presentase en su 34º período de sesiones un informe amplio sobre la elaboración de dicho conjunto de principios,

Advirtiendo que la Subcomisión en su 30º período de sesiones discutió un proyecto de conjunto de principios preparado por el Sr. Eric Nettel (E/CN.4/Sub.2/395), y que en su resolución 8 (XXX) de 31 de agosto de 1977 recomendó que la Comisión de Derechos Humanos pidiese al Consejo Económico y Social que autorizase al Presidente de la Subcomisión a designar un grupo de trabajo de cinco miembros que se reuniría durante un período máximo de cinco días laborables antes del 31º período de sesiones de la Subcomisión para preparar un proyecto revisado de conjunto de principios para que la Subcomisión lo examinase en su 31º período de sesiones,

1. Autoriza al Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a designar un grupo de trabajo de cinco miembros que se reunirá durante un período máximo de cinco días antes del 31º período de sesiones de la Subcomisión con dicho fin;

2. Pide a la Subcomisión que presente a la Comisión en su 35º período de sesiones un informe amplio con un proyecto de conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

4/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 19 (XXXIV), y el capítulo VIII.

V. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño^{5/}

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente que la Asamblea General, por su resolución 31/169, de 21 de diciembre de 1976, proclamó el año 1979 como Año Internacional del Niño,

Considerando que, desde la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de los Derechos del Niño han transcurrido 19 años, durante los cuales los Estados Miembros de las Naciones Unidas han tomado en consideración los principios de esa Declaración al formular sus políticas socioeconómicas,

Consciente de la necesidad de reforzar aún más los cuidados de toda índole y el bienestar de los niños en el mundo entero,

Consciente de la necesidad especial de prestar a los niños de los países en desarrollo una ayuda que esté en consonancia con los objetivos del Nuevo Orden Económico Internacional,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular sus artículos 23 y 24, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular su artículo 10,

Tomando nota de la resolución 20 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Toma nota con satisfacción de la iniciativa tomada por la Comisión en su 34º período de sesiones con miras a la conclusión de una convención sobre los derechos del niño y a la adopción de esa convención por la Asamblea General de ser posible durante el Año Internacional del Niño;

2. Recomienda a la Asamblea General que considere la posibilidad de incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, con carácter prioritario, la cuestión de la aprobación de una convención sobre los derechos del niño.

VI. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión 6/

El Consejo Económico y Social,

Recordando los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas en los que se enumeran los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas,

Preocupado por la falta de recursos adecuados asignados actualmente del presupuesto ordinario para la aplicación de programas de derechos humanos,

5/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 20 (XXXIV), y el capítulo XIX.

6/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 25 (XXXIV), y el capítulo IX.

Invita a la Asamblea General a que, en su trigésimo tercer período de sesiones, considere la posibilidad de tomar las medidas apropiadas para aumentar, dentro de los límites de los recursos disponibles, las asignaciones al presupuesto del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas.

B. Proyectos de decisión

1. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales 7/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, autoriza la convocación de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, abierto a la participación de todos los miembros, para que se reúna durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión y prosiga el estudio a que hace referencia la decisión 4 (XXXIII), así como el de las cuestiones encomendadas a la Comisión por la Asamblea General en su resolución 32/130.

2. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 8/

El Consejo Económico y Social toma nota de la decisión 10 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos y decide que los 12 puestos asignados al Grupo Afroasiático en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a que se hace referencia en el párrafo 2 de su resolución 1334 (XLIV), del 31 de mayo de 1968, se repartirán de la siguiente forma:

Estados del Grupo Africano	... puestos
Estados del Grupo Asiático	... puestos.

3. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 9/
 - a) El Consejo Económico y Social aprueba la recomendación que la Comisión de Derechos Humanos hace en su resolución 6 (XXXIV) de que se invite al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para el estudio de las consecuencias adversas

7/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 26 (XXXIV), y el capítulo IX.

8/ Véase el capítulo XXVI, sección B, decisión 10 (XXXIV), y el capítulo XXIII.

9/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 6 (XXXIV), y el capítulo V.

que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa Meridional a presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y a asistir a las reuniones de la Asamblea en las que se debata este tema.

- b) El Consejo Económico y Social aprueba la recomendación que la Comisión de Derechos Humanos hace en su resolución 6 (XXXIV) de que se imprima el informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para el estudio de las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional, en su forma definitiva, y se le dé una gran difusión.

4. Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes 10/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión tomada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 12 (XXXIV), en respuesta a la resolución de la Asamblea General 32/118, de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile en las condiciones que establece la resolución de la Comisión, y pide a la Asamblea General que disponga lo necesario para proporcionar recursos financieros y personal suficiente para el cumplimiento de esa resolución.

5. Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 11/

El Consejo Económico y Social aprueba la recomendación que la Comisión de Derechos Humanos hace en el párrafo 2 de su resolución 18 (XXXIV) y autoriza la celebración de una reunión de un grupo de trabajo abierto a todos los miembros de la Comisión durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión, con la tarea de preparar para la Comisión propuestas concretas de redacción de un nuevo proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

6. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes 12/

El Consejo Económico y Social aprueba la recomendación que hace la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 21 B (XXXIV) y autoriza la reunión en diciembre y durante tres días como máximo de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros, para que lleve a cabo las funciones previstas en la resolución 21 B (XXXIV) de la Comisión.

10/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 12 (XXXIV), y el capítulo III.

11/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 18 (XXXIV), y el capítulo VIII.

12/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 21 B (XXXIV), y el capítulo XX.

7. Organización de un seminario en el Africa meridional^{13/}

El Consejo Económico y Social aprueba lo resuelto por la Comisión de Derechos Humanos en su decisión 2 (XXXIV) en el sentido de celebrar en julio de 1978 el seminario que se prevé en dicha decisión.

8. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social ^{14/}

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de crear un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros que se reunirá durante una semana antes de su 35º período de sesiones para examinar las situaciones particulares que pueda transmitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 31º período de sesiones con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, así como aquellas situaciones que la Comisión ha decidido mantener en estudio.

^{13/} Véase el capítulo XXVI, sección B, decisión 2 (XXXIV), y el capítulo IV.

^{14/} Véase el capítulo XXVI, sección B, decisión 4 (XXXIV), y el capítulo X.

II. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

1. La Comisión examinó el tema 4 del programa, junto con el tema 9 (véase el capítulo VII), en sus sesiones 1431^a a 1438^a y 1440^a, celebradas del 8 al 14 de febrero de 1978.
2. En su resolución 1 (XXXIII) la Comisión decidió inscribir este tema en el programa provisional de su 34^o período de sesiones como cuestión de alta prioridad. Para el examen de esta cuestión, la Comisión dispuso de un informe del Secretario General (E/CN.4/1264), presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 de dicha resolución y relativo a las medidas adoptadas para señalar esta resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales regionales, y para darle la mayor publicidad posible, de una nota del Secretario General (E/CN.4/1263, E/CN.4/1263/Add.1, y E/CN.4/1263/Add.1/Corr.1), presentadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de dicha resolución, y de los documentos siguientes: A/32/13, A/32/35, A/32/204, A/32/228, A/32/240, A/32/263, A/32/264 y Corr.1 y Add.1, A/32/284 y A/32/308.
3. A petición de los Representantes Permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra de Egipto, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania y la República Arabe Siria, se facilitaron a la Comisión los documentos A/32/132, A/SPC/32/L.12, A/32/22/Add.3 y las resoluciones 32/5, 32/14, 32/20, 32/40, 32/42, 32/90, 32/91, 32/105 D, 32/122, 32/161 y 32/171 de la Asamblea General.
4. La Comisión dispuso asimismo de una carta, de fecha 9 de mayo de 1977, dirigida al Presidente de la Comisión por el Director General de la Organización Educativa, Cultural y Científica de la Liga de los Estados Arabes (E/CN.4/1260).
5. Por último, la Comisión dispuso de declaraciones presentadas por escrito por la Unión Interparlamentaria (E/CN.4/NGO/209), el Consejo Mundial de la Paz (E/CN.4/NGO/216) y la Federación Democrática Internacional de Mujeres (E/CN.4/NGO/219).
6. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores del Iraq (1435^a y 1437^a sesiones), Israel (1436^a y 1438^a sesiones), Marruecos (1438^a sesión), la Liga de los Estados Arabes (1432^a), la Organización para la Liberación de Palestina (1432^a y 1437^a sesiones) y el Panafricanist Congress of Azania (1434^a sesión).
7. La Comisión escuchó asimismo a los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Federación Sindical Mundial (categoría I), Liga contra la Esclavitud (categoría II).
8. La mayoría de los oradores elogiaron el informe (A/32/284) del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y elogiaron la integridad, la consagración y la competencia de los miembros de ese Comité que habían tenido que trabajar pese a tropezar en todo momento con la negativa de Israel a cooperar.
9. La mayor parte de las delegaciones expresaron su viva preocupación ante el continuo empeoramiento de la situación en los territorios árabes ocupados, incluido Jerusalén, desde que se celebró el último período de sesiones de la Comisión.

A este respecto, se mencionaron la evacuación, la deportación y la evacuación forzada de habitantes árabes de los territorios ocupados así como la denegación de su derecho de volver a ellos, y la confiscación y la expropiación de bienes árabes en esos territorios, y la destrucción y la demolición de viviendas, las detenciones masivas y la prisión preventiva, el saqueo de bienes arqueológicos y culturales, la imposición de trabas a las libertades y las prácticas religiosas, así como a las costumbres y los derechos familiares, la explotación ilegal de las riquezas y los recursos naturales y humanos de esos territorios y los malos tratos infligidos a la población civil.

10. Los mismos oradores prestaron atención muy especial al problema de la tortura a que se sometía en muchos casos a presos preventivos árabes. A este respecto, se hicieron muchas alusiones al artículo publicado por el Sunday Times el 19 de junio de 1977 sobre las observaciones de dos periodistas que también prestaron declaración ante el Comité Especial, así como al informe del Comité Especial. Esos oradores también destacaron la situación en las cárceles, los tratos malos y crueles infligidos a los presos árabes.

11. Un orador pidió a la Secretaría que le informase de los resultados de la decisión 1 (XXXIII) de la Comisión, de 10 de febrero de 1977, y relativa al telegrama que la Comisión decidió enviar a Israel acerca del empeoramiento del estado de los prisioneros árabes en las prisiones israelíes. Se le respondió que aunque el telegrama se envió inmediatamente después de la adopción de la decisión antes mencionada, no se había recibido respuesta alguna.

12. La gran mayoría de las delegaciones condenaron la anexión de determinadas partes de los territorios ocupados y el traslado a esos territorios de una población extranjera, así como el establecimiento de colonias israelíes de población en los territorios ocupados por considerar que constituían un obstáculo a la paz en la región.

13. La gran mayoría de las delegaciones apoyaron el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, al ejercicio de sus derechos inalienables, a la independencia y a la soberanía nacional, pero se expresaron opiniones diversas en cuanto a los medios de lograr el disfrute de esos derechos.

14. Los miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo en reafirmar la aplicabilidad a los territorios ocupados del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en la necesidad de ejercer presiones sobre Israel para que cumpliera con sus obligaciones a este respecto. También lamentaron que Israel no reconociera que este Convenio era aplicable a los territorios ocupados.

15. Varios oradores establecieron un paralelo entre el sionismo y el apartheid, regímenes selectivos y racistas que debían quedar proscritos de la sociedad internacional.

16. Varios representantes volvieron a condenar la destrucción masiva y deliberada de Quneitra, perpetrada durante la ocupación israelí y antes de que los israelíes se retirasen de la ciudad en 1974.

17. Algunos oradores se refirieron a las negociaciones en curso en el Cercano Oriente con miras a solucionar el problema. Algunos calificaron de histórica y valerosa la iniciativa del Presidente de Egipto y expresaron su decepción ante la

actitud de Israel, que no había sabido comprender el profundo sentido de esa iniciativa. Un orador expresó su desaprobación en cuanto a los enfoques parciales y fragmentados hacia la paz.

18. En opinión de una delegación, las actuales tentativas de negociaciones eran ilusorias. El representante de la Jamahiriya Arabe Libia declaró que las negociaciones en curso no concernían en nada a los palestinos debido a que no participaban en esas negociaciones.

19. El observador de Israel rechazó las acusaciones dirigidas contra su Gobierno. Puso en tela de juicio los métodos y la filosofía fundamental del Comité Especial y manifestó su sorpresa por el hecho de que un organismo compuesto de eminentes personalidades pudiese ser inducido en error tan fácilmente. Negó la competencia del Comité Especial en la cuestión de la destrucción de Quneitra, alegando que no era un territorio ocupado. Afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra no era aplicable a los territorios árabes ocupados. Negó también que los asentamientos judíos en los territorios ocupados fuesen un obstáculo para la paz y justificó su existencia por razones de seguridad. Manifestó la esperanza de que la Comisión evitase adoptar medidas que pudiesen crear dificultades para alcanzar la paz.

20. Cuba, Chipre, la India, Nigeria, el Pakistán, Rwanda, el Senegal y Yugoslavia presentaron proyectos de resolución (E/CN.4/L.1369), proyectos de resolución A y B). Los proyectos de resolución los presentó el representante del Pakistán en la 1438ª sesión. Costa de Marfil se sumó a los patrocinadores de los proyectos. Varios representantes plantearon objeciones relativas a la redacción del proyecto de resolución A, concretamente en relación con la no competencia jurídica de la Comisión para dictaminar sobre un problema del que se estaba ocupando el Consejo de Seguridad, la iniciación de negociaciones hacia una solución amistosa del conflicto del Cercano Oriente, que podría verse obstaculizada por una votación en la cual se condenase a Israel de modo demasiado categórico, la falta de pruebas suficientes sobre "el continuo y creciente empleo de la detención arbitraria, la tortura y los malos y crueles tratos infligidos a los detenidos y presos árabes", la forma demasiado estricta en que se definía en este texto la "libre determinación" y la falta de realismo de determinadas expresiones utilizadas en el texto. Una delegación señaló que las negociaciones a que se hacía referencia no podían servir de pretexto a la posición adoptada por esos representantes ya que las negociaciones mencionadas no eran objeto de examen por parte de la Comisión. El representante de la Jamahiriya Arabe Libia explicó que a su entender la frase "una afrenta a la humanidad" al final del párrafo 3 del proyecto de resolución A significaba "crímenes contra la humanidad".

21. Los proyectos de resolución A y B que figuraban en el documento E/CN.4/L.1369 se sometieron a votación en la 1440ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 1978. Varios representantes dieron explicaciones de voto.

22. A petición del representante de la República Arabe Siria, el proyecto de resolución A se sometió a votación nominal. El proyecto quedó aprobado por 23 votos contra 2 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Bulgaria, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Chipre, Egipto, India, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Austria, Brasil, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Uruguay.

23. El proyecto de resolución B quedó aprobado sin votación.

24. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXVI, sección A, resoluciones 1 A y B (XXXIV).

III. ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS
O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

25. La Comisión estudió el tema 5 de su programa en sus sesiones 1453ª a 1458ª, celebradas el 23, 24 y 27 de febrero de 1978, y en su 1467ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1978.
26. En su resolución 9 (XXXIII), de 9 de marzo de 1977, la Comisión había decidido examinar en su 34º período de sesiones, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la violación de los derechos humanos en Chile. En esa resolución, la Comisión, que actuaba de conformidad con la resolución 32/124 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976, prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc creado en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión, de 27 de febrero de 1975 para que investigara la situación de los derechos humanos en Chile, y pidió al Grupo que informara a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, haciéndoles llegar la información adicional que fuera necesaria. En la misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General que invitara a los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales a que le informasen de las medidas adoptadas para aplicar el párrafo 4 de la resolución 31/124 de la Asamblea General, y a que informaran a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 34º período de sesiones.
27. El Grupo de Trabajo ad hoc, constituido por cinco miembros designados a título personal por el Presidente de la Comisión en su 31º período de sesiones, y presidido por él, estuvo integrado por el Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán), Presidente-Relator; el Sr. Leopoldo Benites (Ecuador); el Sr. Felix Ermacora (Austria); el Sr. Abdoulaye Diéye (Senegal) y la Sra. M. J. T. Karama (Sierra Leona).
28. En la sección I de su resolución 11 (XXX) titulada "Estudio de ciertas cuestiones relativas a la situación de los derechos humanos en Chile", aprobada el 31 de agosto de 1977, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió, en cumplimiento de la solicitud formulada por la Comisión en su resolución 9 (XXXIII), emprender un estudio sobre las consecuencias de las distintas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas; la Subcomisión designó al Sr. Antonio Cassese como Relator del estudio y le pidió que analizara el volumen, origen, desarrollo e importancia de la ayuda prestada al régimen actual en Chile y que estudiara si un cambio cualitativo o cuantitativo de la ayuda que actualmente se prestaba podría contribuir a restablecer el respeto de los derechos humanos en Chile y que presentara un informe sobre la marcha de los trabajos a la Comisión en su 34º período de sesiones.
29. En la sección II de la misma resolución, la Subcomisión recomendó que se estableciera un fondo voluntario, administrado por un consejo de administración independiente, con el fin de recibir contribuciones y dispensar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas detenidas o encarceladas en Chile en virtud del estado de sitio u otra legislación de emergencia, así como a las obligadas a abandonar el país y a sus familiares, y pidió al Secretario General que preparase un informe para la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, que incluyera en particular sugerencias acerca de los métodos para establecer el fondo, la estructura administrativa y jurídica del fondo, las fuentes de contribuciones financieras al fondo y los canales de distribución de la ayuda.

30. El Grupo de Trabajo ad hoc presentó su informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, en el documento A/32/227. La Asamblea General, tras examinar la cuestión de los derechos humanos en Chile, aprobó la resolución 32/118, de 16 de diciembre de 1977, en la cual, tras concluir que seguían ocurriendo en Chile violaciones constantes y flagrantes de los derechos humanos, invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que prorrogase el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc, con su composición actual, con objeto de que pudiese rendir informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y a la Comisión en su 35º período de sesiones, con la información adicional que fuera necesaria. Además, invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones recomendaciones concretas sobre la ayuda humanitaria, jurídica y financiera que se podría dar a las personas detenidas o encarceladas arbitrariamente, a las obligadas a abandonar el país y a sus familiares, y que también presentara a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe provisional sobre las medidas adoptadas en cumplimiento del apartado c) del párrafo 5 de la resolución 31/124 de la Asamblea General.

31. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) El informe del Grupo de Trabajo ad hoc a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones (A/32/227);
- b) El informe del Grupo de Trabajo ad hoc a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, que complementaba el informe del Grupo a la Asamblea General (E/CN.4/1266);
- c) El informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 4 de la resolución 31/124 de la Asamblea General (A/32/234);
- d) El informe del Secretario General a la Comisión sobre el mismo tema (E/CN.4/1268 y Add.1);
- e) Un informe provisional sobre las consecuencias de la ayuda y asistencia económica extranjera sobre el respeto de los derechos humanos en Chile preparado por el Sr. Antonio Cassese, Relator designado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1267);
- f) El informe del Secretario General con sugerencias relativas al establecimiento de un fondo voluntario en cumplimiento de la resolución 11 (XXX) de la Subcomisión (E/CN.4/1269);
- g) Las observaciones del Gobierno de Chile al informe presentado por el Grupo de Trabajo ad hoc a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones (A/32/C.3/6);
- h) Las observaciones del Gobierno de Chile sobre el informe del Grupo de Trabajo ad hoc a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones (E/CN.4/1290);
- i) Una carta, de fecha 14 de febrero de 1978, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chile ante las organizaciones internacionales en Ginebra (E/CN.4/L.1377 y Add.1);
- j) Una declaración presentada por escrito por el Consejo Internacional del Tratado Indio, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/NGO/223);

- k) Una exposición presentada por escrito por el Consejo Mundial de la Paz organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (lista) (E/CN.4/NGO/224);
- l) Las actas resumidas de las reuniones celebradas acerca de la cuestión de los derechos humanos en Chile por la Tercera Comisión de la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones en las que se había tratado de la cuestión de los derechos humanos en Chile (A/C.3/32/SR.54, 56 a 64 y 72).

32. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Chile (1454ª, 1458ª y 1467ª sesiones) Checoslovaquia (1457ª sesión), República Democrática Alemana (1455ª sesión), Hungría (1456ª sesión), Mongolia (1456ª sesión) y Venezuela (1457ª sesión).

33. Hicieron uso de la palabra ante la Comisión los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Amnesty International, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional del Tratado Indio, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Sindical Mundial, Servicio Universitario Mundial, Unión Mundial Demócrata Cristiana (1456ª sesión); Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Internacional Socialista (1458ª sesión).

34. En la 1453ª sesión el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo ad hoc presentó el informe del Grupo de Trabajo que figuraba en el documento E/CN.4/1266. El Presidente-Relator también hizo una declaración en la 1458ª sesión, en la que exhortó al Gobierno de Chile a cooperar con el Grupo con miras a llegar a un acuerdo acerca de las modalidades de una visita del Grupo a Chile, en cumplimiento del mandato del Grupo. El Presidente-Relator consideraba que una mejor cooperación entre el Gobierno de Chile y el Grupo podría contribuir mucho al restablecimiento de los derechos humanos en su país.

35. En la 1454ª sesión, el Relator de la Subcomisión presentó su informe provisional sobre las consecuencias de las distintas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas, que se le había encargado en la resolución 11 (XXX) de la Subcomisión. Durante su declaración, el Relator indicó cómo se proponía preparar el estudio, las cuestiones que examinaría y sus métodos de trabajo. En otra declaración, formulada en la 1458ª sesión, el Relator respondió a las preguntas que se habían hecho acerca del ámbito del estudio dentro del marco de su mandato.

36. La mayor parte de los oradores expresó agradecimiento al Grupo de Trabajo ad hoc por su valiosa labor y elogió sus informes, que consideraron contenían una descripción imparcial y objetiva de la situación de los derechos humanos en Chile, conforme a la información de que disponía el Grupo.

37. Varios representantes celebraron la medida adoptada por la Subcomisión de realizar un estudio de las consecuencias de las distintas formas de ayuda prestada a las autoridades chilenas y de nombrar un Relator para que preparase este estudio. Algunos de los oradores expresaron reconocimiento por el informe provisional del Relator y apoyaron el estudio emprendido. Un representante recomendó que se establecieran con objetividad los conceptos de ayuda y asistencia extranjera y que el estudio se realizara dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas.

38. Algunos oradores elogiaron los progresos realizados en cuanto al establecimiento de un fondo voluntario para que recibiera contribuciones y dispensara ayuda humanitaria, jurídica y financiera a los presos y sus familiares y a las personas obligadas a abandonar el país y sus familiares. Estos oradores exhortaron a que ese fondo se estableciera sin demora, dado su urgente carácter humanitario. Algunos representantes hicieron hincapié en que cuando se estableciese el fondo éste debía ocuparse sólo de actividades de índole humanitaria; en su opinión debería ser un fondo general y no un fondo para un país sólo.

39. Muchos representantes expresaron su preocupación por la continuación de las violaciones de derechos humanos fundamentales en Chile bajo el estado de sitio. Aunque algunos representantes celebraron que hubiera disminuido el número de detenciones, el de personas que desaparecían por motivos políticos y el de los casos comunicados de tortura, otros representantes destacaron que la situación de las violaciones de los derechos humanos en Chile no había cambiado, y que los órganos de seguridad del Estado, con nombre distinto, seguían deteniendo, intimidando y torturando a adversarios del régimen.

40. La mayor parte de los oradores manifestaron su indignación ante la negativa del Gobierno de Chile de dar explicaciones acerca del gran número de personas desaparecidas por motivos políticos y exhortaron a las autoridades de Chile a cooperar en la investigación para determinar el paradero o aclarar el destino de los desaparecidos.

41. Varios oradores dijeron que las medidas adoptadas por el Gobierno de Chile contra los partidos políticos y la actividad política, así como la continuación del estado de sitio, hacían que disminuyera la esperanza de que se restablecieran las instituciones democráticas en Chile y las garantías constitucionales a que tenía derecho el pueblo chileno. A este respecto, consideraron que, en las circunstancias imperantes en Chile, la consulta nacional organizada por las autoridades chilenas no constituía una indicación fidedigna de la situación de los derechos humanos en Chile.

42. Se convino en general en prorrogar el mandato del Grupo, como se recomendaba en la resolución 32/118 de la Asamblea General. A este respecto, la mayor parte de los oradores lamentó que el Gobierno de Chile se hubiera negado a permitir que el Grupo visitara Chile como se preveía en su mandato, y exhortó a dicho Gobierno a que iniciase un diálogo constructivo con el Grupo con miras a organizar esa visita. Algunos representantes consideraron que el Gobierno de Chile estaba obligado por su asentimiento inicial a la creación del Grupo, y que ya no era posible volver atrás y adoptar procedimientos distintos en la investigación de la situación de los derechos humanos en Chile.

43. El observador de Chile dijo que su país se había visto sometido a un trato injusto y discriminatorio por las Naciones Unidas y la comunidad internacional. Toda investigación de la situación de los derechos humanos en Chile debería realizarse de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. La resolución en que se pedía un estudio de las consecuencias para los derechos humanos en Chile de la ayuda y asistencia económica extranjera constituía una injerencia injustificada en los asuntos internos de su país, al igual que determinados aspectos de los informes del Grupo de Trabajo ad hoc. Consideró que las resoluciones de las Naciones Unidas y la investigación del Grupo de Trabajo ad hoc constituían una injerencia en los asuntos internos de su país y una violación de su soberanía. Según el observador de Chile, la consulta nacional organizada

por el Gobierno de Chile había demostrado que el pueblo chileno rechazaba el criterio discriminatorio de las Naciones Unidas y la injerencia en los asuntos internos de su país. Reiteró, además, que las medidas adoptadas por el Gobierno de Chile habían mejorado mucho la situación de los derechos humanos y creado un ambiente y un clima de progreso, que su Gobierno estaba decidido a proteger. Su país estaba dispuesto a recibir cualquier sugerencia de investigación in situ, pero a condición de que esa investigación se realizara conforme a normas generalmente aceptadas.

44. En la 1467ª sesión, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1398) patrocinado por Chipre y Suecia, y más adelante también por Cuba y Yugoslavia. En la misma sesión, el representante de Suecia presentó también un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1399/Rev.1) patrocinado por Austria, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. El representante del Secretario General hizo una declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución. En relación a las futuras consecuencias, declaró que todos los gastos de funcionamiento, incluidos los costos de la junta de síndicos, correrían a cargo del Fondo Fiduciario. La declaración sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1399/Rev.1 se distribuyó con la signatura E/CN.4/L.1403 15/.

45. En la 1467ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1978, se sometieron a votación los proyectos de resolución. Varios representantes dieron explicaciones de voto sobre los proyectos de resolución.

46. A petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el séptimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/L.1399/Rev.1 se sometió a votación nominal separada. El párrafo quedó aprobado por 17 votos contra 5 y 9 abstenciones. La votación se desarrolló como sigue:

Votos a favor: Australia, Austria, Brasil, Canadá, Colombia, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Irán, Nigeria, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía, Uruguay.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Polonia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Costa de Marfil, Chipre, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Pakistán, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal, Yugoslavia.

47. A petición del representante de la URSS el proyecto de resolución E/CN.4/L.1399/Rev.1 en su totalidad se sometió a votación nominal. Quedó aprobado por 24 votos contra 3 y 4 abstenciones. La votación se desarrolló como sigue:

Votos a favor: Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, Chipre, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal, Suecia, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

15/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

Votos en contra: Brasil, Panamá, Uruguay.

Abstenciones: Costa de Marfil, Jordania, Nigeria, Perú.

48. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1398 quedó aprobado por 21 votos contra 3 y 6 abstenciones.

49. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXVI, sección A, resoluciones 12 (XXXIV) y 13 (XXXIV).

50. El observador de Chile hizo una intervención manifestando esencialmente que no daba su consentimiento para la nueva prórroga del mandato del Grupo de Trabajo ad hoc; que seguiría colaborando con las Naciones Unidas a través del Secretario General y, finalmente, que su Gobierno estaba abierto a cualquier gestión, de cualquier país que provenga, o de cualquier persona que venga, para estudiar las condiciones en que se preste consentimiento al Grupo y permitir que dos delegados de él puedan visitar el territorio nacional.

IV. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL:
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

51. La Comisión examinó el tema 6 del programa en sus sesiones 1440^a, 1441^a, 1443^a a 1446^a, 1448^a, 1450^a y 1451^a, celebradas del 14 al 22 de febrero de 1978.

52. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de la República Democrática Alemana (1444^a sesión) y de la República Federal de Alemania (1445^a sesión). También escuchó las declaraciones de los representantes de la UNESCO (1446^a sesión), del observador de la OUA (1443^a sesión) y de los observadores del African National Congress (1446^a sesión), de la Organización de Liberación de Palestina (1445^a sesión) y del Pan-Africanist Congress of Azania (1444^a sesión).

53. En su 1448^a sesión, la Comisión escuchó una declaración del Sr. Leslie O. Harriman, Presidente del Comité Especial contra el Apartheid.

54. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Federación Democrática Internacional de Mujeres (1445^a sesión), Federación Sindical Mundial (1446^a sesión).

55. La Comisión había decidido, en su resolución 6 (XXXIII), de 4 de marzo de 1977, que el Grupo Especial de Expertos continuara estudiando las políticas y prácticas que violaban los derechos humanos en Sudáfrica, en Namibia y en Zimbabwe. Había pedido al Grupo que hiciera abrir un expediente contra toda persona que se hubiera hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos y que señalara el contenido de este expediente a la atención de la Comisión en su 34^o período de sesiones. Por la misma resolución, la Comisión había pedido al Grupo que evaluara las recomendaciones formuladas en la Declaración y el Programa de Acción del Seminario Internacional sobre la erradicación del apartheid y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación de Sudáfrica, celebrado en La Habana del 24 al 28 de mayo de 1976. Se había pedido al Grupo que presentara un informe sobre la marcha de sus trabajos en el 34^o período de sesiones así como un informe sobre sus conclusiones en el 35^o período de sesiones de la Comisión. Por su parte, el Consejo Económico y Social, por su decisión 236 (LXII), de 13 de mayo de 1977, había pedido al Grupo Especial de Expertos que continuara estudiando la cuestión de las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica. Por su resolución 2082 A (LXII) el Consejo había decidido que el Grupo Especial de Expertos, en concertación con el Comité Especial contra el Apartheid, estudiara el trato de los presos en Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe, inclusive la muerte de varios detenidos, así como la brutalidad policiaca con motivo de las manifestaciones pacíficas contra el apartheid en Sudáfrica a raíz de la matanza de Soweto el 16 de junio de 1976.

56. En consecuencia, la Comisión tuvo a la vista el informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/1270) del Grupo Especial de Expertos, preparado de conformidad con la resolución 6 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 236 (LXII) del Consejo Económico y Social.

57. La Comisión tuvo asimismo a la vista una carta, de fecha 31 de enero de 1978, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Presidente del

Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1288) así como una carta, de fecha 2 de febrero de 1978, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, en relación con la situación de los derechos humanos en el África meridional (E/CN.4/1289).

58. La Comisión recibió asimismo declaraciones escritas presentadas por dos organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, la Unión Interparlamentaria (E/CN.4/NGO/211) y Amnesty International (E/CN.4/NGO/218).

59. En la 1440ª sesión de la Comisión, el Vicepresidente del Grupo Especial de Expertos, Sr. Branimir Janković, presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1270) y señaló especialmente a la atención la serie de muertes acaecidas en prisión y la brutalidad de la policía en Sudáfrica.

60. En su declaración ante la Comisión, el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid expresó su profunda preocupación por el deterioro de la situación en Sudáfrica y deploró el asesinato de manifestantes pacíficos y de prisioneros y detenidos políticos. El Año Internacional contra el Apartheid, que se celebrará en 1978, se centrará en la movilización de todos los gobiernos y pueblos del mundo para poner fin a la colaboración con el régimen de apartheid y para prestar asistencia a los pueblos oprimidos y a sus movimientos nacionales de liberación en la lucha que llevan a cabo. Hizo un llamamiento en favor de una campaña a nivel mundial para la liberación incondicional de todos los presos políticos en Sudáfrica.

61. La mayor parte de los oradores elogiaron el informe del Grupo Especial de Expertos y felicitaron a los miembros del mismo por la forma encomiable en que habían desempeñado su mandato. Varios oradores se mostraron de acuerdo con los hechos descritos en el informe y condenaron las violaciones masivas y confirmadas de los derechos humanos en Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe.

62. Algunos representantes estimaron que era inevitable una comparación entre el régimen racista de Sudáfrica y el régimen nazi. Declararon que las políticas y prácticas descritas en el informe del Grupo constituían una negación de todos los valores humanos defendidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que constituían un reto a la conciencia de la humanidad. Se insistió en que el apartheid era un crimen contra la humanidad y representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

63. Varios oradores expresaron gran preocupación por el traslado en masa de las poblaciones africanas desde sus enclaves y las zonas urbanas a las partes más improductivas del país. Todos los oradores condenaron la política de los llamados "territorios patrios" y de la "bantustanización". Se dijo que la supuesta "independencia" concedida en virtud de la política de los "territorios patrios bantúes" privaba al pueblo africano del ejercicio real de la libre determinación y destruía la unidad del pueblo.

64. Muchos oradores se mostraron profundamente preocupados por la situación de Sudáfrica desde la matanza de Soweto que, según opinión de los mismos, había marcado el comienzo de una nueva fase más brutal de las atrocidades en Sudáfrica. Declararon que el asesinato en gran escala de niños que protestaban contra la política inhumana del apartheid se había convertido en parte integrante del sistema. Algunos representantes se refirieron a la muerte de Stephen Biko y expresaron la opinión de que se ignoraba el número de africanos menos conocidos que habían muerto como consecuencia de un trato brutal análogo.

65. Gran número de oradores expresaron su preocupación por la situación en Namibia y Zimbabwe y condenaron la brutalidad de la policía contra los presos y detenidos políticos. Hicieron observar que el régimen racista de Pretoria continuaba la ocupación ilegal de Namibia y había introducido también en el territorio la política de apartheid. Algunos oradores señalaron a este respecto que la lucha armada del pueblo de Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe debía considerarse como el único medio eficaz de hacer frente al apartheid y a la opresión racista. En particular, el pueblo namibiano, con su lucha, sólo pretendía ejercer su derecho a la libre determinación.

66. Varios oradores se refirieron a la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo en mayo de 1977, y a la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid, celebrada en Lagos en agosto de 1977. En ambas conferencias se exhortó a los gobiernos, a las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que facilitasen apoyo político, moral, material y financiero al pueblo de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional. Varios oradores pidieron a la Comisión de Derechos Humanos que apoyara las declaraciones de Lagos y Maputo, así como el programa de acción adoptado por el Seminario de La Habana.

67. En la 1448ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 1978, el representante de Nigeria presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1378) patrocinado por Chipre, Egipto, la Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Nigeria, Jordania, el Pakistán, la República Arabe Siria, el Senegal y Uganda. En la misma sesión, la Costa de Marfil, Chipre, Egipto, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Nigeria, el Pakistán, Rwanda, el Senegal y Uganda sometieron un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1380) que también fue presentado por el representante de Nigeria.

68. El Presidente de la Comisión presentó asimismo un proyecto de decisión (E/CN.4/L.1373).

69. En la 1448ª sesión, el representante del Secretario General hizo una exposición relativa a las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de decisión contenido en el documento E/CN.4/L.1373. Dicha exposición fue posteriormente distribuida como documento E/CN.4/L.1384.

70. En la 1451ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1978, se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución E/CN.4/L.1378.

71. En la misma sesión se aprobó por 26 votos contra ninguno y 4 abstenciones el proyecto de resolución E/CN.4/L.1380 con las modificaciones introducidas verbalmente.

72. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXVI, sección A, resoluciones 4 (XXXIV) y 5 (XXXIV).

73. El proyecto de decisión contenido en el documento E/CN.4/L.1373 fue aprobado en la 1451ª sesión sin ser sometido a votación.

74. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVI, sección B, decisión 2 (XXXIV).

V. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

75. La Comisión consideró el tema 7 del programa en sus sesiones 1440^a, 1441^a, 1443^a a 1446^a, 1448^a, 1450^a y 1451^a, celebradas del 14 al 22 de febrero de 1978.

76. En su resolución 7 (XXXIII), de 4 de marzo de 1977, la Comisión decidió incluir este tema en el programa de su 34^a período de sesiones. En conformidad con la resolución 1 (XXX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1977, la Comisión tuvo ante sí el informe del Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/383). El Relator Especial, Sr. Ahmed M. Khalifa, siguió el examen de su informe en la Comisión, como se pide en la resolución 1 (XXX) de la Subcomisión.

77. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de la República Democrática Alemana (1444^a sesión) y de la República Federal de Alemania (1445^a sesión). Oyó asimismo declaraciones de los representantes de la UNESCO (1446^a sesión) y de los observadores de la OUA (1443^a sesión), y del Pan-Africanist Congress of Azania (1444^a sesión) y del African National Congress (1446^a sesión).

78. En su 1448^a sesión, la Comisión escuchó una declaración del Sr. Leslie O. Harriman, Presidente del Comité Especial contra el Apartheid.

79. También hicieron declaraciones los observadores de la Federación Democrática Internacional de Mujeres (1445^a sesión) y de la Federación Sindical Mundial (1446^a sesión), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I.

80. Al presentar su informe, el Sr. Khalifa señaló que las consecuencias de la asistencia a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional iba seriamente en detrimento del goce de los derechos humanos. Sus conclusiones, enunciadas en el capítulo III del informe, establecían sin dejar lugar a duda que la asistencia creciente a los regímenes racistas del Africa meridional había ido acompañada de una disminución en la realización de los derechos humanos en todos los sectores para los negros y de un empeoramiento de sus condiciones económicas. En la comunidad internacional había una distancia enorme entre la retórica y la acción. Las Naciones Unidas habían denunciado constantemente el apartheid pero, en la práctica, los gobiernos no habían hecho lo que les incumbía, que era pasar a la acción.

81. En el curso del debate, varios representantes encomiaron la labor de investigación del Relator Especial. A su juicio, su informe era sumamente valeroso y objetivo. Establecía el vínculo entre la asistencia política, militar y económica prestada a Sudáfrica y a Rhodesia meridional, por una parte, y la continuación de las políticas represivas de apartheid, por otra parte. El estudio del Relator Especial y el informe del Grupo Especial de Expertos eran complementarios, siendo el último una presentación de hechos y el primero una explicación de sus causas.

82. Algunos otros miembros formularon reservas en cuanto al enfoque y las conclusiones del Relator Especial. A su juicio, su informe no era convincente y en particular no contenía una definición de lo que constituía la asistencia a los regímenes racistas y colonialistas.

83. Varios oradores pusieron de relieve que los regímenes racistas del Africa meridional no habrían durado tanto tiempo sin el apoyo moral y material de algunos miembros de la comunidad internacional y sin la asistencia económica de empresas transnacionales. En un momento en que los regímenes racistas del Africa meridional se enfrentaban con una crisis grave que conmovía los cimientos del sistema de apartheid, aquellos con quienes principalmente mantenían relaciones económicas habían obstruido en un grado considerable el proceso de eliminación del apartheid absteniéndose de adoptar las medidas necesarias. El Relator Especial debía identificar con precisión qué Estados y empresas privadas participaban en la prestación de asistencia a los regímenes racistas. Las condenas orales del apartheid a lo largo de los años habían producido poco efecto. La imposición en 1977 por el Consejo de Seguridad de un embargo sobre las armas en el caso de Sudáfrica constituía una primera medida importante. El único modo de resolver la grave situación del Africa meridional consistía en imponer un embargo completo sobre las armas y sanciones económicas contra los regímenes colonialistas. En relación con esto, se estimó deplorable que las Potencias occidentales hubieran puesto el veto a sanciones económicas contra el régimen de Sudáfrica.

84. Una delegación opinó que el hecho de que los países occidentales no aplicaran el embargo contra Sudáfrica permitía a los regímenes racistas del Africa meridional cometer actos de agresión contra pacíficos países vecinos.

85. Refiriéndose a la asistencia militar prestada a los regímenes racistas en el Africa meridional, una delegación planteó el problema de determinar si quienes prestaban esta asistencia a los regímenes de apartheid no debían ser considerados, en conformidad con el artículo 3 de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, como cómplices en las atrocidades y los asesinatos cometidos por los regímenes de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur.

86. Algunos representantes manifestaron que sus gobiernos, preocupados por la evolución de la situación en Sudáfrica, estaban actualmente revisando sus relaciones económicas y comerciales con Sudáfrica y ya habían adoptado medidas para poner término a las relaciones diplomáticas y comerciales y a las facilidades financieras, así como a la cooperación técnica, incluida la cooperación nuclear.

87. En la 1448ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 1978, el representante de Nigeria presentó un proyecto de resolución patrocinado por Egipto, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Nigeria, la República Arabe Siria, Rwanda, el Senegal y Uganda (E/CN.4/L.1375). En la 1451ª sesión, se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias financieras del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1389) 16/.

88. En la 1451ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1978, se aprobó el proyecto de resolución (E/CN.4/L.1375) por 26 votos contra ninguno y tres abstenciones. En la misma sesión, algunos representantes explicaron su voto.

89. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 6 (XXXIV).

16/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

VI. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS

90. La Comisión examinó el tema 8 del programa junto con los temas 11, 19 y 26 en sus sesiones 1448ª a 1453ª y 1455ª, celebradas del 20 al 24 de febrero de 1978. En la 1429ª sesión se había modificado el enunciado del tema (véase infra, párrafo 349, c).

91. Por su resolución 2 (XXXI), de 10 de febrero de 1975, la Comisión, considerando la importancia que tenía para la comunidad internacional la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales, había decidido mantener este tema en su programa como tema permanente de alta prioridad.

92. La Comisión examinó dos notas del Secretario General relativas a este tema (E/CN.4/1271 y E/CN.4/1272) y una exposición presentada por 20 organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/NGO/214 y Corr.1).

93. La Comisión escuchó sendas declaraciones del observador de Rumania en su 1449ª sesión y del observador de la República Federal de Alemania en su 1452ª sesión.

94. En el transcurso del debate muchos oradores manifestaron la opinión de que la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales era un requisito indispensable para poder disfrutar de los derechos civiles y políticos. En relación con esto se hicieron referencias a la resolución IV (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, al preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Proclamación de Teherán (1968) y a la resolución 32/130 de la Asamblea General.

95. Con respecto a la resolución 32/130 de la Asamblea General, se dijo que no sería una interpretación correcta de esta resolución sacar la conclusión de que se debía dar prioridad a los derechos económicos, sociales y culturales sobre los derechos civiles y políticos. Se destacó la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, sin dar prioridad a ninguna categoría en concreto. Se expresó la opinión de que el problema principal no era un problema de prioridad sino de establecer una relación flexible entre ambas categorías de derechos, teniendo plenamente en cuenta el nivel de desarrollo socioeconómico de cada sociedad. Se insistió en que la comunidad internacional tenía la importante responsabilidad de crear las condiciones necesarias para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales como medio esencial de garantizar el disfrute efectivo de los derechos civiles y políticos y las libertades fundamentales.

96. Algunos representantes distinguieron la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales, la cual dependía en gran parte del nivel de desarrollo de cada Estado, de la aplicación de los derechos civiles y políticos, la cual, según estos oradores, dependía esencialmente de la voluntad política de los gobiernos. También se dijo que el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales dependía principalmente de los esfuerzos que hiciesen los propios Estados, mediante políticas internas concretas, más allá de las meras proclamaciones de estos derechos en sus constituciones.

97. Algunos representantes afirmaron que en varios países se estaban produciendo violaciones masivas de los derechos económicos y sociales básicos de la población obrera. Se dijo también que en ciertos países en desarrollo las dificultades de poner en práctica tales derechos eran básicamente una secuela de la dominación colonial. Actualmente agravaba esas dificultades la explotación de los recursos naturales y de la mano de obra de esos países por las empresas transnacionales. Entre otros factores externos que se mencionaron como obstáculos importantes a la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales figuraron la política de apartheid, la agresión y la ocupación extranjera.

98. Algunos oradores opinaron que la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales se podía acelerar si reinase una atmósfera de distensión, de paz internacional, de seguridad y de cooperación. Se declaró que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales era también importante a causa del impacto favorable que tenía sobre los esfuerzos para llegar al desarme general y completo, con lo cual no sólo se favorecería la cooperación internacional sino que además se liberarían los cuantiosos recursos materiales que actualmente se despilfarraban en armamentos.

99. Uno de los oradores, tras hacer hincapié en las consecuencias cada vez más nocivas de la carrera de armamentos para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, sugirió que la Comisión examinase en su 35º período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en relación con el desarme. Se dijo que quizás para entonces la Comisión desearía examinar los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme que iba a celebrarse más tarde en 1978.

100. Muchos representantes destacaron la importancia de reestructurar las relaciones económicas internacionales sobre bases justas y democráticas y de aplicar el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional para la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales.

101. Muchos representantes se mostraron interesados en conocer en qué estado se encontraba el estudio sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarme como derecho humano, iniciado en cumplimiento de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión.

102. Con respecto a la nota presentada por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión acerca de los medios de actualizar el informe del Sr. M. Ganji sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/1271), se dijo que la Comisión, ante la complejidad de esta tarea, debía examinar detenidamente el asunto antes de decidir lo que se iba a hacer. Se manifestó que, teniendo en cuenta que se estaba poniendo en práctica el procedimiento de comunicación de informes previsto en la parte IV del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, quizá fuera acertado aplazar la decisión final sobre la manera de actualizar el estudio. Se opinó que esta actualización será mejor que la llevase a cabo el autor original del estudio, y que éste debía ser actualizado periódicamente en vista de la importancia y la naturaleza dinámica de la materia tratada en él.

103. En cuanto a la resolución 32/130 de la Asamblea General y a la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión, en las que se habían formulado los conceptos que guiarían la labor futura de la Comisión, se decidió que ésta pidiese a la Subcomisión que

iniciase un estudio de los efectos del actual e injusto orden económico internacional sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y por tanto de los derechos civiles y políticos, en los países en desarrollo. Tal estudio, se dijo, se podía considerar una actualización parcial del otro estudio sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Se sugirió también que la Comisión, en colaboración con los organismos especializados, iniciase la redacción de un instrumento internacional sobre el derecho al trabajo, que incluyese un sistema de envío de informes periódicos a la Comisión y un procedimiento para el examen de las comunicaciones sobre violaciones del derecho al trabajo.

104. Algunos oradores manifestaron que les había defraudado que se hubiesen recibido solamente ocho respuestas de los órganos económicos de las Naciones Unidas comunicando sus opiniones y comentarios sobre la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión.

105. En la 1455ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 1978, el representante del Irán presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1395) patrocinado por Egipto, el Irán, el Senegal y Yugoslavia. En la misma sesión fue aprobado sin votación el proyecto de resolución. Un representante manifestó que su delegación se reservaba su posición sobre la cuestión de actualizar el informe del Sr. M. Ganji, Relator Especial.

106. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 10 (XXXIV).

VII. DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA
O A LA OCUPACION EXTRANJERA

107. La Comisión examinó el tema 9 del programa, junto con el tema 4, en sus sesiones 1431ª a 1438ª y en su 1440ª sesión, celebradas del 8 al 14 de febrero de 1978. En la 1429ª sesión, durante el examen del programa provisional, la Comisión decidió sin votación modificar el título del tema 9 del programa, añadiendo al final las palabras "o a la ocupación extranjera", a propuesta del representante de la República Árabe Siria (véase infra, párr. 349, d)).

108. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de la República Democrática Alemana y de la República Federal de Alemania en la 1433ª sesión, del observador del Iraq en la 1435ª sesión y del observador de Israel en la 1438ª sesión. El observador de la Liga de los Estados Arabes formuló una declaración en la 1432ª sesión. El observador de la Organización de Liberación de Palestina hizo una declaración en la 1437ª y en la 1440ª sesiones y el observador del Pan Africanist Congress of Azania en las sesiones 1434ª y 1440ª.

109. De conformidad con su resolución 5 (XXX), la Comisión, en su 1438ª sesión, escuchó al Sr. Héctor Gros Espiell, Relator Especial de la Subcomisión encargado del estudio de la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera.

110. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo Internacional de Tratados Indios (1431ª sesión) y Liga contra la Esclavitud (1435ª sesión).

111. Durante el debate, la mayor parte de los oradores reconocieron la importancia de la libre determinación como derecho humano básico y requisito previo para el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales. A este respecto se mencionaron la Carta de las Naciones Unidas, el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y algunos otros textos, en especial la resolución 32/14 de la Asamblea General, de fecha 7 de noviembre de 1977.

112. Muchos representantes expresaron su preocupación porque todavía hubiera bajo dominación colonial 30 millones de personas. En especial, el estado de sometimiento en que se hallaban los pueblos de Palestina, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe constituía una negación total del derecho a la libre determinación.

113. Muchos representantes subrayaron el derecho inalienable del pueblo de Palestina a la libre determinación, incluido en especial su derecho a establecer un Estado libre e independiente y a regresar a sus hogares y sus tierras. Se expresó la opinión de que no había violación de los derechos humanos más grave que las inherentes en la ocupación de una nación por otra.

114. Por consiguiente, como una de sus tareas prioritarias, la Comisión tenía que recomendar medidas efectivas para aislar a los regímenes racistas y coloniales y

ayudar a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a la ocupación extranjera a realizar su derecho a la libre determinación, incluido el derecho de establecer Estados independientes.

115. El observador de Israel, refiriéndose al proyecto de resolución E/CN.4/L.1372, puso de relieve que en la Palestina histórica existe un Estado árabe, Jordania, y que no había justificación alguna para establecer un Estado dirigido por la Organización de Liberación de Palestina, lo que representaría un grave peligro para la existencia de Israel. El representante de Jordania refutó esta afirmación y declaró que Jordania existe fuera de los límites de Palestina tales y como los reconocen las Naciones Unidas.

116. A juicio de muchos oradores, si bien todavía se producían retrasos en el proceso para el logro de la independencia política, en muchos casos había retrasos aún mayores para la realización de la libre determinación económica, social y cultural. La adhesión a la categoría de Estado tenía poco sentido si no se afirmaba la soberanía de las naciones sobre sus recursos naturales y si los pueblos no podían proseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. En estos aspectos el derecho a la libre determinación debía considerarse como algo permanente, aplicable incluso después de la independencia política.

117. Se expresó la opinión de que el derecho de libre determinación no podía garantizarse sin la cooperación de los Estados ya que, en virtud de la Carta, era responsabilidad primordial de los Estados, en conjunción con la Organización, luchar por el logro de los propósitos de las Naciones Unidas.

118. Varios representantes subrayaron la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera para lograr la libre determinación y la independencia por todos los medios necesarios a su alcance. Se dijo que los pueblos a los que se negaba el derecho a la libre determinación tenían el de recurrir a la lucha armada contra las Potencias que reprimían sus aspiraciones de libertad e independencia, y que en su lucha deberían recibir asistencia política, militar y económica de la comunidad internacional. Se condenó la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados que habían obtenido la independencia en los últimos tiempos. Se sugirió que la Comisión pidiera a los movimientos y las organizaciones de liberación que cumplieran con los principios del derecho humanitario.

119. A juicio de algunos representantes, el apoyo prestado por los monopolios imperialistas y las compañías transnacionales a los regímenes coloniales y racistas constituía el principal obstáculo a la aplicación del derecho de los pueblos oprimidos a la libre determinación.

120. Muchos representantes expresaron su reconocimiento al Sr. A. Cristescu y al Sr. Héctor Gros Espiell, Relatores Especiales de la Subcomisión, por sus valiosos estudios sobre la libre determinación.

121. De conformidad con la resolución 5 (XXX) de la Comisión, el Sr. Gros Espiell presentó su estudio sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación (E/CN.4/Sub.2/390 y Corr.1 y Add.1). Hizo un breve resumen del informe, que incluía un estudio sistemático de la situación en todos los territorios mencionados en las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la libre determinación, así como un análisis de algunos conceptos básicos relativos al carácter jurídico y al contenido político, económico, social

y cultural del concepto de la libre determinación. En esta última parte, hizo hincapié, en particular, en la tendencia cada vez mayor a reconocer a la libre determinación como una norma imperativa de derecho internacional (jus cogens).

122. Varios representantes hicieron grandes elogios del estudio del Sr. Gros Espiell. Se expresó apoyo a algunas de las ideas desarrolladas en el estudio, incluido el reconocimiento del principio de la libre determinación como jus cogens y la opinión según la cual el disfrute del derecho a la libre determinación es una condición sine qua non para el ejercicio de otros derechos humanos.

123. A juicio de algunos representantes, en el estudio no se trataban algunos de los problemas claves, como la cuestión de quiénes tenían el derecho, la cuestión de la libre determinación por lo que respectaba a las minorías, la cuestión de la responsabilidad de las Naciones Unidas por el destino de los pueblos después que éstos ejercieran su derecho a la libre determinación, y el problema de cómo se debía realizar la lucha por la libre determinación.

124. Algunos oradores expresaron la opinión de que el Relator Especial debería ocuparse más en su estudio de los efectos de la ocupación extranjera para el ejercicio del derecho a la libre determinación. Una de las opiniones fue que el Relator Especial no debía limitarse a hacer recomendaciones generales en su estudio, sino que debía estudiar más a fondo situaciones concretas y sacar a la luz los obstáculos que se oponían al ejercicio del derecho a la libre determinación en casos concretos. Otro orador dijo que el Relator Especial debía hacer también un detenido estudio de los efectos que tiene sobre la libre determinación el desarraigo de las poblaciones indígenas de las zonas ocupadas, la negativa a permitir el retorno de las personas desplazadas y la implantación de colonos procedentes del exterior con el propósito de cambiar la estructura demográfica de los territorios ocupados y finalmente la imposición de la libre determinación dual.

125. El Relator Especial dijo que al actualizar el estudio para la Subcomisión, tendría en cuenta las diversas observaciones formuladas.

126. En la 1438ª sesión, se presentaron dos proyectos de resolución a la Comisión. El representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1372) patrocinado por Cuba, Egipto, India, la Jamahiriya Arabe Libia, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal y Yugoslavia. En la 1440ª sesión, la Costa de Marfil se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución. En la 1438ª sesión, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1374) patrocinado por Cuba, Chipre, Egipto, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Nigeria y la República Arabe Siria.

127. En la 1440ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 1978, el representante de la República Arabe Siria pidió que se sometiesen a votación nominal los dos proyectos de resolución. Los proyectos de resolución quedaron aprobados en la misma sesión.

128. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1372 quedó aprobado por 25 votos contra 3 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Chipre, Egipto, India, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia.

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Francia, Suecia.

129. A petición del representante del Uruguay, se sometió a votación nominal separada el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1374. El párrafo 5 de la parte dispositiva quedó aprobado por 21 votos contra 6 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Colombia, Cuba, Chipre, Egipto, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Australia, Austria, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Abstenciones: Brasil, Canadá, Costa de Marfil, Irán, Suecia.

Después de la votación, los representantes del Canadá y de Suecia dijeron que habían tenido la intención de votar en contra del párrafo 5 de la parte dispositiva.

130. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1374 en su totalidad quedó aprobado por 24 votos contra 3 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Chipre, Egipto, India, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Francia, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Canadá, Suecia, Uruguay.

131. Antes y después de celebrarse la votación, algunos representantes explicaron su voto en la 1440ª sesión.

132. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXVI, sección A, resoluciones 2 (XXXIV) y 3 (XXXIV).

VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y
EN PARTICULAR: a) CASOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O
PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; b) CONJUNTO DE
PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

133. La Comisión examinó el tema 10 del programa en sus sesiones 1435ª, 1468ª, 1470ª y 1471ª, celebradas el 10 de febrero y el 6 y 7 de marzo de 1978.

134. La Asamblea General, en su resolución 32/62, de 8 de diciembre de 1977, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborase un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Asamblea pidió además a la Comisión que le presentara un informe sobre la marcha de sus trabajos en su trigésimo tercer período de sesiones. En la resolución 32/122, de 16 de diciembre de 1977, la Asamblea pidió a la Comisión que siguiera prestando especial atención a la cuestión de la liberación de las personas detenidas o encarceladas por haber participado en la lucha contra el apartheid, el racismo y la discriminación racial, el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea y en pro de la libre determinación, la independencia y el progreso social de sus pueblos. Se pidió a la Comisión que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara un informe sobre la aplicación de esa resolución a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones. En su resolución 8 (XXX) de 31 de agosto de 1977, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, tras haber examinado el proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, preparado por su Relator Sr. Erik Nettel (Austria) (E/CN.4/Sub.2/395), recomendó que la Comisión de Derechos Humanos pidiera al Consejo Económico y Social que autorizara al Presidente de la Subcomisión a designar un grupo de trabajo de cinco miembros que se reuniría durante un período máximo de cinco días laborables antes del 31º período de sesiones de la Comisión para preparar un proyecto revisado de conjunto de principios para que la Subcomisión lo examinara en su 31º período de sesiones.

135. La Comisión tuvo ante sí el texto de un "proyecto de convención internacional contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", propuesto por la delegación de Suecia (E/CN.4/1285). También tuvo ante sí el texto de un proyecto de convención para la prevención y la supresión de la tortura, presentado por la Asociación Internacional de Derecho Penal (E/CN.4/NGO/213). También la Comisión tuvo ante sí la parte pertinente del informe de la Subcomisión sobre su 30º período de sesiones (E/CN.4/1261, cap. IX) que contenía el resumen de sus deliberaciones sobre el proyecto de conjunto de principios mencionado en el párrafo 134 supra.

136. En la 1430ª sesión, celebrada el 7 de febrero, la Comisión decidió que se creara un grupo oficioso de trabajo abierto a la participación de todos los miembros para elaborar el primer proyecto de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

137. En la 1435ª sesión, celebrada el 10 de febrero, el representante de Suecia presentó el proyecto de convención de Suecia (E/CN.4/1285).

138. En la 1468ª sesión de la Comisión, celebrada el 6 de marzo de 1978, el Presidente-Relator del grupo de trabajo presentó el informe del grupo (E/CN.4/L.1400). El informe decía lo siguiente:

"...

3. El grupo de trabajo oficioso celebró cuatro sesiones los días 10, 24 y 28 de febrero y 2 de marzo de 1978. En la primera sesión, celebrada el 10 de febrero de 1978, el grupo eligió por unanimidad Presidenta-Relatora a la Sra. V. Pandit (India).

4. El grupo tuvo ante sí el texto de un proyecto de convención internacional contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, propuesto por la delegación de Suecia (E/CN.4/1285). Tuvo también ante sí el texto de un proyecto de convención para la prevención y la supresión de la tortura, presentado por la Asociación Internacional de Derecho Penal (E/CN.4/NGO/213).

5. En la primera sesión, el representante de Suecia presentó el proyecto de convención propuesto por su delegación (E/CN.4/1285).

6. En la misma sesión, el observador de la Comisión Internacional de Juristas presentó el proyecto de convención sometido por la Asociación Internacional de Derecho Penal.

7. En relación con la propuesta sueca se manifestó la opinión de que debía enviarse a los gobiernos de los Estados Miembros para que formularan acerca de ella las observaciones que estimaran oportunas.

8. Después de un breve debate sobre los métodos de trabajo, el grupo decidió basar sus deliberaciones preliminares en el texto propuesto por el representante de Suecia. La mayoría de los oradores dijeron, sin embargo, que no estaban en situación de hacer observaciones detalladas sobre el proyecto de convención presentado por Suecia, para cuyo examen necesitaban más tiempo. Quedó entendido, por lo tanto, que en el presente período de sesiones de la Comisión no se adoptarían artículos y que, en ulteriores debates sobre el proyecto de convención, todas las delegaciones tendrían la oportunidad de presentar enmiendas y sugerencias, entre las que podría haber algunas basadas en las propuestas de la Asociación Internacional de Derecho Penal.

9. Algunas delegaciones hicieron observaciones generales sobre el proyecto de convención. Entre otras cosas, se sugirió que en los futuros debates sobre el mismo se discutiera ampliamente la cuestión de si la tortura debía ser considerada como un crimen de derecho internacional, sugerencia que recibió cierto apoyo por parte de algunas delegaciones, a cuyo juicio la práctica de la tortura subleva la conciencia de la humanidad.

10. Seguidamente, el grupo inició una lectura preliminar del artículo 1 del proyecto de Suecia.

11. Algunos representantes declararon que la definición de la tortura en el proyecto sueco les resultaba aceptable como base para un ulterior examen de la cuestión. Otros estimaron, en cambio, que el texto del artículo 1 debía

ser aclarado y precisado, ya que la definición que contenía había de servir de base a un instrumento legalmente obligatorio, cuyo alcance sería mucho mayor que el de una simple declaración.

12. Hubo un debate acerca de si el ámbito del artículo 1 y el del conjunto de la convención debían limitarse a los actos de tortura o extenderse a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Algunos oradores opinaron que la convención debía aplicarse únicamente a los actos de tortura, ya que el concepto de "otros tratos inhumanos" era muy difícil de definir en términos aceptables para todos los países y todos los sistemas jurídicos.

13. Se sugirió que se incluyeran también en la definición de la tortura los actos de esa naturaleza que fueran infligidos por personas que no fueran funcionarios públicos ni personas instigadas por ellos. No obstante, algunos oradores pusieron de relieve que el acto de tortura cometido por un funcionario público era de naturaleza distinta e intrínsecamente más grave que el cometido por un particular, y que el principal objetivo de la convención debía ser la eliminación de la primera categoría de tortura.

14. En cuanto a los fines para los cuales se utiliza la tortura, mientras algunos oradores apoyaron una referencia a ellos en el artículo 1, otros declararon que debía suprimirse esa referencia, que resultaba demasiado restrictiva.

15. También se manifestó la opinión de que la referencia a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en la definición de la tortura en una convención complicaba innecesariamente la cuestión al conceder a dichas Reglas el carácter de instrumento legalmente obligatorio.

16. Por otra parte, se sugirió la supresión, en la última frase del párrafo 1, de la palabra "penas", palabra que, de mantenerse en esa última frase, podría estar en contradicción con la primera.

17. En la tercera sesión del grupo, celebrada el 28 de febrero de 1978, el representante de Suecia presentó una propuesta para que la Comisión de Derechos Humanos pidiera al Secretario General que transmitiese a los gobiernos de los Estados Miembros, para que éstos hicieran los comentarios oportunos, todos los documentos pertinentes del 34º período de sesiones de la Comisión relativos al proyecto de convención. En virtud de ese proyecto, la Comisión recomendaría, además, al Consejo Económico y Social que autorizase el establecimiento de un grupo de trabajo en el que pudieran participar todos los miembros de la Comisión y que se reuniría durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión con miras a preparar propuestas de redacción concretas para la Comisión.

18. Todos los oradores opinaron que debía acelerarse la labor de redacción de la convención, pero discrepando unos de otros en cuanto a la manera de lograrlo. Todos apoyaron la propuesta de que se invitara a los gobiernos a hacer observaciones acerca del proyecto sueco y otros documentos pertinentes. Algunos apoyaron el propuesto establecimiento de un grupo de trabajo antes del próximo período de sesiones de la Comisión. Otros, en cambio, sugirieron que se aumentara el número de sesiones de un grupo de trabajo de dicho período. Se señaló también que tal vez no fuera aconsejable

establecer demasiados grupos de trabajo que se reunieran simultáneamente antes del próximo período de sesiones de la Comisión, ya que a las pequeñas delegaciones podrá resultarles difícil participar en todos ellos al mismo tiempo.

19. El grupo de trabajo decidió que, antes de su próxima sesión, la delegación de Suecia distribuyera un proyecto de resolución en el que se incluyeran la propuesta sueca y todas las variantes que pudieran sugerirse en el curso de negociaciones oficiosas. Más tarde, en el informe del grupo de trabajo se recomendaría el procedimiento que entonces se considerara más viable y más ampliamente aceptable para proseguir de algún modo entre los períodos de sesiones la labor sobre el proyecto de convención.

20. En su cuarta sesión, celebrada el 2 de marzo de 1978, el grupo de trabajo tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, que presentó la delegación sueca y en el que había tres variantes de propuestas en cuanto al método que en el futuro podía seguir la Comisión para redactar la convención contra la tortura. El texto de ese proyecto de resolución revisado es el siguiente:

"La Comisión de Derechos humanos,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Tomando nota de la resolución 32/62 de la Asamblea General, en la que se pide a la Comisión de Derechos Humanos que elabore un proyecto de convención contra la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración,

Habiendo tenido conocimiento del informe del grupo de trabajo establecido por la Comisión [E/CN.4/L.1400],

1. Pide al Secretario General que transmita a los gobiernos de los Estados Miembros, para que hagan los comentarios oportunos, todos los documentos pertinentes del 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos relativos al proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que prepare un resumen de esos comentarios;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice la celebración de [una reunión de un grupo de trabajo abierto a todos los miembros de la Comisión durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión] [una reunión de un grupo de trabajo abierto a todos los miembros de la Comisión durante una semana inmediatamente antes del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General], con la tarea de preparar propuestas de redacción concretas para la Comisión sobre la base de documentos pertinentes del 34º período de sesiones de la Comisión y de cualesquiera comentarios que se reciban de los gobiernos de los Estados Miembros;

2. Decide que se encargue a un grupo de trabajo abierto compuesto de representantes de las misiones permanentes de los Estados miembros de la Comisión [en Ginebra] [en Nueva York] la tarea de preparar propuestas de redacción concretas para la Comisión sobre la base de los documentos pertinentes del 34º período de sesiones de la Comisión y de cualesquiera comentarios que se reciban de los gobiernos de los Estados Miembros;

3. Decide dar prioridad al examen del presente tema en su 35º período de sesiones."

21. Refiriéndose al párrafo 2, señaló la Secretaría que en Ginebra se dispondría de servicios de conferencias del 5 al 9 de febrero de 1979. Muchas delegaciones opinaron que, en realidad, era el pleno de la Comisión el que, a la vez que se pronunciaba sobre cuestiones análogas relativas a los grupos de trabajo sobre otros temas del programa, debía adoptar una decisión al respecto. Después de cierta discusión, el grupo de trabajo decidió transmitir las propuestas suecas a la Comisión. El grupo aceptó, además, una sugerencia hecha por el representante de los Estados Unidos de América, en los siguientes términos:

"Aunque el grupo de trabajo no pudo llegar a una decisión sobre el proyecto sueco, la mayor parte de los miembros recomendó que se celebrara entre dos períodos de sesiones una reunión que permitiera la concentración necesaria para el progreso de los trabajos de redacción de una convención contra la tortura.""

139. Durante los debates realizados en las 1470ª y 1471ª sesiones se expresó reconocimiento a la delegación de Suecia por haber elaborado un proyecto de convención contra la tortura. Varios oradores acogieron complacidos el proyecto de conjunto de principios preparado por el Sr. Erik Nettel, como valioso instrumento para la protección de los presos. A este respecto, se señaló a la atención de la Comisión el artículo 2 del proyecto de Suecia y el capítulo III del proyecto de conjunto de principios, que tenían el mismo objetivo, esto es, la protección de los derechos humanos de las personas detenidas durante una emergencia pública.

140. En cuanto a las propuestas sobre el método que en el futuro podía seguir la Comisión para redactar la convención contra la tortura (E/CN.4/L.1400, párr. 20) algunos representantes apoyaron la propuesta de establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión para que se reuniera durante una semana inmediatamente antes del siguiente período de sesiones de la Comisión, pero otros prefirieron la fórmula de un grupo oficioso de trabajo abierto a la participación de todos los miembros integrado por representantes de las misiones permanentes en Ginebra de los Estados miembros de la Comisión.

141. Por lo que respectaba a la recomendación de la Subcomisión de que se la autorizara a crear un grupo de trabajo para preparar un proyecto revisado de conjunto de principios, la mayor parte de los oradores apoyó esta recomendación. Sin embargo, se expresaron dudas acerca de la pertinencia de esta propuesta, ya que la creación de demasiados grupos de trabajo podría crear dificultades a la Subcomisión en su labor.

142. En la 1468ª sesión el observador de Suiza hizo una declaración.

143. En la 1470ª sesión, celebrada el 7 de marzo, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1408) patrocinado por Australia, el Canadá, Cuba, la India, Lestoho, Rwanda y Suecia. El representante del Secretario General hizo una declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1408. Ulteriormente se distribuyó la declaración con la signatura E/CN.4/L.1416 17/.

144. En la misma sesión el proyecto de resolución quedó aprobado sin someterlo a votación.

145. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 19 (XXXIV).

146. En la 1470ª sesión, el representante de Suecia presentó verbalmente una versión revisada del proyecto de resolución transmitido por el grupo de trabajo en el documento E/CN.4/L.1400. El proyecto de resolución revisado decía:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Tomando nota de la resolución 32/62 de la Asamblea General, en la que se pide a la Comisión de Derechos Humanos que elabore un proyecto de convención contra la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración,

Habiendo tenido conocimiento del informe del grupo de trabajo establecido por la Comisión (E/CN.4/L.1400),

1. Pide al Secretario General que transmita todos los documentos pertinentes del 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos relativos al proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los gobiernos de los Estados Miembros, y a otros Estados que deseen expresarse a este respecto, para que hagan los comentarios oportunos, y que prepare un resumen de esos comentarios;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice la celebración de una reunión de un grupo de trabajo abierto a todos los miembros de la Comisión durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión, con la tarea de preparar propuestas de redacción concretas para la Comisión sobre la base de documentos pertinentes del 34º período de sesiones de la Comisión y de cualesquiera comentarios que se reciban de los gobiernos de los Estados Miembros;

17/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

3. Decide dar prioridad al examen del presente tema en su 35º período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, junto con el capítulo pertinente del informe de la Comisión al Consejo Económico y Social, lo que constituirá el informe sobre la marcha de sus trabajos que se pide en la resolución 32/62 de la Asamblea General."

147. En la 1471ª sesión, celebrada el 7 de marzo, el representante del Secretario General hizo una declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por Suecia 18/.

148. En la 1471ª sesión el Presidente propuso verbalmente una revisión encaminada a sustituir las palabras "a los gobiernos de los Estados Miembros y otros Estados que deseen expresarse" en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto revisado de resolución presentado por Suecia por las palabras "a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que deseen expresar sus opiniones".

149. En la misma sesión esta enmienda oral quedó aprobada por 28 votos contra ninguno y 4 abstenciones.

150. En la misma sesión el proyecto revisado de resolución, con las modificaciones introducidas, quedó aprobado sin votación.

151. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 18 (XXXIV).

152. Tras un debate sobre cómo coordinar las propuestas para la reunión de diversos grupos de trabajo abiertos a todos los miembros inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión, en la 1473ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978, se aprobó sin votación una decisión propuesta por el Presidente relativa al funcionamiento de los grupos de trabajo previstos en las resoluciones 18 (XXXIV) y 26 (XXXIV).

153. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVI, sección B, decisión 8 (XXXIV).

18/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

IX. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL
PROGRAMA Y DE LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

154. La Comisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 1442ª, 1446ª a 1453ª, celebradas del 15 al 23 de febrero de 1978, y 1472ª y 1473ª, celebradas el 8 de marzo de 1978.

155. En su decisión 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977, la Comisión había pedido al Secretario General que le presentara, en su 34º período de sesiones, un informe en el que se resumieran y analizaran las propuestas y sugerencias formuladas en el curso de los debates celebrados sobre este tema en el 33º y anteriores períodos de sesiones de la Comisión, así como las que se hacían en los documentos pertinentes presentados a la Comisión. La Comisión había acordado asimismo que este informe se basara además en las opiniones expresadas durante el examen de la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, con particular referencia a los países y territorios coloniales y otros países y territorios dependientes, especialmente en lo relativo a la coexistencia de procedimientos públicos y confidenciales para examinar las acusaciones de violaciones de esos derechos y libertades, con miras a determinar la manera de evitar las dificultades de procedimiento a que pudiera dar origen la aplicación simultánea de ambos tipos de procedimientos. También se acordó que, antes de ultimar su informe sobre esta cuestión a la Comisión en su 34º período de sesiones, el Secretario General recabaría las observaciones de los Estados Miembros. La Comisión decidió asimismo establecer en el 34º período de sesiones un grupo de trabajo que estudiara el informe que se prepararía de conformidad con la decisión 4 (XXXIII) y presentara sus recomendaciones a la Comisión.

156. La Asamblea General, en la resolución 32/130 que aprobó el 16 de diciembre de 1977 en relación con el tema "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", pidió a la Comisión que, en su 34º período de sesiones, emprendiera como cuestión de prioridad un análisis general de los referidos criterios y medios posibles teniendo en cuenta los conceptos enunciados en la resolución, y que cumpliera con el mandato establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1992 (LX) y por la Comisión en su decisión 4 (XXXIII), también a la luz de la resolución de la Asamblea General. La Asamblea General pidió además a la Comisión que le presentara en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe con las conclusiones y recomendaciones sobre la labor realizada respecto de las mencionadas tareas y le sometiera, asimismo por conducto del Consejo, en su trigésimo tercer período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos.

157. En relación con el mismo tema, y en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, la Tercera Comisión de la Asamblea había examinado un proyecto de resolución (A/C.3/32/L.25/Rev.1) relativo a la creación de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Asamblea General tomó nota de la decisión de la Tercera Comisión, que figuraba en el informe de esta última (A/32/423, párr. 23), de no votar sobre ese proyecto de resolución en el entendimiento de que la mencionada propuesta y todos los documentos que a ella se referían y que habían sido considerados por la Tercera Comisión durante el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, así como las opiniones expresadas en el debate respecto a dicha propuesta, serían remitidos a la Comisión de Derechos Humanos para su consideración en su 34º período de sesiones.

158. En su resolución 3 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977, la Comisión había decidido recomendar a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las organizaciones internacionales interesados en la protección y promoción de los derechos humanos, que adoptasen las medidas adecuadas para que, con ocasión del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se realizaran esfuerzos especiales para promover la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, así como el respeto universal y efectivo de los derechos humanos, insistiendo en particular en el aspecto educativo, tanto en el marco de los sistemas escolares formales como fuera de éstos. Además, la Comisión había pedido al Consejo Económico y Social en su 62º período de sesiones que invitara a la UNESCO a que formulara a sus Estados miembros propuestas adecuadas a ese respecto y que presentara a la Comisión en su 34º período de sesiones, para su estudio, un informe sobre la situación de la enseñanza de los derechos humanos en el mundo, acompañado de recomendaciones detalladas. En su decisión 228 (LXII), de 13 de mayo de 1977, el Consejo hacía suya esta recomendación de la Comisión. En su resolución 32/123, de 16 de diciembre de 1977, titulada "Celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos", la Asamblea General invitó a la UNESCO a que tomara las medidas apropiadas para consultar a la Comisión en su 34º período de sesiones acerca de la elaboración de un programa de acción para desarrollar la educación sobre los derechos humanos en cumplimiento de la resolución 3 (XXXIII) de la Comisión.

159. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General preparado de conformidad con la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión (E/CN.4/1273 y Add.1 a 4), así como los documentos remitidos por la Asamblea General (A/C.3/32/L.25/Rev.1; A/C.3/32/L.34; A/C.3/32/L.35/Rev.1; A/C.3/32/L.36; A/32/PV.105; A/C.3/32/SR.42, 44, 49 a 55, 62, 64, 65 y 67 a 69; A/10235; A/32/178). La Comisión examinó asimismo un informe preparado por la UNESCO de conformidad con la decisión 228 (LXII) del Consejo (E/CN.4/1274).

160. La Comisión escuchó sendas declaraciones de los observadores de la Argentina, Checoslovaquia, Gambia, Costa Rica, la República Democrática Alemana, Israel, Mongolia, Rumania. El representante de la UNESCO hizo una declaración en la 1453ª sesión.

161. Se señaló que se había realizado un progreso considerable en las actividades de las Naciones Unidas para fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente en la lucha contra el colonialismo y en favor de la independencia nacional y el progreso social de los pueblos, al adoptar pactos internacionales y otros instrumentos relativos a los derechos humanos como base de la cooperación internacional en este sector.

162. Durante el debate sobre este tema los oradores se refirieron con frecuencia a los conceptos formulados en la resolución 32/130 de la Asamblea General y algunos oradores destacaron que esos conceptos debían guiar a la Comisión en su labor futura. Se admitió que los conceptos no eran exhaustivos y que muchos de ellos ya estaban recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En relación con esto se señaló que el artículo 28 de esa Declaración, por ejemplo, disponía que toda persona tenía derecho a que se estableciera un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hiciesen plenamente efectivos. Sin embargo algunos oradores reconocieron que la resolución añadía algunos conceptos nuevos a los que ya figuraban en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

163. Sin embargo, algunas delegaciones señalaron que tanto ellas mismas como otras delegaciones se habían visto en la imposibilidad de apoyar la resolución 32/130 en la Asamblea General debido a que las ideas y conceptos que encerraba no habían sido definidos de manera adecuada; declararon también que el debate en el actual período de sesiones de la Comisión no había aportado nuevas aclaraciones. Esto no suponía que se adoptase una posición en cuanto a la sustancia sino un deseo de información.

164. Se dijo que la promoción y protección de los derechos humanos era una preocupación legítima y fundamental de la comunidad internacional. Se hicieron llamamientos para que se mejorase la labor de las Naciones Unidas en ese terreno. Se afirmó que había una norma internacional de jus cogens según la cual todo Estado tenía la responsabilidad de instituir un sistema protector para garantizar el respeto de los derechos humanos. Esta responsabilidad dimanaba del Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud del cual todos los Miembros se comprometían a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55. El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos disponía también que toda persona tenía derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la amparase contra actos que violen sus derechos fundamentales. No obstante, se señaló que la acción de las Naciones Unidas debía basarse en la cooperación internacional pero respetando la soberanía e independencia de los Estados y el principio de la no injerencia en los asuntos internos. Se dijo que una atmósfera de distensión favorecería la promoción de los derechos humanos.

165. Todos los oradores señalaron que todos los derechos humanos tenían la misma importancia y eran indivisibles e interdependientes y que todos ellos debían ser promovidos y protegidos por igual. Se afirmó que la relación entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales podía servir de materia de estudio de un seminario que se celebrase dentro del programa de servicios de asesoramiento. Se opinó que los derechos humanos debían ser respetados en todas las circunstancias, incluso en las adversas, y también en el proceso del desarrollo. Se declaró que si bien la Comisión debía analizar las causas de las violaciones de los derechos humanos y adoptar medidas para eliminarlas, también debía elaborar procedimientos y sanciones adecuados para impedir tales violaciones.

166. Se señaló que, aunque los derechos humanos individuales eran fundamentales, también se debía prestar atención a la posibilidad de enaltecerlos reforzando los de los pueblos.

167. Se aludió al importante papel que le incumbía a la juventud en la promoción y protección de los derechos humanos y a la necesidad de divulgar información sobre ellos. Se señaló que así como a veces se daban cursos sobre derechos humanos en la enseñanza universitaria, con frecuencia se ignoraban las enseñanzas primaria y secundaria en ese sentido. Se dijo que los derechos humanos debían ser enseñados como una disciplina independiente e inculcados como parte de la cultura general.

168. Se afirmó que la acción de la comunidad internacional en el campo de los derechos humanos se guiaba por dos principios fundamentales: la soberanía nacional, por un lado, y la interdependencia de las naciones, que conducía a la internacionalización de una serie de problemas, por el otro. Cualquier cooperación internacional exigía, para que fuese eficaz y constructiva, un conocimiento profundo de los problemas privativos de cada nación así como una voluntad real de aceptar determinados compromisos mutuos. La asistencia, la comprensión y la cooperación debían sustituir a la explotación, al enfrentamiento y a las relaciones basadas en la fuerza.

169. Varios oradores subrayaron la importancia del establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional con miras a la plena realización de todos los derechos humanos.

170. Se hicieron sugerencias de que se concentrasen los esfuerzos en perfeccionar aún más las actividades de los órganos existentes que se ocupan de los derechos humanos, en vez de crear órganos nuevos.

171. En el curso del debate se mencionaron ciertos problemas relativos a los métodos de trabajo de la Comisión, entre ellos la falta de tiempo para examinar el gran número de temas del programa y la necesidad de elaborar unas normas objetivas para el examen de las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produjesen.

172. Se dijo que la Comisión debía dedicar una parte esencial de sus períodos de sesiones al estudio de la aplicación de los derechos humanos y que se debía prestar especial atención a los casos de violaciones graves de esos derechos. La elaboración de normas y la realización de estudios debían continuar, pero encomendando ambas tareas a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías principalmente. Se dijo también que la Comisión no debía duplicar la labor de otros órganos como el Consejo Económico y Social, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

173. Con respecto al fortalecimiento de la capacidad de las Naciones Unidas para fomentar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, se sugirió que se reestructurase el sector de los derechos humanos de las Naciones Unidas y que se aumentase por lo menos en un 1% el porcentaje de los créditos del presupuesto de las Naciones Unidas asignados a los derechos humanos.

174. Se sugirió que se ampliase el número de miembros de la Comisión dado que había aumentado el de los Miembros de las Naciones Unidas. También se sugirió que se elevase a la Comisión a la categoría de un Consejo de Derechos Humanos. Entretanto la Comisión debiera rendir informes directamente a la Asamblea General.

175. Se sugirió que se revisase el mandato de la Comisión de Derechos Humanos y que se lo ampliase para que la Comisión pudiera desempeñar las tareas que actualmente se le exigían. Sin embargo, algunos oradores estimaron que el mandato de la Comisión era suficiente y que no se debía volver a discutir esta cuestión.

176. Se propuso que la Comisión celebrara dos períodos de sesiones por año o un solo período en dos partes repartidas a lo largo del año; si no, se podía aumentar la duración de los períodos de sesiones de la Comisión a seis o siete semanas y celebrar períodos extraordinarios cuando hiciese falta, dedicados a temas concretos. Se opinó que si solamente se celebraba un período ordinario por año, se debía convocarlo hacia el final del año. Se dijo también que, como se había hecho antes, los períodos de sesiones de la Comisión debieran celebrarse alternadamente en Ginebra y Nueva York.

177. Con respecto a los órganos auxiliares de la Comisión se sugirió que se crearan otras dos Subcomisiones: una Subcomisión de Promoción de los Derechos Humanos y una Subcomisión de Protección de los Derechos Humanos.

178. En relación con el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, se sugirió que se llenasen las lagunas que existían en el derecho internacional de los derechos humanos redactando más normas que podían adoptarse mediante tratados,

códigos, reglas modelos, declaraciones de principios y otros instrumentos internacionales similares. Entre las materias que se citaron como cuestiones que podían ser objeto de futuras normas figuraron el derecho de los pueblos a vivir en condiciones de paz y seguridad internacionales y los derechos y las libertades de las organizaciones profesionales y sindicales.

179. Sobre los procedimientos de la Comisión se opinó que el establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social debía ser reforzado y utilizado todo lo posible. Se sugirió también que el Presidente o la Mesa de la Comisión desempeñaran funciones entre los períodos de sesiones de la Comisión, sobre todo cuando se presentaran informes de violaciones graves de derechos humanos. Al Presidente se le podía encomendar la tarea de vigilar, personalmente o designando para ello a un miembro de la Comisión o de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, cualquier violación grave, urgente y apremiante, de los derechos humanos que se produjera entre los períodos de sesiones de la Comisión y de informar sobre ella a ésta para que tomase medidas en el siguiente período de sesiones. La Mesa podría reunirse en circunstancias excepcionales cuando hubiese que tomar medidas inmediatas en relación con violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de pueblos e individuos, especialmente de los afectados por situaciones originadas por actos de violencia, la tortura, el apartheid, todas las formas de discriminación racial, el colonialismo, la dominación o la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial o por la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de cada nación al ejercicio de la plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales.

180. Se expuso la idea de que se estableciese un mecanismo permanente para la determinación de los hechos. Se podía confeccionar una lista permanente de expertos de la que se pudiera escoger a uno o más expertos a los que se encomendaría la tarea de determinar los hechos en situaciones concretas.

181. Se sugirió también que se nombrase dentro de las Naciones Unidas un Alto Comisionado para los Derechos Humanos, cuyas funciones debían abarcar los derechos económicos, sociales y culturales y también los civiles y políticos. Se sugirió asimismo que podía crearse un Coordinador para los Derechos Humanos. Sin embargo, por otra parte, según otras opiniones manifestadas, la creación de tales nuevos puestos administrativos sería contraria a la Carta de las Naciones Unidas y perjudicial para la cooperación internacional entre los Estados. Se señaló que el Consejo Económico y Social asumía ya la responsabilidad de la coordinación en el campo de los derechos humanos.

182. Se destacó la función de buenos oficios que desempeñaba el Secretario General en relación con los problemas humanitarios y se expresó el punto de vista de que debiera reforzarse esta función.

183. Se instó a la Comisión a que reforzara su función mundial promoviendo la acción en los niveles nacional y regional. Debía alentarse la creación de comisiones regionales de derechos humanos en las regiones donde aún no existieran. También debían alentarse en todos los países las instituciones nacionales o locales en el campo de los derechos humanos. Se mencionaron experiencias de establecimiento de tales instituciones por ciertos países.

184. Se sugirió además que se designaran funcionarios de derechos humanos que actuaran sobre el terreno en las diversas partes del mundo.

185. Se dijo que debía eximirse a los Estados que presentaban informes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la obligación de presentar informes sobre cuestiones similares dentro del sistema de informes periódicos establecido con arreglo a la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo. Se avanzó la idea de que se estudiase la manera de armonizar la interpretación de las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos por los diferentes órganos encargados de aplicarlos.

186. Se sugirió que se intensificase la coordinación de las actividades de derechos humanos y que se estudiase la forma de evitar toda duplicación entre las actividades de la Comisión y las referentes a la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

187. Se sugirió asimismo que se estudiaran los medios de tener en cuenta la experiencia teórica y práctica de los países en desarrollo en el campo de los derechos humanos.

188. Se afirmó la importancia del papel de las organizaciones no gubernamentales y se sugirió que la Comisión estudiase la manera de que coadyuvaran en mayor medida a la labor de la Comisión.

189. En su 1430ª sesión la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo, abierto a todos los miembros, para que examinara las distintas cuestiones surgidas en relación con el examen de este tema y presentara sus recomendaciones a la Comisión. El Grupo de Trabajo presentó el siguiente informe (E/CN.4/L.1413) a la Comisión:

"...

2. El grupo de trabajo celebró cinco sesiones, los días 20, 22 y 27 de febrero y 1º y 3 de marzo de 1978. En su primera sesión, eligió Presidente-Relator al Sr. Waleed Sadi (Jordania).

3. El grupo de trabajo tuvo ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1273 y Add.1 a 4), así como los documentos pertinentes remitidos por la Asamblea General a la Comisión y los proyectos de resolución que figuraban en los documentos E/CN.4/L.1368/Rev.1, E/CN.4/L.1386, E/CN.4/L.1387, E/CN.4/L.1392 y E/CN.4/1397.

4. Al analizar el enfoque general que debía aplicarse al examen del tema, se consideró conveniente que, en el presente período de sesiones, la Comisión adoptara decisiones sobre las sugerencias respecto de las cuales existía un acuerdo general y se adoptaran las medidas necesarias para proseguir el debate más adelante.

5. En el debate celebrado por el grupo de trabajo se cambiaron opiniones sobre una amplia gama de cuestiones que podría entrañar la adopción de medidas a nivel internacional. Se prestó considerable atención a las propuestas encaminadas a seguir mejorando la capacidad de los órganos ya existentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos para desempeñar sus tareas. Se expusieron ideas y sugerencias sobre varios temas generales, pero debería señalarse que, pese al amplio apoyo obtenido por algunas de esas ideas, el grupo de trabajo no consideró posible comunicar que habían contado con el apoyo general. Se mencionaron, entre otras cosas:

- a) La conveniencia de revisar las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, con objeto de facilitar la aplicación de los conceptos básicos enunciados en la resolución 32/130 de la Asamblea General. Se sugirió también que se aumentase el número de miembros de la Comisión, y al mismo tiempo se mantuviera una distribución geográfica equitativa. Se propuso además que se prolongara a seis semanas el período de sesiones anual de la Comisión o que se dispusiera que la Comisión celebraría su período de sesiones anual en dos partes, cada una de las cuales duraría tres semanas o más. Se formularon asimismo sugerencias respecto de la categoría que debería tener la Comisión. Se propuso además que aumentara el presupuesto para actividades en materia de derechos humanos;
- b) La posibilidad de confiar a la Mesa de la Comisión de Derechos Humanos o a su Presidente determinadas funciones en el intervalo entre los períodos de sesiones (que se reuniera durante tres días antes de cada período de sesiones para preparar sugerencias acerca de la organización de los trabajos del período de sesiones; que se reuniera en circunstancias excepcionales, cuando hiciese falta adoptar medidas urgentes respecto de violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos colectivos e individuales, siempre que se entablasen consultas con los miembros de la Comisión respecto de las medidas que habrían de adoptarse en esos casos);
- c) Las propuestas transmitidas por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones acerca de la creación de un puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Se sugirió asimismo la creación de otros cargos nuevos, como el de Secretario General adjunto para Asuntos Humanitarios y de Derechos Humanos, Coordinador u otro cargo administrativo. Se sugirió asimismo la creación de nuevas subcomisiones de la Comisión;
- d) Los papeles y funciones de los acuerdos regionales en materia de derechos humanos, servicios de asesoramiento, buenos oficios prestados por el Secretario General (con el consentimiento del Estado interesado) y la relación entre las actividades de la Comisión de Derechos Humanos y las de los órganos a los que se hubiera confiado la aplicación de los diversos pactos internacionales de derechos humanos, así como la conveniencia de seguir estudiando esas cuestiones.

Debe señalarse que los apartados que anteceden no contienen una descripción exhaustiva ni general de las cuestiones debatidas. Tampoco establecen un orden de prioridades.

6. Se debatió una propuesta de que se invitara a los gobiernos de los propios Estados Miembros a adoptar medidas internas mediante el establecimiento de instituciones nacionales competentes en la esfera de los derechos humanos.

7. En el grupo de trabajo se debatió algo la necesidad de que se estudiara el tema en lo futuro. Hubo amplio acuerdo en torno a una sugerencia de que un grupo de trabajo abierto a todos los miembros de la Comisión se reuniera durante una o dos semanas antes del próximo período de sesiones de la Comisión para seguir examinando, con más detalle, las cuestiones suscitadas durante el debate en el actual período de sesiones. Se sugirió que la labor

del grupo de trabajo se vería facilitada si los Estados Miembros, los organismos especializados, los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales presentaran sus puntos de vista y sugerencias en cuanto a la forma en que sería posible mejorar al máximo los órganos y/o la estructura del sistema de las Naciones Unidas, con miras a asegurar el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales habida cuenta de los conceptos contenidos en la resolución 32/130 de la Asamblea General. Se consideró asimismo que, en esa reunión, el grupo de trabajo abierto a todos los miembros podría ocuparse de las cuestiones siguientes: i) el problema de los programas de trabajo, calendarios y atribuciones de los órganos sometidos a la jurisdicción del Consejo Económico y Social distintos de la Comisión de Derechos Humanos con miras a formular recomendaciones para la coordinación de sus trabajos y evitar duplicaciones mediante la racionalización de los programas de trabajo; ii) la continuación del análisis de los métodos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, sobre todo en relación con la frecuencia y la duración de los períodos de sesiones; iii) el examen de los medios de que los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados pudiesen aplicar los conceptos contenidos en la resolución 32/130 de la Asamblea General; iv) el examen de la capacidad de las Naciones Unidas para concertar tratados en materia de derechos humanos; v) el examen de la necesidad de nuevos órganos en la esfera de los derechos humanos (con la debida atención a las funciones de los órganos ya existentes y las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social como consecuencia de su examen de la estructura de los sectores económicos y sociales de las Naciones Unidas); vi) el examen de las propuestas encaminadas a dar más eficacia a las funciones del Secretario General en materia de derechos humanos, incluida su función en materia de servicios de asesoramiento.

8. Se sugirió también que se invitara a los Estados Miembros, los organismos especializados, los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a presentar sus sugerencias y opiniones acerca del mejor modo de mejorar los órganos y/o la estructura del sistema de las Naciones Unidas con miras a garantizar el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales habida cuenta de los conceptos que figuraban en la resolución 32/130 de la Asamblea General.

RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

9. El grupo de trabajo recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

"La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 32/130 de la Asamblea General,

Teniendo presente que el análisis general que en dicha resolución se pide que se haga debe ser un proceso continuo y en desarrollo que responda a la evolución de las normas y las exigencias en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 1992 (LX) del Consejo Económico y Social y la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión,

1. Decide continuar en su 35º período de sesiones, con carácter prioritario, los trabajos relativos al análisis general de los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales a la luz de las ideas expuestas en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. Considera conveniente establecer un grupo de trabajo de composición no limitada que se reuniría durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión a fin de emprender los trabajos necesarios en relación con ese análisis y de presentar un informe a la Comisión con sus conclusiones y recomendaciones;

3. Pide al Secretario General:

a) Que invite a los organismos especializados interesados y a los órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de derechos humanos a que proporcionen información sobre las medidas que ya se hayan adoptado o deban adoptarse en el futuro en sus respectivas esferas de competencia para poner en práctica las ideas expuestas en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

b) Que transmita a los Estados Miembros, a los organismos especializados, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales competentes el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones en lo tocante al tema 11 del programa, y les invite a presentar sus observaciones al respecto el 31 de octubre de 1978 a más tardar;

c) Que prepare, con suficiente antelación para la reunión del mencionado grupo de trabajo, informes que contengan:

i) La información proporcionada conforme al apartado a);

ii) Información sobre los programas de trabajo, calendarios y atribuciones de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y sobre los cuales el Consejo Económico y Social tiene jurisdicción, distintos de la Comisión de Derechos Humanos;

iii) Las opiniones, sugerencias y propuestas formuladas en el 34º período de sesiones de la Comisión en relación tanto con el mandato del grupo de trabajo establecido conforme a la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión como con el análisis general que se pide en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

iv) Todos los documentos pertinentes transmitidos a la Comisión en su 34º período de sesiones;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte la siguiente decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución ... (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, autoriza la convocación de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, abierto

a la participación de todos los miembros, para que se reúna durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión y prosiga el estudio a que hace referencia la decisión 4 (XXXIII), así como el de las cuestiones encomendadas a la Comisión por la Asamblea General en su resolución 32/130;

5. Pide al Secretario General que ponga en conocimiento de la Asamblea General la presente resolución y el capítulo pertinente del informe de la Comisión sobre su 34º período de sesiones."

190. En la 1472ª sesión de la Comisión, el Presidente-Relator, Sr. W. Sadi (Jordania) presentó el informe del Grupo de Trabajo.

191. Los Estados Unidos de América presentaron una enmienda (E/CN.4/L.1414) al proyecto de resolución recomendado en el párrafo 9 del informe. A raíz de las consultas celebradas entre los miembros de la Comisión, la enmienda no se sometió a votación. Con anterioridad a la aprobación del proyecto de resolución, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo hizo constar que, según él tenía entendido, la aprobación por la Comisión del informe del Grupo de Trabajo y del proyecto de resolución que éste recomendaba no impediría el que el Consejo Económico y Social ni la Asamblea General examinaran en cualquier momento las opiniones, sugerencias y propuestas formuladas o presentadas en el 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

192. En la 1473ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978, se enmendó el título del proyecto de resolución y el proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado sin someterlo a votación.

193. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 26 (XXXIV).

194. También en su 1473ª sesión, la Comisión examinó los proyectos de resolución contenidos en los documentos E/CN.4/L.1368/Rev.1, E/CN.4/L.1386, E/CN.4/L.1387, E/CN.4/L.1392, E/CN.4/L.1397, E/CN.4/L.1404 y E/CN.4/L.1412.

195. El proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1386 y patrocinado por Australia, el Canadá, Colombia, Chipre, Egipto, la India, el Irán, Nigeria, la República Árabe Siria y Suecia fue aprobado sin someterlo a votación.

196. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 23 (XXXIV).

197. El proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1214 fue patrocinado por Chipre, Egipto, Lesotho, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal y Suecia. El representante del Secretario General declaró que cuando se tomase la decisión de celebrar un seminario en una de las tres regiones en las que no existen comisiones regionales de derechos humanos se presentarían las consecuencias financieras pertinentes. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

198. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 24 (XXXIV).

199. El proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1404 y patrocinado por Jordania fue enmendado verbalmente y aprobado, en su forma enmendada, sin someterlo a votación.

200. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 25 (XXXIV).

201. Los patrocinadores de los proyectos de resolución contenidos en los documentos E/CN.4/L.1368/Rev.1, E/CN.4/L.1387, E/CN.4/L.1392 y E/CN.4/L.1397 anunciaron que no insistían en que se sometieran a votación esas resoluciones, en el entendimiento de que se examinarían como parte del análisis general que debía emprender el Grupo de Trabajo previsto en la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión.

202. En la misma sesión, la Comisión adoptó una decisión propuesta por el Presidente relativa al funcionamiento de los grupos de trabajo previstos en las resoluciones 18 (XXXIV) y 26 (XXXIV).

203. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVI, sección B, decisión 8 (XXXIV).

204. Una delegación señaló a la atención la necesidad de facilitar a la Comisión información acerca de la reorganización de la División de Derechos Humanos y de observar el principio de la distribución geográfica equitativa al cubrir los puestos de cualquier unidad de la Secretaría.

205. En respuesta, el Director de la División de Derechos Humanos declaró que el Secretary-General's Bulletin en el que se traza la estructura reorganizada de la División se facilitaría a los miembros de la Comisión. Además señaló a la atención los diversos criterios para el nombramiento del personal que figuran en el Artículo 101 de la Carta e insistió en que el principio de la distribución geográfica equitativa se aplica a la Secretaría en su conjunto pero no de manera automática a todas y cada una de las unidades individuales de la misma.

X. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

206. La Comisión examinó el tema 12 y sus puntos en las sesiones 1459ª a 1465ª (privadas) y 1466ª (en parte privada), celebradas del 28 de febrero al 3 de marzo, y en las sesiones 1468ª a 1470ª y 1473ª (públicas), celebradas los días 6, 7 y 8 de marzo de 1978.

207. Para el examen del conjunto del tema la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: una lista de las decisiones tomadas por los órganos de las Naciones Unidas en 1977 en las que figuran disposiciones pertinentes acerca del problema de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/923/Add.11); el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 30º período de sesiones (E/CN.4/1261); una nota del Secretario General con los informes anuales de la OIT y la UNESCO sobre ciertos aspectos de la discriminación racial, presentados a la Comisión de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General (E/CN.4/1282 y Add.1); y un informe preparado por el Secretario General, en cumplimiento de la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, relativo a la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión (E/CN.4/1273 y Add.1 a 4).

208. En la parte pública de la 1466ª sesión, antes de abrir el debate sobre el conjunto del tema, el Presidente anunció que la Comisión había tomado en sesión privada, y en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, sendas decisiones sobre Bolivia, la Guinea Ecuatorial, Malawi, la República de Corea, Uganda, Etiopía, Indonesia, el Paraguay y el Uruguay, y había acordado que las situaciones existentes en estos países no serían discutidas en sesión pública. El Presidente explicó que el acuerdo de no discutir tales situaciones en sesión pública se aplicaba únicamente al presente período de sesiones.

209. El representante de Panamá pidió que una declaración preparada por su Gobierno con respecto a una comunicación sometida por la Canal Zone Non-Profit Public Information Corporation fuese reproducida y distribuida como documento oficial de la Comisión. La Comisión, tras escuchar una exposición de las consecuencias financieras hecha por el representante del Secretario General, accedió a esta petición.

210. El debate general sobre el conjunto del tema está recogido en las actas resumidas de las sesiones 1466ª (en parte pública), 1468ª, 1469ª, 1470ª y 1473ª.

211. En el transcurso del debate, en el que participaron varios miembros de la Comisión, también hicieron declaraciones los observadores de la Argentina y la República Federal de Alemania. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Confederación Mundial del Trabajo, Consejo Mundial de la Paz, Federación Sindical Mundial, Liga Internacional de Derechos del Hombre, Pax Romana, y la Unión Interparlamentaria.

212. En el transcurso del debate se hicieron varias observaciones y sugerencias de carácter general acerca de cómo podría la Comisión examinar de manera más positiva y efectiva las acusaciones de violaciones graves de los derechos humanos. También se hicieron un cierto número de declaraciones con acusaciones de violaciones

concretas de los derechos humanos en determinados países. Estas acusaciones, así como las respuestas que dieron a las mismas los representantes de los gobiernos de los países interesados, están resumidas en las actas de las sesiones arriba indicadas.

213. En la 1466ª sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1402) en el que sugería que la Comisión nombrase un Relator Especial para investigar los informes, que citó, de vastas violaciones de los derechos humanos en Kampuchea Democrática, y que solicitase la cooperación del Gobierno de ese país para obtener sus comentarios. Australia, Austria y Suecia copatrocinaron posteriormente el proyecto.

214. En la 1473ª sesión, el Presidente propuso un proyecto de decisión sobre la cuestión que fue aprobado sin someterlo a votación. Una delegación declaró que no había participado en la decisión adoptada sobre la cuestión porque era ilegal adoptar una decisión cualquiera relativa a un Estado soberano basándose en información unilateral y sin consultar con dicho Estado. Los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/L.1402 no insistieron en que se pusiese a votación el proyecto, pero manifestaron que lo mantendrían ante la Comisión.

215. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVI, sección B, decisión 9 (XXXIV).

216. En la 1470ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1978, se presentaron dos proyectos de resolución: un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1450) presentado por el representante del Senegal y patrocinado por Austria, Colombia, los Estados Unidos de América, la India, el Senegal y Suecia, en el que se pedía al Secretario General que mantuviese a los miembros de la Comisión informados de todo lo que hiciera para aplicar las medidas decididas por la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, y que transmitiera trimestralmente un informe sobre los progresos realizados, y un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1410), presentado por el representante de Austria, patrocinado por Austria, el Canadá y Suecia, en el que se pedía al Secretario General que preparase un análisis de los procedimientos vigentes en las Naciones Unidas para tratar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos, con miras a evitar posibles duplicaciones y superposiciones del trabajo. En la misma sesión el representante del Canadá presentó un proyecto de decisión (E/CN.4/L.1407), en el que la Comisión expresaba su agradecimiento al Secretario General por haber atendido las peticiones que le hizo la Comisión en su 33º período de sesiones acerca de supuestas situaciones de violación de los derechos humanos en determinados países.

217. En la misma sesión la Comisión aprobó sin votación los dos proyectos de resolución y el proyecto de decisión indicados en el párrafo 216 supra.

218. Véanse los textos de las resoluciones en el capítulo XXVI, sección A, resoluciones 15 y 16 (XXXIV), y el texto de la decisión en el capítulo XXVI, sección B, decisión 6 (XXXIV).

A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

219. La Comisión examinó el punto a) del tema 12 en su 1470ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1978. Para ello tuvo ante sí un informe presentado por el

Secretario General de conformidad con la decisión 6 (XXXIII) de la Comisión (E/CN.4/1275), en el que se daba información de interés para el examen de esta cuestión, con especial referencia a los acontecimientos ocurridos desde la distribución del anterior informe del Secretario General sobre el mismo asunto (E/CN.4/1239 y Add.1).

220. No hubo debate general sobre este punto del tema 12. El representante de la India presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1406) relativo a los derechos humanos en Chipre, que fue patrocinado por Cuba, Egipto, la India, el Senegal y Yugoslavia. El representante de Turquía hizo una declaración sobre el proyecto de resolución. A continuación éste fue aprobado sin votación. El representante de Chipre tomó la palabra inmediatamente después de la aprobación de la resolución.

221. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 17 (XXXIV).

B. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: Informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 33º período de sesiones

222. La Comisión examinó el punto b) del tema 12 en sus sesiones 1459ª a 1466ª (privadas), celebradas del 28 de febrero al 3 de marzo de 1978. Por invitación de la Comisión (decisión 1 (XXXIV)) 19/, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de examinar las comunicaciones establecido por la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, Sr. Kofi Sekyiamah, asistió a las sesiones y proporcionó información a la Comisión.

223. La Comisión tuvo ante sí documentos confidenciales que contenían información que le había sido remitida en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las observaciones a esos documentos recibidas de los gobiernos, así como un informe confidencial sometido a la Comisión por el Grupo de Trabajo que ésta había establecido en virtud de su decisión 5 (XXXIII) para examinar las situaciones transmitidas a la Comisión por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. La Comisión tuvo también ante sí el capítulo pertinente del informe de la Subcomisión sobre su 30º período de sesiones (E/CN.4/1261, cap. XIII).

224. Las opiniones expresadas y las medidas adoptadas por la Comisión durante el examen del tema en sesión privada son confidenciales en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y están recogidas en las actas resumidas confidenciales de las sesiones privadas.

225. En su 1466ª sesión (privada) la Comisión aprobó las decisiones generales siguientes: a) que el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de la Subcomisión fuese invitado a asistir a los debates de la Comisión al examinar comunicaciones que se transmitan a ésta en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social; b) que se estableciera un grupo de trabajo, integrado por

19/ El representante del Secretario General hizo una exposición de las consecuencias financieras de la decisión de la Comisión de invitar al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo a que asistiera a las sesiones (véase el anexo III).

cinco de sus miembros, para examinar las situaciones que se transmitan a la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social; c) que la Subcomisión y su Grupo de Trabajo encargado de examinar las comunicaciones tuviesen acceso con carácter permanente a las actas de las sesiones privadas de la Comisión y a otros documentos relativos al tema; y d) que durante la primera semana de cada período de sesiones de la Comisión se invitase a los Estados cuyas situaciones se fuesen a examinar en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social a que enviasen representantes para que se dirigiesen a la Comisión y respondiesen a las preguntas de los miembros de la Comisión.

226. En una sesión posterior se decidió hacer públicas estas decisiones (véase el capítulo XXVI, sección B, decisiones 3 (XXXIV), 4 (XXXIV) y 5 (XXXIV)).

227. En la 1476ª sesión el Presidente anunció que, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y después de consultarlo con los grupos regionales, habían sido designados los siguientes miembros y suplentes de la Comisión para formar parte del Grupo de Trabajo encargado de examinar las situaciones de violaciones de los derechos humanos: Sr. Aleksandar Bozović (Yugoslavia), Sr. Amara Essy (Costa de Marfil), Sr. Waleed M. Sadi (Jordania), Sr. Héctor Charry Samper (Colombia) y Sr. Jean-Claude Soyer (Francia).

XI. DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

228. La Comisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones 1439ª y 1473ª, celebradas el 14 de febrero y el 8 de marzo de 1978.

229. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Un nuevo informe del Secretario General sobre las actividades de otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que son de interés para la Comisión (E/CN.4/1276);
- b) Una adición al informe del Secretario General sobre derechos humanos y mecanismo nacional para la adopción de decisiones sobre política científica, con particular referencia a la evaluación de la tecnología (E/CN.4/1235/Add.1);
- c) Una nota del Secretario General sobre el programa de trabajo, preparada de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 11 (XXXI) de la Comisión (E/CN.4/L.1313 y Corr.4);
- d) Un informe de la UNESCO relativo al efecto de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/1196);
- e) Un informe del Secretario General relativo al efecto de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/1198);
- f) Una nota del Secretario General sobre los textos existentes y otros textos propuestos que se podrían utilizar para la elaboración de otro instrumento internacional sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos (E/CN.4/1233);
- g) Un informe del Secretario General sobre las actividades de otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que son de interés para la Comisión (E/CN.4/1234);
- h) El informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 30º período de sesiones (E/CN.4/1261).

230. Durante los debates, se expresó la opinión de que los progresos científicos y tecnológicos, aunque ofrecían grandes posibilidades para el adelanto material y espiritual de la humanidad, para el aumento de la producción agrícola e industrial, para el desarrollo de la cultura y para el mejoramiento de la salud y de los niveles de vida, tenían también consecuencias negativas potenciales que había que mantener en atento estudio. La automatización podía aumentar la productividad pero también podía dar lugar a un mayor desempleo. De modo análogo, la energía nuclear era una fuente constante de energía; sin embargo, podía hacerse uso indebido de ella y podía ocasionar destrucciones masivas en caso de guerra.

231. En relación con este último punto, algunos oradores pusieron de relieve los peligros de la bomba neutrónica que podía destruir la vida humana -sin hacer distinción entre el personal militar y civil- dejando al mismo tiempo los edificios

y otras instalaciones prácticamente intactos. Se dijo que esta arma era contraria a todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y que debía condenarse en términos inequívocos como una amenaza al más fundamental de todos los derechos humanos, a saber, el derecho a vivir en paz y seguridad. Este asunto debería señalarse a la atención de la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre el desarme que se celebraría en 1978, y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de 1979.

232. Algunos oradores impugnaron estas declaraciones y preguntaron por qué la Comisión de Derechos Humanos debía intentar intervenir en complejas negociaciones de desarme que se llevaban a cabo en otros foros. También insistieron en el peligro de destacar un único elemento que todavía no era efectivo y que distaba de ser el más peligroso, cuando quedaba totalmente oscurecido por otras armas ya existentes -nucleares y convencionales- desplegadas en la actualidad en tierra y en los océanos.

233. Una delegación apoyó la sugerencia que se hace en el párrafo 151 del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 30º período de sesiones (E/CN.4/1261) de que un miembro de la Subcomisión, en colaboración con la Secretaría, podría emprender un estudio continuo sobre la protección de las personas recluidas por su mala salud mental contra los tratamientos que pudieran redundar en detrimento de la persona humana, con miras a elaborar normas y establecer prioridades.

XII. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESSION
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

234. La Comisión examinó el tema 14 de su programa, junto con los temas 6, 7 y 18, en sus sesiones 1440ª, 1441ª, 1443ª a 1446ª, 1448ª, 1450ª y 1451ª, celebradas del 14 al 22 de febrero de 1978.

235. Conforme al artículo IX de la Convención, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, en su 33º período de sesiones, nombró a un grupo de tres miembros de la Comisión, compuesto por los representantes de Cuba, Nigeria y la República Árabe Siria, Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, a fin de que examinase los informes que habían presentado los Estados Partes con arreglo al artículo VII.

236. Por su resolución 13 (XXXIII), de 11 de marzo de 1977, la Comisión decidió que el Grupo de tres miembros de la Comisión, nombrado conforme al artículo IX, se reuniese durante un período de cinco días, antes del 34º período de sesiones de la Comisión, a fin de examinar los informes que presentasen los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención, e invitó a los Estados Partes a que presentasen al Grupo, por conducto del Secretario General, informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hubiesen adoptado para dar efecto a las disposiciones de la Convención. La Comisión adoptó también varias decisiones sobre el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo X de la Convención.

237. Por su resolución 32/12, de 7 de noviembre de 1977, la Asamblea General acogió con beneplácito el hecho de que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones hubiese establecido un Grupo de tres miembros, e invitó a la Comisión a que persistiera en sus esfuerzos por asumir las funciones establecidas en el artículo X de la Convención.

238. El Grupo se reunió del 30 de enero al 3 de febrero de 1978.

239. En su 34º período de sesiones, la Comisión dispuso del informe y de las recomendaciones del Grupo a la Comisión (E/CN.4/1286), así como de una nota del Secretario General (E/CN.4/1277) sobre los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención. La Comisión dispuso asimismo de los siguientes informes, recibidos por el Secretario General de 16 Estados Partes en la Convención: Kuwait (E/CN.4/1277/Add.1), Panamá (E/CN.4/1277/Add.2), República Unida del Camerún (E/CN.4/1277/Add.3), República Democrática Alemana (E/CN.4/1277/Add.4), Emiratos Arabes Unidos (E/CN.4/1277/Add.5), Checoslovaquia (E/CN.4/1277/Add.6), Bulgaria (E/CN.4/1277/Add.7), Cuba (E/CN.4/1277/Add.8), República Árabe Siria (E/CN.4/1277/Add.9), Senegal (E/CN.4/1227/Add.10), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/CN.4/1277/Add.11), Nigeria (E/CN.4/1277/Add.12), Madagascar (E/CN.4/1277/Add.13), República Socialista Soviética de Bielorrusia (E/CN.4/1277/Add.14), Polonia (E/CN.4/1277/Add.15) y Hungría (E/CN.4/1277/Add.16). La Comisión también tuvo a su disposición una nota del Secretario General (E/CN.4/1278 y Add.1) relativa al ejercicio de las funciones definidas en el artículo X de la Convención.

240. En su 1440ª sesión, la Comisión escuchó al Sr. Oluyemi Adeniji (Nigeria), Presidente-Relator del Grupo, quien presentó el informe del Grupo sobre su primer período de sesiones.

241. En el curso del debate general, la mayor parte de los miembros de la Comisión subrayaron la importancia que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid tenía como instrumento internacional de apoyo a la lucha por la eliminación de toda práctica de segregación y de discriminación racial. Tomaron nota con satisfacción de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención y expresaron el deseo de que un mayor número de Estados, en particular los Estados miembros de la Comisión pasaran a ser Partes en la Convención.

242. Un miembro de la Comisión invitó a ésta a que señalase a la atención de los Estados Partes en la Convención las directrices generales elaboradas por el Grupo sobre la forma y el contenido de los informes que debían presentar conforme al artículo VII de la Convención. Asimismo invitó a la Comisión a que recomendase a los Estados Partes que adoptasen medidas a fin de crear el tribunal penal internacional previsto en el artículo V de la Convención. Expresando el deseo de que la Comisión estuviera pronto en condiciones de ejercer de manera activa y concreta las funciones que se le asignaban en el artículo X de la Convención, el orador se felicitó de que el Grupo Especial de Expertos en el Africa meridional hubiese incluido en su informe a la Comisión (E/CN.4/1270, párr. 567) una lista preliminar de seis casos de personas culpables del crimen de apartheid o de violaciones graves de los derechos humanos en Namibia. En su opinión, los nombres de esas personas deberían recibir amplia difusión y ser transmitidos a los Estados Partes en la Convención.

243. En su declaración ante la Comisión, también el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid manifestó la esperanza de que la Comisión preparase, conforme al artículo X de la Convención, una lista de personas, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presumiesen responsables del crimen de apartheid. Se expresó la opinión de que los Estados que por su política se hiciesen culpables del crimen de apartheid deberían figurar igualmente en la lista que había de preparar la Comisión.

244. En la 1448ª sesión, el 20 de febrero de 1978, el representante de Nigeria presentó, en nombre de Egipto, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Nigeria, la República Arabe Siria, el Senegal y Uganda, un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1379). En el curso de la misma sesión, el representante del Secretario General hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución, declaración que fue distribuida posteriormente con la signatura E/CN.4/L.1391 20/.

245. En la 1451ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1978, el proyecto de resolución E/CN.4/L.1379 fue aprobado por 23 votos contra ninguno y 8 abstenciones.

246. Algunas delegaciones que se habían abstenido en la votación recordaron que no habían podido adherirse a la Convención y que no veían perspectiva alguna de poder hacerlo. En consecuencia no podían apoyar acciones basadas en ella.

247. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 7 (XXXIV).

20/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

XIII. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) FORMAS DE COMUNICACION CON LA JUVENTUD Y LAS ORGANIZACIONES JUVENILES INTERNACIONALES; b) LA CUESTION DE LA OBJECCION AL SERVICIO MILITAR POR RAZONES DE CONCIENCIA

248. La Comisión examinó el tema 15 del programa en sus sesiones 1471ª y 1472ª celebradas los días 7 y 8 de febrero de 1978.

249. En relación con el punto a) la Comisión tuvo ante sí los informes del Secretario General sobre políticas y programas relativos a la juventud (A/32/161 y A/32/170) y las notas del Secretario General sobre políticas y programas relativos a la juventud (A/32/162 y A/32/171). También dispuso de los siguientes documentos pertinentes, que había tenido ante sí en su 33º período de sesiones: los informes del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud acerca de su segunda y tercera reuniones (E/CN.4/1240 y E/CN.4/1241), un informe del Secretario General sobre la información recibida de conformidad con la resolución 1 B (XXXII) de la Comisión (E/CN.4/1223 y Add.1 a 3) y un informe del Secretario General sobre formas de comunicación con la juventud y organizaciones juveniles internacionales (A/10275). Además, se señalaron a la atención de la Comisión los informes del Secretario General sobre la participación popular: la juventud, las mujeres y los niños (E/CN.5/549) y sobre los problemas con que se enfrenta la juventud (E/CN.5/534), presentados a petición del Consejo Económico y Social en su resolución 2078 (LXII) sobre la juventud en el mundo contemporáneo.

250. En relación con el punto b) la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1118 y Corr.1 y Add.1 a 3), preparado en cumplimiento de la resolución 11 B (XXVII), que ya había tenido ante sí en anteriores períodos de sesiones, y dos declaraciones escritas acerca de la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia, presentadas por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (E/CN.4/NGO/217 y E/CN.4/NGO/220).

251. Por lo que respectaba al papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, se dijo que se debería educar a todos los jóvenes en el respeto de los derechos humanos, la paz y la tolerancia y la comprensión de la lucha contra el colonialismo y el imperialismo; debería criarse a todos los niños de modo que no tuvieran prejuicios contra ningún país; también se dijo que los años que quedaban del siglo XX, que había presenciado tantos padecimientos, deberían consagrarse al logro del ideal de que todos los pueblos vivieran en la amistad, la seguridad y la paz, y que en su 35º período de sesiones la Comisión debería examinar un tema relativo al papel de los jóvenes en el fomento de la paz y la amistad entre las naciones. Otro orador también señaló el interés de que habían dado muestras las organizaciones juveniles por el establecimiento del nuevo orden económico internacional y los esfuerzos por eliminar la discriminación racial.

252. En la 1471ª sesión la Comisión escuchó una declaración del observador del Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría I).

253. En la 1472ª sesión la Comisión decidió mantener en su programa la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia.

XIV. PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DE DISCRIMINACION POR
MOTIVOS DE RELIGION O CREENCIA

254. La Comisión examinó el tema 16 del programa en su 1472ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1977.

255. En su 33º período de sesiones la Comisión decidió, por la resolución 11 (XXXIII) de 11 de marzo de 1977, proseguir la preparación del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia y establecer un grupo de trabajo en el que podrían participar todos los miembros de la Comisión, y que se reuniría tres veces por semana a partir de la primera semana del 34º período de sesiones, y pidió al Secretario General que prestara asistencia para asegurar el buen funcionamiento de ese grupo de trabajo. En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 32/143, de 16 de diciembre de 1977, titulada "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", en la que pidió a la Comisión que diera a esta cuestión la prioridad necesaria para finalizar el proyecto de declaración sobre la discriminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia.

256. La Comisión dispuso de la documentación siguiente:

- a) Un documento de trabajo preparado por la Secretaría (E/CN.4/1145);
- b) Observaciones y sugerencias de los gobiernos (E/CN.4/1146 y Add.1 a 3, A/C.3/SR.2006, 2009 a 2014, 2091 a 2096 y A/PV.2311);
- c) Una exposición presentada por escrito por la Unión Internacional Humanista y Ética, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/NGO/215).

257. En su 1430ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 1978, la Comisión estableció un grupo de trabajo oficioso abierto a la participación de todos sus miembros para que prosiguiera el examen del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia. El representante de Austria fue elegido Presidente-Relator.

258. En la 1472ª sesión de la Comisión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo oficioso presentó el informe del Grupo (E/CN.4/L.1401) y lo revisó verbalmente. Además, presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1409), que revisó verbalmente.

259. El informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/L.1401), tal como fue revisado verbalmente, dice así:

"...

3. El grupo de trabajo abierto se reunió los días 9, 13, 16, 17, 20, 23 y 27 de febrero, y 1º y 2 de marzo de 1978. En su primera sesión, eligió Presidente-Relator al Sr. F. Ermacora (Austria), quien recordó que el Grupo de Trabajo oficioso establecido para examinar el tema en el 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos había terminado el examen del preámbulo del proyecto de declaración.

4. En la primera sesión se indicó que el texto del artículo 1 del proyecto de declaración, aprobado por la Tercera Comisión de la Asamblea General, representaba una transacción razonable y satisfactoria, algunos de cuyos elementos podían muy bien utilizarse para la declaración que se estaba considerando. En contra de esa opinión se adujo que una declaración era algo bastante distinto de una convención, ya que las convenciones eran instrumentos jurídicos a los que tendía a dar fuerza de obligar, y que por lo tanto resultaría bastante difícil aplicar a una declaración la labor realizada en relación con una convención.
5. Un representante sugirió que el Grupo fuera artículo por artículo y pusiera entre corchetes las palabras acerca de las cuales no pudiera llegarse a un acuerdo. No obstante, algunos representantes estimaron que sería preferible disponer de un texto que satisficiera a todos los países que estaban examinando la cuestión.
6. Varios representantes hicieron notar que el problema básico que planteaba el artículo 1 era manifestar claramente que el término "creencia" comprendía las creencias religiosas.
7. Después de un debate, el Grupo pasó a examinar el primer párrafo de la parte dispositiva del proyecto de declaración sobre la base de los siguientes textos relativos a la misma cuestión: artículo I del proyecto de convención a que se hace referencia en los párrafos anteriores; artículo I del texto preparado por el Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones (E/CN.4/1145, párr. 21); artículo IV del proyecto preliminar preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/3873, párr. 294); artículo I del proyecto propuesto por los Países Bajos y Suecia en el 31º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/L.1289/Add.1), y textos del artículo 1 propuestos por Italia y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, respectivamente, en el 33º período de sesiones de la Comisión (E/5927, párrs. 45 y 46). En su segunda sesión, el Grupo tuvo ante sí los textos antes mencionados.
8. Durante el debate, varios representantes declararon que todos debían hacer los esfuerzos posibles para fomentar la libertad religiosa y la práctica y el ejercicio de la misma, tanto en público como en privado.
9. El observador de la Santa Sede propuso un texto de artículo 1 basado en las disposiciones contenidas en el párrafo 21 del documento E/CN.4/1145, pero con ciertas modificaciones, entre las que figuraban las siguientes:
- a) Inclusión de una referencia al derecho a manifestar y practicar una religión o creencia;
 - b) Inserción de una frase basada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
 - c) Exposición más amplia de los distintos tipos posibles de coerción (jurídica, administrativa, política, económica o de otra índole).

El texto del artículo 1 propuesto por la Santa Sede era el siguiente:

"Todo ser humano tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Este derecho incluirá la libertad de toda persona de profesar una religión o creencia, de manifestar y practicar una religión o creencia a solas o en comunidad con otros y en público o en privado, y de cambiar de religión o creencia de acuerdo con los dictados de su conciencia, sin estar sometida a ninguna forma de coerción jurídica, administrativa, política, económica o de otra índole que pueda limitar su libertad de elección o decisión en este aspecto."

10. Se manifestó la opinión de que los textos propuestos por Italia y la República Socialista Soviética de Bielorussia eran muy importantes, si bien se manifestaron ciertas reservas en cuanto al concepto de "libertad de manifestar opiniones antirreligiosas", que figuraba en la propuesta de Bielorussia; otros oradores, en cambio, se declararon partidarios de ese concepto.

11. El Presidente-Relator, que habló en su calidad de representante de Austria, propuso un texto que decía así:

"Todo ser humano tiene derecho a la libertad de religión o creencia, incluidas las creencias teístas, no teístas y ateas.

Este derecho incluye el de profesar una religión o creencia, manifestar, practicar una religión o creencia; el derecho incluye asimismo el de elegir o cambiar su religión o creencia, de acuerdo con los dictados de su conciencia, sin estar sometido a ninguna forma de coerción [jurídica, administrativa, política, económica o de otra índole] que pueda limitar su libertad de elección o decisión en este aspecto.

[El derecho a manifestar o practicar una religión o creencia se puede ejercitar a solas o en comunidad con otros, en público o en privado.]"

12. En la tercera sesión, algunos representantes opinaron que en el artículo 1 debía incluirse el derecho a criticar la religión.

13. El representante de Bulgaria presentó una propuesta para el artículo 1 que decía así:

"El derecho a la libertad de creencias religiosas no se utilizará para poner en peligro la seguridad de la sociedad, ni para cualquier tipo de actividad que pueda causar daños a la salud de los ciudadanos, atentar contra la personalidad o los derechos de éstos, o incitarles a abstenerse de actividades públicas o del cumplimiento de sus obligaciones cívicas, o que pueda inducir a menores a adoptar esa actitud."

14. En su cuarta sesión el Grupo examinó, además del texto de la propuesta de Bulgaria, una nueva propuesta de Austria que decía así:

"Se confirma el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, proclamado en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A los efectos de la presente declaración, ese derecho incluye la libertad de creencias, comprendidas las teístas, las no teístas y las ateas."

15. Se expresó la opinión de que, en vez de intentar examinar el artículo 1 como un todo, sería más procedente que el Grupo examinase sus diferentes aspectos como párrafos separados, el primero de los cuales podría recoger los conceptos de carácter general que figuraban en las distintas propuestas y que fuesen aceptables para los miembros tales como la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencia, incluidas las creencias teístas, no teístas y ateas. Entre las delegaciones presentes en esa sesión hubo un acuerdo general de principio en que el texto siguiente, sugerido por la delegación de la URSS como combinación de las diferentes opiniones expresadas por otros representantes, era aceptable:

"Todo ser humano tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencia, incluidas las creencias teístas, no teístas y ateas."

La delegación de la URSS dio por supuesto que el texto anterior podía ser aceptado como primer párrafo del artículo 1 a condición de que pudiera llegarse a un consenso sobre los demás párrafos del mismo artículo.

16. El Grupo decidió, a los efectos del debate, combinar los varios párrafos propuestos en un solo texto, compuesto de la siguiente manera: la propuesta de la URSS se convertiría en el párrafo 1, la propuesta que refundía la de la Santa Sede y la de Austria se convertiría en el párrafo 2, y la de Bulgaria en el párrafo 3. El texto, propuesto para discutirlo, del proyecto refundido de artículo 1 decía en consecuencia así:

"1. Todo ser humano tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencia, incluidas las creencias teístas, no teístas y ateas.

2. Este derecho incluye el de profesar o no profesar una religión o creencia, de manifestar o no manifestar y de practicar o no practicar una religión o creencia a solas o en comunidad con otros y en público o en privado. Este derecho incluye asimismo el de elegir o cambiar su religión o creencia, de acuerdo con los dictados de su conciencia, sin estar sometido a ninguna forma de coerción que pueda limitar su libertad de elección o decisión en este aspecto.

3. El derecho a la libertad de creencias religiosas no se utilizará para poner en peligro la seguridad de la sociedad, ni para cualquier tipo de actividad que pueda causar daños a la salud de los ciudadanos, atentar contra la personalidad o los derechos de éstos, o incitarles a abstenerse de actividades públicas o del cumplimiento de sus obligaciones cívicas, o que pueda inducir a menores a participar en tales actividades."

17. En la quinta reunión del Grupo de Trabajo, un representante sugirió que las partes de los diversos párrafos del artículo 1 acerca de las cuales no se podía llegar a un acuerdo se colocaran entre corchetes, pero otros consideraron que debería aprobarse el texto en su totalidad.

18. Algunos representantes expresaron su apoyo a los párrafos 1 y 2 del texto refundido, pero manifestaron reservas acerca del párrafo 3, cuyo ámbito consideraban demasiado restrictivo. También se consideró que el colocar limitaciones

a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y de creencia en el primerísimo artículo establecería un tono bastante negativo y haría que el carácter de la Declaración resultara menos optimista y alentador, y, en consecuencia, que más adelante en la Declaración se deberían indicar las limitaciones: por ejemplo, el párrafo 3 debería quedar incluido en el artículo 9, como había propuesto la Unión Soviética en 1973 (E/CN.4/1145, pág. 19). Una delegación expresó considerable renuencia a que apareciesen en la Declaración limitaciones de ningún tipo. Otro representante explicó que el párrafo 3 propuesto no debía interpretarse en el sentido de que se establecieran limitaciones; por el contrario, el objetivo del párrafo era servir de advertencia contra el posible abuso del derecho a la libertad de credo religioso para fines como los mencionados en el párrafo 3.

19. El representante del Canadá sugirió una nueva redacción del artículo 1, cuyo párrafo 1 diría:

"Se confirma el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia, proclamado en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos."

El párrafo 2 después de esta sugerencia consistiría en la propuesta de la URSS que figura en el párrafo 16 supra, y el párrafo 3 sería la versión amalgamada de los textos propuestos por Austria y la Santa Sede.

20. El representante del Reino Unido propuso un nuevo texto del párrafo 3 que decía lo siguiente:

"El ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, deberá ser compatible con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y no estará sometido a más limitaciones que las establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos."

21. El representante de los Estados Unidos de América también propuso un texto para el párrafo 3, que decía lo siguiente:

"El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias de los individuos y de los grupos que se reconoce en la presente Declaración lleva consigo el deber correlativo de ejercer esos derechos con la debida consideración a los derechos de los demás individuos y grupos y a la paz y el bienestar de la sociedad."

22. El observador de la República Federal de Alemania sugirió que el párrafo 3 del artículo 1 tuviera la misma redacción que figura en el párrafo 3 del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o sea:

"La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás."

23. Austria formuló una propuesta relativa al párrafo 3 del artículo 1, conforme al párrafo 2 del artículo 29 de la Declaración Universal, que decía lo siguiente:

"El ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias en el sentido que se da a ese derecho en el párrafo 1 del presente artículo* estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática determinada."

24. En la sexta sesión del Grupo, el representante del Canadá actuó de Presidente. El representante de Bulgaria presentó un nuevo texto para el párrafo 3 con miras a llegar a una fórmula que fuese aceptable para todos, teniendo en cuenta las diversas opiniones expresadas por otras delegaciones. El nuevo texto propuesto decía así:

"El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias lleva consigo el deber correlativo de ejercer ese derecho con la debida consideración a la paz y el bienestar de la sociedad, en la inteligencia de que la libertad de manifestar la religión o las creencias propias no podrá estar sometida a más limitaciones que las establecidas por la ley y las que sean necesarias para proteger la seguridad pública, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de los demás, o para impedir la incitación a la abstención de actividades públicas o del cumplimiento de las obligaciones cívicas y asegurar la educación de los menores en este sentido."

25. Algunos representantes sostuvieron la opinión de que no existían derechos o libertades absolutas y de que la propuesta de Bulgaria representaba un buen término medio y podría servir de base para futuras negociaciones.

26. Un representante consideró que no se encontraban presentes suficientes representantes de los países islámicos para tener la seguridad de que se adoptase un texto plenamente satisfactorio.

27. El representante de Egipto sugirió las modificaciones siguientes a los textos propuestos que figuran en el párrafo 16:

a) El texto propuesto por la URSS debía decir lo siguiente:

"Todo ser humano tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencia."

b) En el texto que refunde las propuestas de Austria y la Santa Sede, debían omitirse las palabras "o cambiar", ya que estaban implícitas en la palabra "elegir".

* Contenido en la propuesta de la URSS, reproducida en el párrafo 16 supra.

28. El representante del Reino Unido propuso un nuevo texto para el párrafo 3 del artículo 1, que decía así:

"En el ejercicio del derecho a la libertad individual de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia, nadie estará sujeto a más limitaciones que las establecidas por la ley con la exclusiva finalidad de asegurar el reconocimiento y el respeto debidos a los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática."

29. En la séptima sesión del Grupo de Trabajo se expresó la opinión de que podría incluirse una disposición expresa sobre las creencias animistas y politeístas, aunque algunos consideraban que el término "no teístas" era suficientemente amplio como para abarcar ese punto. Se dijo asimismo que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencia también debería abarcar el derecho de todo individuo a profesar o no profesar cualquier religión o creencia, y el derecho a verse libre de que se le imponga una religión o creencia, a fin de evitar la discriminación contra los que tuviesen opiniones que no fueran religiosas.

30. El representante de la Jamahiriya Arabe Libia expresó su apoyo a los dos cambios propuestos por el representante de Egipto en la sesión anterior, ya que reflejaban el punto de vista islámico. Por lo tanto, sugirió que se eliminaran las palabras "incluidas las creencias teístas" en el párrafo 1 del texto refundido. Otro representante sugirió que la expresión "religión y creencia" se sustituyera por "religión y creencias". Por otra parte, algunas delegaciones sugirieron que esta misma frase se colocara entre corchetes.

31. El representante del Reino Unido propuso el texto siguiente para el artículo 1:

1. Todo ser humano tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias [este derecho incluye las creencias teístas, no teístas y ateas].

2. Este derecho incluye el derecho de todo ser humano de elegir su propia religión o creencia, y la libertad, ya sea a solas o en comunidad con otros y en público o en privado, de manifestar su propia religión o creencia al enseñar, practicar, profesar y observar dicha religión o creencia, sin estar sometido a ninguna forma de coerción que pueda limitar su libertad de elección o decisión en este aspecto.

3. En el ejercicio del derecho a la libertad individual de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia, nadie estará sujeto a más limitaciones que las establecidas por la ley con la exclusiva finalidad de asegurar el reconocimiento y el respeto debidos a los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática."

32. Otro representante sugirió que las palabras "solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley" que figuraban en la propuesta presentada por el representante de Bulgaria (véase el párrafo 24 supra) se

sustituyeran por las palabras "solamente sujeto a las limitaciones que se prescriban en la ley". Esta sugerencia fue aceptada por el representante de Bulgaria.

33. El representante de la URSS propuso que se agregaran las palabras "y de criticar las creencias religiosas" en la propuesta que combina las de Austria y la Santa Sede. Aceptó los cambios propuestos por el representante de Egipto a condición de que el texto sugerido para el artículo 1 se aceptara como una solución de transacción que incluyera la segunda propuesta de Bulgaria, reproducida en los párrafos 16 y 24. La propuesta revisada de la URSS decía así:

"1. Todo ser humano tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencia.

2. Este derecho incluye el de profesar o no profesar una religión o creencia, de manifestar o no manifestar y de practicar o no practicar una religión o creencia y de criticar las creencias religiosas a solas o en comunidad con otros y en público o en privado. Este derecho incluye asimismo el de elegir o cambiar su religión o creencia, de acuerdo con los dictados de su conciencia, sin estar sometido a ninguna forma de coerción que pueda limitar su libertad de elección o decisión en este aspecto.

3. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias lleva consigo el deber correlativo de ejercer ese derecho con la debida consideración a la paz y el bienestar de la sociedad, en la inteligencia de que la libertad de manifestar la religión o las creencias propias no podrá estar sometida a más limitaciones que las establecidas por la ley y las que sean necesarias para proteger la seguridad pública, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de los demás, o para impedir la incitación a la abstención de actividades públicas o del cumplimiento de las obligaciones cívicas y asegurar la educación de los menores en este sentido."

34. Varios representantes expresaron el criterio de que veían una dificultad en la adición de las palabras "de criticar las creencias religiosas" en el texto citado. Un representante sugirió que si estas palabras habían de mantenerse en el texto, deberían agregarse a continuación de ellas las palabras "y de otra índole".

35. En la octava sesión volvieron a discutirse las últimas propuestas del Reino Unido y la URSS. Como no se podía llegar a un acuerdo, el representante de Austria propuso el siguiente texto de transacción, basado en los tres primeros párrafos del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

36. Los representantes del Reino Unido, el Canadá, los Estados Unidos de América e Italia apoyaron esta propuesta.

37. El representante del Canadá, tras manifestar que le había defraudado que no se hubiese llegado a un compromiso sobre el proyecto de artículo 1, señaló con satisfacción que en este período de sesiones el Grupo de Trabajo había obtenido el apoyo de más delegaciones, en particular las que representaban a Estados donde se practicaba la fe islámica. Añadió que le resultaba aceptable la última propuesta de Austria (véase el párrafo 35 supra) ya que, si bien no constituía un progreso -cosa que en su opinión se lograría con una declaración-, confirmaba un elemento importante del Pacto.

38. El representante de Bulgaria dijo que le había defraudado el hecho de que, si bien sus propuestas, destinadas a encontrar una fórmula para el artículo 1 (véanse los párrafos 16 y 24 supra) que fuera aceptable en general, eran apoyadas por cierto número de delegaciones, en cambio no habían recibido el acuerdo de otras. Opinó además que el artículo 1 debía contener una reafirmación del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencia, incluidas las creencias teístas, no teístas y ateas, de manera que no hubiese ningún género de discriminación contra los individuos que decidieran no profesar ninguna religión o que decidieran incluso criticar las creencias religiosas.

39. El representante de Egipto consideró que la adición de las palabras "y de criticar las creencias religiosas", propuesta en un texto, solamente tenían en cuenta el derecho a criticar las creencias religiosas mientras que dejaba a salvo de la crítica otros pensamientos y creencias. En su opinión la crítica de las creencias religiosas llevaba a la intolerancia religiosa. Por otra parte desde el punto de vista islámico, la crítica de las religiones no era aceptable. Por consiguiente sugirió que se suprimieran las palabras "y de criticar las creencias religiosas" propuestas en el citado texto.

40. El representante de la Jamahiriya Arabe Libia apoyó la propuesta de Egipto y sugirió que se suprimieran en el párrafo 2 las palabras "y de criticar las creencias religiosas a solas o en comunidad con otros y en público o en privado", pues consideraba que esos principios ya estaban implícitos en el texto.

41. El representante de los Estados Unidos de América informó al Grupo de que, en vista de lo poco que se había avanzado con este proyecto, la delegación de los Estados Unidos invitaría, con carácter informal y oficioso, a representantes de todas las misiones permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York interesadas en esta cuestión a una serie de reuniones en las que se discutiría libremente todo el proyecto de declaración y se podría incluso sugerir textos o variantes para el Grupo de Trabajo del año próximo.

42. El representante de Austria propuso el texto siguiente para la primera parte del párrafo 2 de la propuesta de la URSS (véase el párrafo 33 supra):

"Este derecho incluye el de profesar o no profesar, manifestar o no manifestar, practicar o no practicar y de criticar o no criticar una religión o creencia a solas o en comunidad con otros y en público o en privado."

260. Durante el debate se expresó decepción por la lentitud con que habían avanzado los trabajos relativos al proyecto de declaración, pese a que esta cuestión había figurado en el programa de la Comisión durante los últimos 16 años. También se tomó nota de que los representantes de algunos países no estaban de acuerdo en utilizar -como el artículo 1 de la declaración- la redacción del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que trataba del mismo tema y que ya había sido ratificado por más de 40 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

261. El representante de la Santa Sede se ofreció a preparar, sobre la base de los debates celebrados en el 34º período de sesiones, un nuevo texto y conciso del proyecto de declaración, que se podría enviar a los gobiernos, a fin de que éstos pudieran presentar sus observaciones por escrito, tal como se sugería en el proyecto de resolución E/CN.4/L.1409.

262. Algunos representantes lamentaron que el Grupo de Trabajo no hubiera podido llegar a un acuerdo con respecto al artículo 1, pero otros estimaron que el Grupo de Trabajo había hecho algunos progresos para llegar a un texto que pudiera ser aceptable para todos.

263. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su Gobierno se proponía convocar en Nueva York a una reunión oficiosa de representantes de todas las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas, que celebrarían una serie de reuniones abiertas a la participación de todos para examinar el conjunto del proyecto de declaración y, posiblemente, recomendar un texto al Grupo de Trabajo el año siguiente.

264. El representante de Bulgaria opinó que las mencionadas reuniones no deberían en modo alguno reemplazar las funciones del Grupo de Trabajo y declaró que dudaba de que su delegación pudiera enviar a un experto para asistir a esos debates.

265. En la 1472ª sesión de la Comisión, el representante de la Organización Mundial Agudas Israel, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría II), hizo una declaración.

266. El representante de la República Arabe Siria se refirió a los peligros que para la libertad de religión planteaba la nueva ley israelí, titulada "Ley de enmienda al Código Penal (Incitación al cambio de religión), 1977", en la que se prevén multas y penas de prisión para aquellos que ofrezcan o reciban incentivos materiales que puedan conducir a un cambio de religión. La finalidad de tal disposición, según él, era alentar a las autoridades israelíes a perseguir a los misioneros cristianos por sus actividades.

267. El representante de Israel expresó su disgusto por la nota discordante que había introducido el representante de la República Arabe Siria y dijo que esa ley tenía por objeto proteger a los particulares contra las presiones de tipo religioso.

Agregó que el mundo entero tuvo pruebas de la libertad de expresión religiosa en Israel con ocasión de las visitas de Su Santidad Pablo VI y del Presidente Sadat.

268. En la 1472ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978, el proyecto de resolución E/CN.4/L.1409, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin someterlo a votación.

269. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 22 (XXXIV).

XV. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

270. La Comisión consideró el tema 18 del programa en sus sesiones 1440ª, 1450ª y 1451ª, celebradas el 14, el 21 y el 22 de febrero de 1978, respectivamente. En la 1440ª sesión, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

271. La Comisión tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 30º período de sesiones (E/CN.4/1261), las resoluciones de la Asamblea General 3057 (XXVIII) y 32/10, tituladas "Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" y la resolución 32/129 de la Asamblea General titulada "Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial".

272. En la 1450ª sesión, se presentó un proyecto de resolución patrocinado por Egipto, Lesotho, Nigeria y Rwanda (E/CN.4/L.1376). Se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias financieras que figura en el documento E/CN.4/L.1390 21/.

273. En la 1451ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1978, los patrocinadores del proyecto de resolución revisaron el párrafo 2 de su parte dispositiva, sustituyendo la palabra "Enconia" por las palabras "Toma nota de". El párrafo 4 de la parte dispositiva se modificó insertando tras la palabra "examine", las palabras "entre otras cosas".

274. En la misma sesión, se aprobó sin votación el proyecto de resolución revisado (E/CN.4/L.1376). Después de haber sido aprobado el proyecto de resolución, dos representantes formularon reservas sobre los párrafos 2 y 4 de la resolución.

275. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 8 (XXXIV).

21/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

XVI. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

276. La Comisión examinó el tema 19 del programa, conjuntamente con los temas 8, 11 y 26, en sus sesiones 1448ª a 1453ª y 1455ª, celebradas del 20 al 24 de febrero de 1978.

277. En su resolución 2 (XXXIII), de 18 de febrero de 1977, la Comisión había pedido al Secretario General que siguiera informándole en cada período de sesiones de las novedades que se hubiesen producido en lo que respectaba a la ratificación y la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1279), preparada en respuesta a esa petición.

278. La Comisión escuchó declaraciones formuladas por los observadores de Rumania, Checoslovaquia y Argentina en la 1449ª sesión, por los observadores de Costa Rica y Gambia en la 1451ª sesión y por el observador de la República Federal de Alemania en la 1452ª sesión.

279. Todos los oradores destacaron la importancia de la entrada en vigor de los Pactos, como importante medida en la acción internacional encaminada a promover el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos. Se consideró que los derechos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tenían la misma importancia y, de hecho, eran inseparables. Todos los seres humanos tenían el mismo derecho a todos y cada uno de ellos, y los Estados partes tenían la obligación jurídica de encargarse de que todos los disfrutaran.

280. Algunos miembros consideraron que el carácter jurídicamente vinculatorio de los Pactos conduciría a una mayor cooperación entre los Estados en el logro de los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas. También se consideró que constituían una base para convenios separados y detallados relativos a determinados derechos establecidos en los Pactos. Se mencionó como ejemplo el proyecto de Convención sobre los derechos del niño, presentado a la Comisión en el actual período de sesiones.

281. Algunos oradores observaron con satisfacción que desde el 33º período de sesiones de la Comisión había aumentado el número de Estados que se habían adherido a los Pactos y al Protocolo Facultativo. Observaron, no obstante, que dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas todavía no eran partes en ninguno de ellos, aunque entre esos Estados figuraban algunos de los que a veces invocaban los principios enumerados en los Pactos.

282. Varios oradores elogiaron la labor ya realizada por el Comité de Derechos Humanos establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y expresaron su confianza en el papel que había de desempeñar en la promoción de los derechos humanos.

283. Un orador expresó su pesar porque el examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se hubiera confiado a un grupo de expertos parecido al Comité de Derechos Humanos, en lugar de al Consejo Económico y Social, que por tener mucho trabajo quizá no se hallara en situación de dedicar a su examen toda la atención que merecían.

284. Algunos oradores destacaron, en términos generales, la necesidad de que la Comisión estudiara en su 35^a período de sesiones el sistema de presentación de informes sobre asuntos de derechos humanos con arreglo a determinadas convenciones y resoluciones, con miras a lograr la armonía y la coordinación en cuestiones de procedimiento.

385. Bulgaria presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1383). Se presentaron dos enmiendas a ese proyecto, una de Suecia (E/CN.4/L.1388) y la otra del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/CN.4/L.1394).

286. En la 1455^a sesión, celebrada el 24 de febrero de 1978, se aprobaron las dos enmiendas sin votación. Después, el proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas, quedó aprobado sin votación. Después de la aprobación, varios representantes expresaron sus reservas acerca de la enmienda presentada por Suecia.

287. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 9 (XXXIV).

XVII. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCIÓN A LAS MINORIAS SOBRE SU 30º PERIODO DE SESIONES

288. En su 1470ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1978, la Comisión examinó el tema 20 del su programa.

289. La Comisión tuvo a la vista el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 30º período de sesiones (E/CN.4/1261).

290. Los representantes que hicieron uso de la palabra en relación con este tema señalaron que este año, al igual que en años anteriores, el informe de la Subcomisión reflejaba la importantísima labor realizada por ella y por sus Relatores Especiales. A este respecto, se destacó que muchas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en el período de sesiones en curso con respecto a otros temas del programa tenían su origen en medidas adoptadas por la Subcomisión.

291. Se mencionaron los estudios efectuados recientemente por los Relatores Especiales de la Subcomisión, así como aquellos cuya versión definitiva aún no se había presentado. Todos ellos se consideraron como contribuciones importantes a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Se destacó que las medidas adoptadas en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General habían abierto muchas perspectivas nuevas para reforzar las medidas de todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de cuestiones de derechos humanos. En particular, se mencionaron algunos aspectos de los derechos económicos y sociales como temas que podían constituir el objeto de estudios en el futuro, entre éstos: el derecho al empleo; los derechos de los jóvenes, incluido el derecho a la educación y a la elección de ocupación; el derecho a una remuneración adecuada; las condiciones de vida de las trabajadoras.*

292. También se sugirió que entre las demás tareas importantes y útiles que debía emprender la Subcomisión figurase un análisis de los resultados de los seminarios de las Naciones Unidas relativos a la prevención de las discriminaciones y protección de las minorías. En relación con el Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre la esclavitud, se sugirió además que se iniciara sin demora un análisis detallado de la documentación que se le había presentado.

293. El representante de la Liga contra la Esclavitud, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, hizo una declaración.

294. A propuesta del Presidente, la Comisión decidió sin votación tomar nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 30º período de sesiones (véase el capítulo XXVI, sección B, decisión 7 (XXXIV)).

XVIII. DERECHO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES,
ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜISTICAS

295. La Comisión examinó el tema 21 del programa en sus sesiones 1439ª y 1466ª a 1468ª, celebradas el 14 de febrero y el 3 y 6 de marzo de 1978. Este tema se había incluido en el programa en virtud de una decisión adoptada por la Comisión en su 1429ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1978, a propuesta del representante de Yugoslavia (véase infra, párr. 349 a)).

296. La Comisión tuvo a la vista el informe de la Subcomisión sobre su 30º período de sesiones (E/CN.4/1261), el estudio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/Sub.2/384 y Add.1 a 7), preparado por el Sr. Francesco Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión, y un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, propuesto por Yugoslavia (E/CN.4/L.1367/Rev.1). El observador del Iraq hizo una declaración (1467ª y 1468ª sesiones).

297. En su 1431ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1978, la Comisión decidió crear un grupo de trabajo oficioso abierto a todos los participantes para examinar el tema 21 del programa.

298. Se señaló que el proyecto de declaración propuesto por el representante de Yugoslavia estaba destinado a servir de punto de partida para un intercambio de opiniones sobre la cuestión de la protección de los derechos de las minorías y para la redacción de una declaración al respecto. A juicio de varios representantes, el proyecto de declaración constituía una buena base para las consultas oficiosas. Para tal fin, el proyecto debería remitirse al grupo de trabajo.

299. En la 1466ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1978, el Sr. Francesco Capotorti, Relator Especial para los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, presentó las conclusiones y recomendaciones de su informe a la Comisión. Señaló que el tema de su estudio estaba en consonancia con el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su estudio se basaba en gran número de monografías, a base sobre todo de información proporcionada por los gobiernos, en las que se resumía la situación de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas. Refiriéndose a la conclusión 10 del estudio, el Relator Especial dijo que su definición del término "minoría" llevaba a una interpretación no restrictiva del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ese artículo establecía no sólo la obligación de tolerar las minorías que intentaran preservar su identidad, sino también la obligación positiva de los Estados de adoptar medidas para proteger los valores esenciales de las minorías. Una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas promovería la protección de esas minorías.

300. Una delegación declaró que, dada la complejidad de la cuestión, era necesario introducir ciertos ajustes en el informe antes de darle forma definitiva; esa flexibilidad era necesaria para poder reflejar más adecuadamente diversos hechos relativos a la cuestión.

301. En la 1467ª sesión, el Presidente-Relator del grupo de trabajo oficioso presentó el informe del Grupo (E/CN.4/L.1381). En la misma sesión, presentó dos proyectos de resolución, sometidos por el grupo de trabajo e incluidos en el párrafo 12 de su informe. Revisó oralmente el proyecto de resolución A.

302. El proyecto del grupo de trabajo (E/CN.4/L.1381) decía lo siguiente:

1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 5 (XXX), de 31 de agosto de 1977, recomendó que la Comisión de Derechos Humanos estudiara la conveniencia de redactar una declaración sobre los derechos de los miembros de las minorías, dentro del marco de los principios establecidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. En su 1431ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1978, la Comisión decidió que se constituyera un grupo de trabajo oficioso, abierto a todos sus miembros, a fin de considerar cuestiones relacionadas con la elaboración de una declaración sobre los derechos de los miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

3. El grupo de trabajo celebró dos sesiones, el 14 y el 16 de febrero de 1978. En su primera sesión, el grupo de trabajo eligió al Sr. Y. Beaulne (Canadá) Presidente-Relator.

4. En la primera sesión, el representante de Austria dijo que el debate celebrado en el grupo de trabajo podría haber sido más fructífero si el Sr. Capotorti hubiera presentado ya su informe a la Comisión.

5. El representante de Yugoslavia señaló que el debate en el grupo de trabajo era preliminar. No era factible elaborar una declaración en el actual período de sesiones, en unas cuantas sesiones de un grupo de trabajo. Había que proceder a un intercambio de puntos de vista como base para la labor futura. El texto del proyecto de declaración propuesto por su delegación (E/CN.4/L.1367) era un documento de trabajo que debía mejorarse de modo que pudiera ser aceptado por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Al tratar el problema de las minorías, había que tener en cuenta las diversas circunstancias históricas, sociales y de otra índole que habían conducido a su formación. Además, al asegurar y promover los derechos de las minorías había de basarse en el respeto estricto a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los países en los que viven minorías, así como en la no injerencia en los asuntos internos de esos países. Por último, los derechos de las minorías debían utilizarse únicamente para la protección de las mismas y no para fomentar el separatismo. En cuanto al procedimiento, el grupo de trabajo, después de haber examinado los diversos aspectos de la cuestión que se examinaba, debía pedir a la Comisión que solicitara del Secretario General que transmitiera a todos los Estados Miembros los documentos pertinentes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la Comisión de Derechos Humanos relativos a los derechos de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas para que formularan observaciones sobre ellos. En el 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, debía continuarse el examen de los derechos de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, a base de las respuestas recibidas de los gobiernos de los Estados Miembros.

6. El representante de Francia apoyó la propuesta hecha por el representante de Yugoslavia acerca del procedimiento del grupo de trabajo.

7. El representante del Senegal expresó la opinión de que la elaboración de una convención sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas quedaba fuera del mandato del

grupo de trabajo. La labor de dicho grupo debía consistir en elaborar un anteproyecto de declaración. El mismo representante puso de relieve la necesidad de que los miembros de los grupos minoritarios mantuvieran la integridad nacional. Tenían los mismos deberes y obligaciones que todos los ciudadanos del país.

8. A juicio del observador de la República Federal de Alemania, los derechos culturales de los grupos minoritarios dependían hasta cierto punto de que vivieran en la misma zona geográfica dentro de un país. En consecuencia, el grupo de trabajo debía también considerar ese aspecto de la cuestión.

9. En la segunda sesión, el representante de Austria insistió en que, a juicio de su Gobierno, un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas debía incluir un artículo que contuviera los siguientes principios generales:

"a) Nadie que pertenezca a una minoría nacional, étnica, religiosa o lingüística será expulsado en virtud de una medida individual o colectiva del territorio del Estado del que sea nacional;

b) El genocidio contra las minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas deberá considerarse como un crimen de lesa humanidad;

c) La modificación de la composición demográfica de un territorio en el que vivan minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas es incompatible con el espíritu de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos."

También sería necesario determinar hasta qué punto es aplicable a las minorías nacionales y étnicas el derecho a la libre determinación tal como se especifica en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

10. Los representantes de Francia y el Canadá y el observador de la República Federal de Alemania señalaron que el grupo de trabajo se enfrentaba con cuestiones sumamente complicadas. Por ello, debería darse a los gobiernos la posibilidad de estudiar los documentos pertinentes en la Subcomisión y de la Comisión relativos a los derechos de personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, antes de continuar el debate sobre el contenido de un proyecto de declaración. El representante de Chipre apoyó esta propuesta.

11. Al resumir el debate celebrado en el grupo de trabajo, el Presidente declaró que se había convenido en proceder del modo siguiente: después de haber intercambiado puntos de vista sobre los principios generales de un proyecto de declaración que fuera aceptable para todos, el grupo de trabajo debía preparar un proyecto de resolución para la Comisión en el que se pidiera al Secretario General que transmitiera los documentos pertinentes de la Subcomisión y de la Comisión relativos a los derechos de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas a los Estados Miembros para que formularan observaciones. La Comisión debía también decidir, en la resolución, que seguiría examinando este tema en su 35º período de sesiones.

12. El grupo de trabajo transmite los siguientes proyectos de resolución a la Comisión de Derechos Humanos:

A

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1418 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1969, relativa al derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas,

Tomando nota de la resolución 5 (XXX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 31 de agosto de 1977, en la que recomendaba que la Comisión de Derechos Humanos estudiara la conveniencia de redactar una declaración sobre los derechos de los miembros de minorías, dentro del marco de los principios establecidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tomado conocimiento del informe del grupo de trabajo (E/CN.4/L...),

Considerando las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Relator Especial, Sr. Francesco Capotorti,

1. Pide al Secretario General que transmita los documentos pertinentes del 30º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y del 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas a los gobiernos de los Estados Miembros para que formulen observaciones;

2. Decide examinar en su 35º período de sesiones el tema titulado: "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas".

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 5 (XXX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 31 de agosto de 1977,

Decide recomendar al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1418 (XLVI), de 6 de junio de 1969, relativa al estudio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas,

Tomando nota de la resolución ... (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de ... de 1978,

1. Expresa su reconocimiento al Sr. Francesco Capotorti por su valioso estudio;

2. Pide al Secretario General que haga imprimir el estudio del Relator Especial y le dé la mayor difusión posible."

303. En la 1468ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1978, se aprobaron sin votación los proyectos de resolución A y B.

304. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXVI, sección A, resoluciones 14 A y B (XXXIV).

XIX. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

305. La Comisión examinó el tema 22 del programa en sus sesiones 1438ª, 1471ª y 1472ª, celebradas el 13 de febrero y el 7 y el 8 de marzo de 1978.

306. En la 1438ª sesión el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1366/Rev.1, patrocinado por Austria, Bulgaria, Colombia, Jordania, Polonia, la República Árabe Siria y el Senegal. Recordó que en 1959 la Asamblea General había aprobado la Declaración de los Derechos del Niño, que había servido para promover los derechos de niños de todo el mundo, amén de configurar diversas formas de cooperación internacional en esa esfera. Consideró que, al cabo de casi 20 años de que la Asamblea General proclamase los principios de esa Declaración, había llegado el momento de adoptar medidas nuevas y más coherentes mediante la aprobación de un instrumento internacionalmente vinculatorio en forma de convención, y expresó la opinión de que el proyecto de Convención debería basarse en los principios de la Declaración de Derechos del Niño.

307. En la 1471ª sesión el representante de Polonia presentó un proyecto revisado de resolución (E/CN.4/L.1366/Rev.2) en nombre de Austria, Bulgaria, Colombia, Jordania, Perú, Polonia, la República Árabe Siria y el Senegal.

308. Varios oradores señalaron la urgente necesidad de colocar los derechos del niño en el mundo en desarrollo en su perspectiva correcta y la importancia de disponer de un documento de carácter vinculatorio, porque los niños sufrían por las guerras y otras formas de agresión y bajo el colonialismo, el racismo y el apartheid. También se expresó la opinión de que el Año Internacional del Niño debería señalarse por la aprobación de una Convención sobre los Derechos del Niño. Ello era posible porque el proyecto de Convención propuesto se basaba en la Declaración ya existente.

309. Un representante reservó la posición de su delegación acerca de la aprobación de una convención en el Año Internacional del Niño. Eran muchos los estudios y proyectos que quizás no estarían terminados en 1979 y que, sin embargo, serían pertinentes para cualquier convención. Los Estados Miembros deberían estudiar el tema a fondo antes de proceder a redactar una convención y también deberían examinar con mucho cuidado la labor sustantiva de las organizaciones no gubernamentales.

310. La Comisión escuchó, en la 1471ª sesión, una declaración de la Unión Internacional de Protección a la Infancia, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría II).

311. Tras celebrarse consultas se convino en introducir los siguientes cambios en el proyecto de resolución que figuraba en el documento E/CN.4/L.1366/Rev.2:

- a) En el párrafo 2 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "con carácter prioritario" por las palabras "como una de sus prioridades"; la palabra "el" antes de "proyecto" quedó sustituida por la palabra "un"; las palabras "con miras a llegar a la adopción de" se sustituyeron por las palabras "con miras a concertar"; y se insertaron las palabras "de ser posible" después de la palabra "concertar".
- b) En el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución cuya aprobación se recomendaba al Consejo Económico y Social se sustituyeron las palabras "los trabajos realizados" por "la iniciativa tomada",

la palabra "elaborar" por "concertar" y las palabras "su decisión de llegar a la adopción de esa convención en su 35º período de sesiones" por las palabras "a que la Asamblea General adopte esa Convención, de ser posible, durante el Año Internacional del Niño";

- c) En el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución cuya aprobación se recomendaba al Consejo Económico y Social, se sustituyó la palabra "incluya" por las palabras "considere la posibilidad de incluir".

312. En la 1472ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978, el proyecto de resolución E/CN.4/L.1366/Rev.2, con las modificaciones introducidas verbalmente, quedó aprobado sin someterlo a votación.

313. Después de aprobada la resolución, un representante manifestó una reserva acerca de la mención del Nuevo Orden Económico Internacional en el preámbulo de la resolución.

314. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 20 (XXXIV).

XX. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR
EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES

315. En su 1472ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978, la Comisión examinó el tema 23 del programa.

316. Para el examen de este tema, la Comisión había establecido el 13 de febrero de 1978 un Grupo de Trabajo oficioso, abierto a la participación de todos sus miembros.

317. En la 1472ª sesión de la Comisión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo oficioso presentó el informe del Grupo (E/CN.4/L.1411), que contenía dos proyectos de resolución y las propuestas elaboradas por el Grupo de Trabajo.

318. El informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/L.1411) dice así:

1. El Grupo de Trabajo oficioso celebró cuatro sesiones, los días 21 y 27 de febrero y 2 y 3 de marzo de 1978 y una sesión oficiosa el 6 de marzo de 1978. El Sr. Hasim Utkam (Turquía) fue elegido Presidente-Relator por aclamación.

2. Durante el debate varios oradores destacaron la importancia de la labor realizada durante el último decenio por los Estados Miembros y por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de los trabajadores migrantes. Sin embargo, muchos representantes consideraron que se requerían mayores esfuerzos para esos fines, tanto en el marco nacional como a nivel internacional.

3. Se convino en dar una elevada prioridad a la formulación y a la puesta en práctica de medidas destinadas a asegurar el bienestar y el desarrollo armonioso de los hijos de los trabajadores migrantes, en particular en materia de salud, enseñanza, adaptación al país huésped y preservación de los valores culturales de su país de origen. No cabe duda de que las actividades en estos campos podrían ser estimuladas y coordinadas de modo eficaz en el marco del Año Internacional del Niño.

4. Algunos oradores se preguntaron si, para tener pleno efecto, las políticas en favor de los hijos de los inmigrantes no deberían prever, más allá de la igualdad de trato, ciertas medidas destinadas a compensar las desventajas socioculturales que padecen esos niños.

5. Se destacó igualmente la necesidad de estimular la reagrupación de los miembros de las familias de los trabajadores migrantes y de promover el bienestar y los derechos de las mujeres inmigrantes.

6. Entre las medidas de otro tipo que los países huéspedes podrían tomar o desarrollar, se mencionaron, por ejemplo: la difusión de información verídica sobre los trabajadores migrantes entre las poblaciones locales; la aplicación de políticas más eficaces en materia de vivienda, incluido el mejoramiento de los controles de la calidad de la vivienda; el mejoramiento de la atención sanitaria y la mayor frecuencia de los exámenes médicos; la concesión a los trabajadores inmigrantes de diversas facilidades para la enseñanza de la lengua del país huésped y para su formación.

7. Se destacó la importancia que tiene para el trabajador inmigrante el acceso a procedimientos de recurso eficaces en los casos de violación de sus derechos. Ciertos oradores aludieron en ese sentido a los problemas relativos a los procedimientos de expulsión.
8. Varios oradores mencionaron los problemas relativos a la reintegración económica, social y cultural de los migrantes a su regreso al país de origen. Estos problemas revestían particular gravedad en el período actual, de crisis económica y desempleo. Se sugirió que las autoridades de los dos países, actuando en cooperación, iniciasen una preparación para el regreso, antes de que el emigrante abandonase el país huésped.
9. Se destacó la necesidad de reforzar la cooperación bilateral entre los dos tipos de países, en las diversas esferas relativas a la protección de los derechos de los migrantes, por ejemplo, en lo referente a la contratación y transporte de los trabajadores y a la lucha contra el tráfico ilícito.
10. En el plano internacional, varios oradores subrayaron que antes que nada era necesario preparar un informe de síntesis sobre el trabajo realizado y los programas en curso en el marco de las diversas organizaciones intergubernamentales. En este sentido convenía tener plenamente en cuenta los trabajos de la OIT, de la UNESCO, la OMS y otras organizaciones para determinar cuáles podrían ser las orientaciones de las actividades futuras de las Naciones Unidas en esta esfera.
11. Se consideró que un informe de este tipo, que permitiría aumentar la eficacia de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos, de ningún modo constituiría una duplicación del documento recapitulativo de los principios aprobados por los órganos de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migrantes, en curso de preparación en la OIT para el 26º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, de conformidad con la resolución 1926 (LVIII) del Consejo Económico y Social, pero en el mismo se tendrían en cuenta los resultados de los trabajos emprendidos por la OIT para poner en práctica dicha resolución.
12. Algunos oradores sugirieron que la Comisión podría considerar la posibilidad de preparar una declaración de gran alcance sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, declaración que podría servir de base para una futura convención que permita una protección más eficaz de sus derechos humanos.
13. Finalmente, se sugirió la posibilidad de establecer un procedimiento en virtud del cual se invitaría a los Estados Miembros a que presentasen cada dos o tres años informes periódicos sobre los derechos económicos y sociales de los trabajadores migrantes.
14. En su sesión, celebrada el 3 de marzo de 1978, el Grupo examinó su proyecto de informe y las propuestas presentadas por Colombia, Turquía y Yugoslavia (véase el anexo III al presente informe); examinó igualmente dos proyectos de resolución presentados por Colombia, Turquía y Yugoslavia; el proyecto de resolución A (véase el anexo I al presente informe) y el proyecto de resolución B (véase el anexo II al presente informe).

15. En la misma sesión se aprobó el proyecto de resolución A sin someterlo a votación, con las enmiendas que figuran a continuación:

- a) En el segundo párrafo del preámbulo, a propuesta del representante de la República Federal de Alemania, se insertaron las palabras "los trabajos de la Organización Internacional del Trabajo y sus instrumentos pertinentes, y en particular" entre las palabras "Considerando" y las palabras "el Convenio";
- b) En el tercer párrafo del preámbulo, a propuesta del representante de los Estados Unidos, las palabras "la patología" fueron reemplazadas por las palabras "las dificultades";
- c) En el cuarto párrafo del preámbulo, a propuesta del representante de la República Federal de Alemania, las palabras "que vayan más allá de la igualdad de trato" fueron reemplazadas por las palabras "en vista de su situación propia";
- d) En el mismo párrafo, a propuesta del representante de Francia, se agregaron las palabras "con miras a promover la igualdad efectiva de oportunidades y de trato" después de las palabras "homogeneidad de sus familias";
- e) A propuesta del representante de Francia, se suprimió la palabra "bicultural" en el cuarto y sexto párrafos del preámbulo, quedando entendido que la supresión de dicho término no entrañaría una renuncia a la educación de los niños de los trabajadores migrantes en el idioma del país huésped;
- f) A propuesta del representante de Colombia, se suprimió la palabra "psicológicas" en el sexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A.

16. Al presentar el proyecto de resolución B, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo precisó, en relación con la primera variante del párrafo 2 de la parte dispositiva, que los autores pensaban en una reunión de dos o tres días que se celebraría en Ginebra. Precisó igualmente que, en la segunda variante, pensaban en una reunión que se celebraría en una misión permanente sin que hubiese necesidad de recurrir a la Secretaría.

17. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estimó que el trabajo que debía efectuarse sobre la base de la documentación presentada por el Secretario General debía proseguirse en el marco del Grupo de Trabajo oficioso en el 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

18. En el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución B (véase el anexo II al presente informe), a propuesta del representante de Italia, se añadieron las palabras "la Comisión de Desarrollo Social y" a continuación de las palabras "como la".

19. En la segunda variante del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución B, a propuesta del representante de Egipto, se suprimieron las palabras "del que formarían parte los representantes de las misiones permanentes de los Estados Miembros".

20. En la quinta sesión del Grupo de Trabajo, los autores del proyecto de resolución B decidieron retirar la segunda variante del párrafo del proyecto de resolución, en vista de que se había comprobado que esta última variante no era realizable.

21. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo aprobó sin votación los proyectos de resolución cuyo texto revisado dice así:

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 2920 (XXVII), de 15 de noviembre de 1972, 3224 (XXIX), de 6 de noviembre de 1974, 3449 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, 31/127, de 16 de diciembre de 1976 y 32/120, de 15 de diciembre de 1977, de la Asamblea General, relativas a los trabajadores migrantes, así como las resoluciones 1749 (LIV) y 1926 (LVIII), del Consejo Económico y Social, en las cuales se afirma que es necesario que las Naciones Unidas estudien la situación de los trabajadores migrantes teniendo en cuenta todos los elementos interdependientes y en relación con los factores generales que afectan a los derechos humanos y la dignidad humana,

Considerando los trabajos de la Organización Internacional del Trabajo y sus instrumentos pertinentes, en particular, el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975 y la Recomendación de 1975, sobre los trabajadores migrantes, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Particularmente preocupada por la situación de los hijos de los trabajadores migrantes y por las consecuencias que se han creado en los planos cultural, sanitario y psicosociológicos, y por las dificultades de adaptación y de separación que padecen, y consciente de la gravedad del conflicto de pertenencia que se plantea a esos niños, así como de la necesidad de ponerle remedio mediante la adopción de medidas adecuadas,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas especiales en pro de esos niños, en vista de su situación propia, y en particular de asegurarles una educación que conserve sus valores culturales y refuerce la homogeneidad de sus familias, con miras a promover la igualdad efectiva de oportunidades y de trato,

Reconociendo que el acceso de los niños a la educación no debería estar sometido a consideraciones relativas a la situación regular o irregular de sus padres por lo que respecta a las leyes en materia de inmigración,

Convencida de que la eficacia de las medidas relativas a la familia en general, y a los hijos en particular, de los trabajadores migrantes depende en parte fundamental de la madre de familia y de que, por ende, es necesario adoptar medidas sociológicas y educativas para evitar el aislamiento de ésta y permitirle que, entre otras cosas, participe activamente en la educación de sus hijos,

Teniendo presente la resolución 31/169 de la Asamblea General relativa al Año Internacional del Niño, en la cual la Asamblea General insta a los gobiernos a que presten atención especial a los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables y en situación particularmente desventajosa,

1. Observa que en su resolución 32/120 la Asamblea General ha considerado que, ante la importancia que han cobrado los problemas de los trabajadores migrantes, la Comisión de Derechos Humanos debería tomar medidas inmediatas para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes, y que en el apartado b) del párrafo 2 de dicha resolución la Asamblea General invita a todos los Estados a que promuevan y faciliten por todos los medios a su alcance la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y la celebración de acuerdos bilaterales encaminados, entre otras cosas, a eliminar el tráfico ilícito de mano de obra extranjera;

2. Pide a los Estados Miembros que refuercen y desarrollen las medidas encaminadas a garantizar el bienestar de los hijos de los trabajadores migrantes y de sus familias en su totalidad;

3. Pide asimismo a las organizaciones internacionales competentes del sistema de las Naciones Unidas que, habida cuenta de sus contribuciones respectivas al Año Internacional del Niño, presten especial atención a estas cuestiones en el marco de sus actividades relativas a los trabajadores migrantes y que, conjuntamente y por los medios idóneos, den amplia difusión a la información sobre las medidas adoptadas, a fin de poner remedio a las dificultades con que tropiezan los trabajadores migrantes y sus familias;

4. Invita a los gobiernos de los países de acogida a que prevean la adopción de medidas definitivas para favorecer en su territorio la normalización de la vida familiar de los trabajadores migrantes mediante la reunión con sus familias;

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/L. ...)

Consciente del trabajo realizado acerca de los trabajadores migrantes por los organismos especializados, en especial la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y por otros órganos de las Naciones Unidas, como la Comisión de Desarrollo Social y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su satisfacción con el estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino (E/CN.4/Sub.2/L.640) y el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975 (ST/TAU/HR/50),

Observando, sin embargo, que para que pueda realizar el estudio completo y profundo que la Asamblea General le ha recomendado que realice en su resolución 32/120, debería disponer de un informe analítico en que se examinaran los trabajos realizados por diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas así como por las organizaciones intergubernamentales interesadas,

Manifestando su aprecio por el trabajo realizado en la esfera de los derechos humanos de los trabajadores migrantes por las organizaciones no gubernamentales interesadas y reconociendo la importancia del asesoramiento que éstas consideren conveniente prestar a la Comisión a este respecto, de conformidad con su carácter de entidades consultivas,

1. Pide al Secretario General que elabore ese informe analítico, incluyendo preferiblemente sugerencias que permitan a la Comisión circunscribir el ámbito de su acción futura;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice la reunión en diciembre de 1978 y durante tres días como máximo de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros, para que realice un análisis del fondo del informe del Secretario General y presente propuestas concretas a la Comisión en su 35º período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que se sirva comunicar a los Estados Miembros ese informe analítico dos semanas, por lo menos, antes de la reunión del grupo de trabajo;

4. Decide examinar con carácter prioritario en su 35º período de sesiones el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.

Anexo I

Proyecto de resolución presentado por Colombia, Turquía y Yugoslavia

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 2920 (XXVII), de 15 de noviembre de 1972, 3224 (XXIX), de 6 de noviembre de 1974, 3449 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, 31/127, de 16 de diciembre de 1976 y 32/120, de 15 de diciembre de 1977, de la Asamblea General relativas a los trabajadores migrantes, así como las resoluciones 1749 (LIV) y 1926 (LVIII), del Consejo Económico y Social, en las cuales se afirma que es necesario que las Naciones Unidas estudien la situación de los trabajadores migrantes teniendo en cuenta todos los elementos interdependientes y en relación con los factores generales que afectan a los derechos humanos y la dignidad humana,

Considerando el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975 y la Recomendación de 1975 sobre los trabajadores migrantes, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Particularmente preocupada por la situación de los hijos de los trabajadores migrantes y por las consecuencias que se han creado en los planos cultural, sanitario y psicosociológico, y por la patología de adaptación y de separación que padecen, y consciente de la gravedad del conflicto de pertenencia que se plantea a esos niños, así como de la necesidad de ponerle remedio mediante la adopción de medidas adecuadas,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas especiales en pro de esos niños, que vayan más allá de la igualdad de trato, y en particular de asegurarles una educación bicultural que conserve sus valores culturales y refuerce la homogeneidad de sus familias,

Reconociendo que el acceso de los niños a la educación no debería estar sometido a consideraciones relativas a la situación regular o irregular de sus padres por lo que respecta a las leyes en materia de inmigración,

Convencida de que la eficacia de las medidas relativas a la familia en general, y a los hijos en particular, de los trabajadores migrantes depende en parte fundamental de la madre de familia y de que, por ende, es necesario adoptar medidas sociológicas, psicológicas y educativas para evitar el aislamiento de ésta y permitirle que, entre otras cosas, participe activamente en la educación bicultural de sus hijos,

Teniendo presente la resolución 31/169 de la Asamblea General relativa al Año Internacional del Niño, en la cual la Asamblea General insta a los gobiernos a que presten atención especial a los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables y en situación particularmente desventajosa,

1. Observa que en su resolución 32/120 la Asamblea General ha considerado que, ante la importancia que han cobrado los problemas de los trabajadores migrantes, la Comisión de Derechos Humanos debería tomar medidas inmediatas para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes, y que en el apartado b) del párrafo 2 de dicha resolución la Asamblea invita a todos los Estados a que promuevan y faciliten por todos los medios a su alcance la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y la celebración de acuerdos bilaterales encaminados, entre otras cosas, a eliminar el tráfico ilícito de mano de obra extranjera;

2. Pide a los Estados Miembros que refuercen y desarrollen las medidas encaminadas a garantizar el bienestar de los hijos de los trabajadores migrantes y de sus familias en su totalidad;

3. Pide asimismo a las organizaciones internacionales competentes del sistema de las Naciones Unidas que, habida cuenta de sus contribuciones respectivas al Año Internacional del Niño, presten especial atención a estas cuestiones en el marco de sus actividades relativas a los trabajadores migrantes y que, conjuntamente y por los medios idóneos, den amplia difusión a la información

sobre las medidas adoptadas, a fin de poner remedio a las dificultades con que tropiezan los trabajadores migrantes y sus familias;

4. Invita a los gobiernos de los países de acogida a que prevean la adopción de medidas definitivas para favorecer en su territorio la normalización de la vida familiar de los trabajadores migrantes mediante la reunión con sus familias.

Anexo II

Proyecto de resolución presentado por Colombia, Turquía y Yugoslavia

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo,

Consciente del trabajo realizado acerca de los trabajadores migrantes por los organismos especializados, en especial la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y por otros órganos de las Naciones Unidas, como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su satisfacción con el estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino (E/CN.4/Sub.2/L.640) y el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975 (ST/TAO/HR/50),

Observando, sin embargo, que para que pueda realizar el estudio completo y profundo que la Asamblea General le ha recomendado que realice en su resolución 32/120, debería disponer de un informe analítico en que se examinaran los trabajos realizados por diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas así como por las organizaciones intergubernamentales interesadas,

Manifestando su aprecio por el trabajo realizado en la esfera de los derechos humanos de los trabajadores migrantes por las organizaciones no gubernamentales interesadas y reconociendo la importancia del asesoramiento que éstas consideren conveniente prestar a la Comisión a este respecto, de conformidad con su carácter de entidades consultivas,

1. Pide al Secretario General que elabore ese informe analítico incluyendo, preferiblemente, sugerencias que permitan a la Comisión circunscribir el ámbito de su acción futura;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros antes de que se celebre el 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para que realice un análisis del fondo del informe del Secretario General y presente propuestas concretas a la Comisión en su 35º período de sesiones; /

2. Decide que se encargue a un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros, del que formarían parte los representantes de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros en Ginebra, que realice un análisis del fondo del informe del Secretario General y presente propuestas concretas a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que se sirva comunicar a los Estados Miembros ese informe analítico dos semanas, por lo menos, antes de la reunión del grupo de trabajo;

4. Decide examinar con carácter prioritario en su 35º período de sesiones el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.

Anexo III

Propuestas presentadas por Colombia, Turquía y Yugoslavia

1. En su resolución 32/120, relacionada con la resolución 31/127, la Asamblea General recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que en su 34º período de sesiones examinara en forma completa y profunda las medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de los trabajadores migratorios, y al mismo tiempo hizo hincapié en la necesidad de que la Comisión de Derechos Humanos y los otros organismos interesados de las Naciones Unidas adoptaran inmediatamente medidas en esta esfera. Si bien la Comisión está, por ende, obligada a adoptar medidas en la materia, es necesario sin embargo reconocer la evidencia de que resulta difícil, en el estado actual de cosas e incluso en el marco del grupo de trabajo creado a estos efectos por la Comisión, iniciar y terminar este examen profundo que prevé la Asamblea General. Evidentemente, esto no excluye que el grupo de trabajo y la Comisión se centren en cuestiones -como las relativas a los hijos y las familias de los trabajadores migratorios- que merecen especial atención, dadas su importancia y su urgencia.

2. La dificultad mencionada respecto de la realización de un análisis detallado se debe fundamentalmente a la amplitud del tema, al estado de la documentación disponible y a una cierta dispersión de la labor realizada en esta esfera por diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Claro que la Comisión dispone en el informe Warzazi (E/CN.4/Sub.2/L.640) y en el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez (ST/TAO/HR/50), de una documentación preciosa al respecto. Sin embargo, no se debe olvidar que los documentos mencionados datan de 1975 y se elaboraron con una perspectiva determinada, aunque ampliada ulteriormente, o con miras a constituir un primer esbozo de análisis de la cuestión. Ahora bien, debe reconocerse que la cuestión de los derechos humanos de los trabajadores migratorios evoluciona rápidamente por hallarse vinculada funcionalmente a las tendencias de la coyuntura económica internacional, pero también debido a que desde aquella fecha se ha acentuado el esfuerzo de cooperación

entre países huéspedes y países de origen. En consecuencia, si bien se ha de reconocer que los informes mencionados constituyen documentos de base del análisis que debe realizar la Comisión, parece sin embargo que no pueden bastar para esta tarea y que, por lo tanto, deberían complementarse mediante un informe de síntesis preparado por el Secretario General que permitiría en especial establecer en qué estado se hallan los trabajos de los diferentes organismos activos en la materia, entre ellos los realizados por la OIT conforme a lo dispuesto en la resolución 1926 (LVIII) del Consejo Económico y Social. Además, este informe permitiría evitar que los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos duplicaran los de otras organizaciones e iniciar líneas de reflexión y de acción, lo que contribuiría de modo fundamental a la elaboración de un enfoque de la Comisión de la cuestión de los derechos humanos de los trabajadores migratorios. En cuanto a la forma que debiera adoptar este informe, sería preferible, para facilitar los trabajos de la Comisión y circunscribir los sectores en que es necesaria una acción futura de ésta, que además de la síntesis indispensable incluya propuestas o sugerencias en el sentido directo del informe del Secretario General titulado "El bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias" (E/CN.5/515 y Corr.1 y 2), que data de 1975, con miras a reforzar los programas encaminados a mejorar la situación de los trabajadores migratorios.

3. Conforme a lo dispuesto en la resolución 32/120 de la Asamblea General, debería recurrirse a la OIT y a la UNESCO, además de la OMS y el UNICEF, así como a todos los demás organismos interesados de las Naciones Unidas, para colaborar sobre la base más amplia posible en la elaboración del informe, así como en los futuros trabajos de la Comisión en esta esfera. Al mismo tiempo, y a fin de que la Comisión esté en condiciones de tener una visión lo más amplia y completa posible de las actividades de cooperación internacional emprendidas en esta esfera, convendría lograr la participación de las organizaciones no gubernamentales y de los organismos intergubernamentales interesados, como el CIME.

4. Pese a los llamamientos hechos, desde hace ya mucho tiempo, a la Comisión de Derechos Humanos por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social para que realice un análisis a fondo de la cuestión de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, debe reconocerse que, a este respecto, los trabajos de la Comisión no han estado a la altura del interés que manifiestan por esta cuestión los órganos superiores de las Naciones Unidas. Esta observación demuestra la necesidad de que la Comisión de Derechos Humanos realice progresos en esta esfera. Con tal perspectiva, resultaría útil y oportuno prever que antes de que se celebre el próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se reuniera un grupo de trabajo, abierto a todos los miembros de la Comisión, para estudiar durante una semana como máximo el informe del Secretario General mencionado en el párrafo 2 de estas propuestas y proceder a un análisis del fondo de la cuestión, con miras a presentar sugerencias concretas a la Comisión en su 35º período de sesiones. Esta fórmula permitiría a la Comisión disponer de propuestas concretas y de elementos de análisis sobre el fondo, con lo que encontraría la posibilidad de superar la fase exploratoria de sus trabajos en esta esfera. Por último, convendría que la Secretaría hiciera llegar el informe a los países miembros dos semanas antes, por lo menos, de la reunión del grupo de trabajo mencionado."

319. En la 1472ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978, la Comisión aprobó sin votación los dos proyectos de resolución.

320. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXVI, sección A, resoluciones 21 A y B (XXXIV).

XXI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

321. La Comisión examinó el tema 26 del programa en sus sesiones 1433ª, 1451ª y 1455ª, celebradas el 9, el 22 y el 24 de febrero de 1978.

322. La Comisión había decidido en su 33º período de sesiones aplazar hasta su 34º período de sesiones el examen del tema relativo a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. Por consiguiente, en su 34º período de sesiones tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento presentado en el 33º período de sesiones (E/CN.4/1228). También tuvo ante sí un informe del Secretario General preparado para el 34º período de sesiones (E/CN.4/1280 y Corr.1).

323. Al presentar el tema, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos dio información básica sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, creado en 1956 de conformidad con la resolución 926 (X) de la Asamblea General. Informó a la Comisión de que, con arreglo al programa, durante el período en estudio (1975 a 1977, inclusive), se había celebrado un seminario internacional, se habían impartido tres cursos de capacitación y se habían concedido 50 becas. Señaló que era imposible exagerar la importancia y la utilidad del programa de servicios de asesoramiento para la promoción y la protección de los derechos humanos. Afirmó que, desde su comienzo, los Estados Miembros habían apreciado mucho el programa. A manera de ejemplo, informó a la Comisión de que, durante el período de 1967 a 1977, había aumentado en un 86% el número de solicitudes de becas de derechos humanos.

324. Además, señaló a la atención de la Comisión dos resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones. En la primera de ellas, la resolución 32/123, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea había pedido al Secretario General que organizase un seminario de alcance mundial sobre el tema de las instituciones nacionales y locales para la promoción y la protección de los derechos humanos. En la otra, la resolución 32/127, había pedido al Secretario General que, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, diera prioridad a la organización, en las regiones en que no existieran comisiones regionales de derechos humanos, de seminarios en que se examinara el establecimiento de un mecanismo adecuado para la promoción y protección de los derechos humanos.

325. Por desgracia, y pese al creciente interés de los Estados Miembros por el programa, los fondos facilitados para su aplicación se habían reducido al mínimo, por lo cual a la División de Derechos Humanos le resultaba muy difícil atender al deseo de la Comisión, enunciado en su resolución 17 (XXIII), de incluir en el programa anual la celebración de dos seminarios, un curso de formación y un número suficiente de becas. Por consiguiente, el orador pidió a la Comisión que atendiera en especial a los aspectos financieros del programa para que la División pudiera aplicarlo de la manera más fructífera y eficaz posible.

326. Todos los participantes en el debate general reconocieron la importancia y utilidad del programa de servicios de asesoramiento para la promoción de una mejor comprensión de las cuestiones relativas a los derechos humanos. La opinión unánime fue que el programa desempeñaba una importante función en la formación y la educación de estudiantes y de funcionarios activos en los asuntos de derechos humanos y en la difusión de información a este respecto.

327. Los oradores expresaron su preocupación por la constante reducción de los fondos facilitados para la aplicación del programa y afirmaron que era muy importante que la gestión del componente de servicios de asesoramiento quedara bajo la competencia de la División de Derechos Humanos y que su presupuesto se incluyera en la sección del presupuesto por programas relativa a los derechos humanos. Hubo acuerdo general en que la Comisión debería adoptar medidas para garantizar que, en el futuro, se asignaran fondos adecuados para el programa de servicios de asesoramiento.

328. Con respecto al componente de becas del programa, se sugirió que, al desarrollar y ampliar el programa, figuraran más nacionales de todas las regiones entre los receptores de las becas y los participantes en los cursos de formación. Análogamente, en el futuro los becarios se deberían enviar a países de todas las regiones. Se sugirió que, en lugar de dejar a los candidatos la elección de temas de estudio, éstos correspondiesen a las necesidades de la Comisión de Derechos Humanos.

329. Se sugirió que los temas de los seminarios guardaran una relación más estrecha con la labor de la Comisión. En relación con el Año Internacional del Niño, debería organizarse un seminario sobre los derechos del niño en colaboración con las organizaciones no gubernamentales interesadas, como la Asociación Internacional de Juristas Demócratas y la Comisión Internacional de Juristas. También deberían ultimarse los detalles para la aplicación de la resolución 32/127 de la Asamblea General, relativa a la celebración de seminarios en regiones en las que no existen comisiones regionales de derechos humanos, a fin de examinar el establecimiento de un mecanismo regional adecuado para la promoción y protección de los derechos humanos.

330. En la 1455ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 1978, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1393), que también patrocinaron la India, el Irán, Jordania, Nigeria y Suecia. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1396) 22/. El proyecto de resolución quedó aprobado sin votación. Los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y Polonia hicieron declaraciones después de aprobarse el proyecto de resolución.

331. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 11 (XXXIV).

22/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

XXII. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

332. El Secretario General distribuyó a los miembros de la Comisión listas confidenciales de comunicaciones (E/CN.4/CCR/77/1-12), respuestas de los gobiernos (E/CN.4/GR.77/1-6, E/CN.4/GR.77/7 y Add.1, E/CN.4/GR.77/8 y Add.1, E/CN.4/GR.77/9-12) y un documento confidencial de carácter estadístico (E/CN.4/CCR/Stat.19).

XXIII. ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION
DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

333. De conformidad con la resolución 1334 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968, la Comisión en su 34^o período de sesiones tenía que elegir los 26 miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las candidaturas de expertos presentadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, distribuidos como sigue:

De Estados afroasiáticos: 12 miembros;

De Estados de Europa occidental y otros: 6 miembros;

De Estados latinoamericanos: 5 miembros;

De Estados de Europa oriental: 3 miembros.

334. El mandato de tres años de los anteriores miembros de la Subcomisión, elegidos por la Comisión de Derechos Humanos en su 31^o período de sesiones, en la 1332^a sesión, expiró en 1977.

335. El Secretario General había recibido las siguientes candidaturas a elección de miembros de la Subcomisión: Sr. Mario Amadeo (Argentina); Sr. Yuli Bahnev (Bulgaria); Sr. Abdelwahab Bouhdiba (Túnez); Sr. Beverly Carter, Jr. (Estados Unidos de América); Sr. Antonio Cassese (Italia); Sr. Dumitru Ceausu (Rumania); Sr. Gilberto Chacón Pazos (Guatemala); Sr. Abu Sayeed Chowdhury (Bangladesh); Sra. Erica-Irene Daes (Grecia); Sr. Abdulah Fikri El Khani (República Árabe Siria); Sr. Raúl Ferrero Costa (Perú); Sr. Hicri Fisek (Turquía); Sr. Manouchehr Ganji (Irán); Sr. Carlos Holguín Holguín (Colombia); Sr. H. W. Jayawardene (Sri Lanka); Sr. Ibrahim Jimeta (Nigeria); Sr. Ahmed Khalifa (Egipto); Sra. Kezia Njeri Kinyanjui (Kenya); Sr. Endeley Moka Liffafa (República Unida del Camerún); Sr. Antonio Martínez Báez (México); Sr. José Martínez Cobo (Ecuador); Sr. Gutamega G. Mboma (aire); Sr. Yoshinobu Mizokuchi (Japón); Sr. Ernesto Navarro Richardson (Nicaragua); Sr. Erik Nettel (Austria); Sr. Marcel Nguini (República Unida del Camerún); Sr. Kwadwo Faka Nyamekye (Ghana); Sr. Gonzalo Ortiz Martín (Costa Rica); Sra. Elsie Isalie Payne (Barbados); Sr. Sharifuddin Pirzada (Pakistán); Sra. Nicole Questiaux (Francia); Sr. Waleed Sadi (Jordania); Sr. Marc Schreiber (Bélgica); Sr. Taki Ould Sidi (Mauritania); Sr. L. M. Singhvi (India); Sr. Sergey N. Smirnov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas); Sr. Arsène Usher (Costa de Marfil); Sra. Halima Warzazi (Marruecos); Sr. Benjamín Whitaker (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); Sr. Basil Yussif (Iraq).

336. Los datos biográficos de los candidatos se distribuyeron en los documentos E/CN.4/1281 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2 a 5.

337. En la 1477^a sesión de la Comisión, celebrada el 9 de marzo de 1978, el representante del Senegal anunció que se había acordado que los 12 miembros de la Subcomisión que se debían elegir entre los candidatos de Estados afroasiáticos fueran siete africanos y cinco asiáticos.

338. En la misma sesión, de conformidad con la resolución 1334 (XLIV), la Comisión eligió a las siguientes personas para que formaran parte de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, con un mandato de tres años: Sr. Mario Amadeo (Argentina); Sr. Yuli Bahnev (Bulgaria);

Sr. Abdelwahab Bouhdiba (Túnez); Sr. Beverly Carter, Jr. (Estados Unidos de América); Sr. Dumitru Ceausu (Rumania); Sr. Abu Sayeed Chowdhury (Bangladesh); Sra. Erica-Irene Daes (Grecia); Sr. Abdullah Fikri El Khani (República Árabe Siria); Sr. Raúl Ferrero Costa (Perú); Sr. Hicri Fisek (Turquía); Sr. Manouchehr Ganji (Irán); Sr. Carlos Holguín Holguín (Colombia); Sr. H. W. Jayawardene (Sri Lanka); Sr. Ibrahim Jimeta (Nigeria); Sr. Ahmed Khalifa (Egipto); Sr. Antonio Martínez Báez (México); Sr. José Martínez Cobo (Ecuador); Sr. Erik Nettel (Austria); Sr. Sharifuddin Pirzada (Pakistán); Sra. Nicole Questiaux (Francia); Sr. Waleed Sadi (Jordania); Sr. L. M. Singhvi (India); Sr. Sergey N. Smirnov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas); Sr. Arsène Usher (Costa de Marfil); Sra. Halima Warzazi (Marruecos); Sr. Benjamín Whitaker (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

339. Se convino en que la aplicación de acuerdos como el mencionado en el párrafo 337 supra presentaba algunas dificultades. Por ello, y a fin de facilitar la celebración de elecciones futuras, la Comisión decidió recomendar al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1978 que enmendara las disposiciones relativas a la elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que figuran en el párrafo 2 de su resolución 1334 (XLIV), de 31 de mayo de 1968, a fin de que reflejasen las cinco regiones geográficas reconocidas por las Naciones Unidas, subdividiendo en consecuencia los puestos adjudicados al Grupo de Estados afroasiáticos, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa (véase el capítulo XXVI, sección B, decisión 10 (XXXIV).)

XXIV. EXAMEN DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA
EL 35º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION

340. La Comisión examinó el tema 29 de su programa en su 1475ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1978.

341. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí para el examen de este tema una nota del Secretario General (E/CN.4/L.1415) que contenía un proyecto de programa provisional para el 35º período de sesiones de la Comisión, con indicación, para cada tema, de los documentos que tendrían que prepararse y las decisiones por las que se disponía su preparación.

342. Tras un intercambio de opiniones, la Comisión aprobó el siguiente proyecto de programa provisional para su 35º período de sesiones 23/:

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Organización de los trabajos del período de sesiones

Se señalarán a la atención de la Comisión las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

En su resolución 1 A (XXXIV), la Comisión decidió incluir este tema como cuestión de alta prioridad en el programa provisional de su 35º período de sesiones.

El Secretario General pondrá a disposición de la Comisión toda la información pertinente sobre los detenidos, tal como su número, su identidad y el lugar y duración de su encarcelamiento.

El Secretario General informará a la Comisión de las medidas que haya adoptado para señalar esta resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y para darle la mayor publicidad posible.

El Secretario General señalará a la atención de la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población civil de esos territorios.

El Secretario General informará de las medidas que haya adoptado para señalar esta resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales.

Disposición: resolución 1 A (XXXIV) de la Comisión, párrs. 10, 14 y 15, y resolución 1 B (XXXIV) de la Comisión, párr. 6.

23/ El asterisco indica que es probable que el documento tenga más de las 32 páginas mencionadas en la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

5. Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes

En su resolución 12 (XXXIV), la Comisión decidió examinar este tema del programa en su 35º período de sesiones como cuestión de alta prioridad.

Informe del Grupo de Trabajo*.

Disposición: resolución 12 (XXXIV) de la Comisión; resolución 13 (XXXIV) de la Comisión (con reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social).

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

Informe del Grupo Especial de Expertos establecido en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión*.

Disposición: resolución 6 (XXXIII) de la Comisión (aprobada por el Consejo Económico y Social en la resolución 2082 (LXII) y la decisión 236 (LXII).

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

Resultados de los trabajos de la Subcomisión referentes a la preparación de una lista general provisional de todas las personas y entidades cuyas actividades constituyen una asistencia a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.

Disposición: resolución 6 (XXXIV) de la Comisión.

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

En su resolución 2 (XXXI) la Comisión decidió incluir en su programa como tema permanente de alta prioridad el tema "Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo". En su 34º período de sesiones la Comisión decidió enmendar el enunciado del tema en la forma en que figura como tema 8 supra (véase infra, párr. 349 c).

9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

De conformidad con la resolución 3 (XXXI) de la Comisión, el tema "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos

a una dominación colonial y extranjera" ha sido incluido con carácter de prioridad todos los años en el programa provisional de la Comisión. En su 34º período de sesiones, la Comisión decidió enmendar el enunciado del tema en la forma en que actualmente figura como tema 9 supra (véase infra, párr. 349, d).

Estudios y publicaciones preparados por la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, creada en virtud de la resolución 32/40 B de la Asamblea General.

Disposición: resolución 2 (XXXIV) de la Comisión, párr. 5.

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

- a) la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes;
- b) conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

En su resolución 18 (XXXIV) la Comisión decidió reanudar con carácter prioritario el examen del tema 10 a) en su 35º período de sesiones.

Informe del Secretario General con un resumen de las observaciones comunicadas por los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, que deseen expresarse acerca del contenido de los documentos pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones relativos al proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Informe del grupo de trabajo que ha de reunirse antes del 35º período de sesiones de la Comisión con propuestas concretas acerca de un proyecto de convención, sobre la base de los documentos pertinentes del 34º período de sesiones de la Comisión y de cualesquier comentarios que se reciban de los gobiernos.

Decisión: resolución 18 (XXXIV) de la Comisión, párrs. 1 y 2 (a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social).

Informe de la Subcomisión, acompañado de un proyecto de conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Disposición: resolución 19 (XXIV).

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

- En su resolución 26 (XXXIV) la Comisión decidió continuar examinando esta cuestión en su 35º período de sesiones, con carácter prioritario.

- Informe del grupo de trabajo que debe reunirse antes del 35º período de sesiones de la Comisión.
- Disposición: resolución 26 (XXXIV) de la Comisión (a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social).

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 34º período de sesiones

Suplemento anual del documento E/4226 (E/CN.4/923/Add.12) en el que se enumeran las decisiones adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas en 1978 acerca de la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y otros países y territorios dependientes.

Disposición: resolución 1102 (XL) del Consejo Económico y Social.

La información que puedan transmitir la OIT y la UNESCO.

Disposición: resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General.

Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre.

Disposición: resolución 17 (XXXIV).

Documentos confidenciales, incluidos los de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de su Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, así como el informe del Grupo de Trabajo creado por la Comisión en su 34º período de sesiones.

Decisiones: resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y decisión 4 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos.

13. Cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño

En su resolución 20 (XXXIV), la Comisión decidió proseguir en su 35º período de sesiones, como una de sus prioridades, el examen de este tema del programa provisional.

Informe del Secretario General con las opiniones, observaciones y sugerencias de los Estados Miembros, los organismos especializados competentes, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes acerca del proyecto de Convención sobre los Derechos del Niño.

Disposición: resolución 20 (XXXIV) de la Comisión, párr. 1.

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

En su resolución 21 B (XXXIV), la Comisión decidió examinar con carácter prioritario este tema en su 35º período de sesiones.

Informe analítico del Secretario General, acompañado de sugerencias, en el que se examinan los trabajos realizados por diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas así como por las organizaciones intergubernamentales interesadas.

Informe del grupo de trabajo que debe reunirse antes del 35º período de sesiones de la Comisión.

Disposición: resolución 21 B (XXXIV) de la Comisión, párrs. 1 y 2 (con la reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social).

15. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

En su resolución 10 (XXVII), de 18 de marzo de 1971, la Comisión decidió mantener permanentemente en su programa el tema de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos.

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

En su resolución 7 (XXXIV), la Comisión decidió mantener en su programa como tema permanente esta cuestión.

Informes sometidos por los Estados partes en la Convención con arreglo al artículo VII de la Convención*.

Informe del Grupo establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención.

Información proporcionada por los órganos competentes de las Naciones Unidas para la preparación de la lista de personas, organizaciones, instituciones y representantes de Estados a quienes se acuse de ser responsables de los delitos enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra los que ya haya entablado un procedimiento ante los tribunales algún Estado parte en la Convención.

Información proporcionada por los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas por las autoridades responsables de la administración de territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y todos los demás territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, con respecto a las personas a las que se acuse de ser responsables de delitos comprendidos en el artículo II de la Convención y que crea se encuentran bajo su jurisdicción territorial y administrativa.

Información proporcionada por los órganos de las Naciones Unidas que, cuando transmitan copias de peticiones al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al artículo 15 de la Convención Internacional

sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señalen a la atención de la Comisión las denuncias de actos enumerados en el artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

Disposición: resolución 7 (XXXIV) de la Comisión.

17. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos con inclusión de la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia

En la 1472ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978, la Comisión acordó incluir este tema en el programa provisional para el 35º período de sesiones.

18. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia

En su resolución 22 (XXXIV), la Comisión decidió proseguir en su 35º período de sesiones la elaboración del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia.

Informe del Secretario General a la Comisión con las opiniones que comuniquen los Estados, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales sobre la elaboración del proyecto de declaración.

Decisión: resolución 22 (XXXIV) de la Comisión.

19. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

20. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Disposición: resolución 9 (XXXIV) de la Comisión.

21. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones

Informe de la Subcomisión sobre los trabajos de su 31º período de sesiones*.

Decisión: decisión 7 (XXXIV) de la Comisión.

22. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas

En su resolución 14 A (XXXIV) la Comisión decidió examinar este tema en su 35º período de sesiones.

Observaciones de los gobiernos de los Estados Miembros sobre los documentos del 30º período de sesiones de la Subcomisión y del 34º período de sesiones de la Comisión sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

Disposición: resolución 14 A (XXXIV) de la Comisión.

23. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

Informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposición: resolución 926 (X) de la Asamblea General, resolución 684 (XXVI) y 1008 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, decisión 146 (IX) del Consejo Económico y Social y resolución 11 (XXXIV) de la Comisión (a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social).

24. Comunicaciones relativas a los derechos humanos

Listas de comunicaciones confidenciales y no confidenciales que contienen respuestas de los gobiernos a comunicaciones que se les transmitieron y documento confidencial de carácter estadístico.

Disposición: resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones 14 (XV) y 15 (XV) de la Comisión.

25. Cuestión de las medidas que deberán adoptarse contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio contra un grupo

El examen de este tema fue aplazado hasta el 35º período de sesiones (véase infra, párr. 351).

26. Informes periódicos sobre libertad de información

El examen de este tema fue aplazado hasta el 35º período de sesiones (véase infra, párr. 351).

27. Proyecto de programa provisional para el 36º período de sesiones de la Comisión

Nota del Secretario General con el proyecto de programa provisional para el 36º período de sesiones de la Comisión junto con la información relativa a la documentación relacionada con el mismo.

Disposición: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

28. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones

Disposición: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XXV. APROBACION DEL INFORME

343. En su 1476ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1978, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones. El proyecto de informe fue aprobado por unanimidad con las enmiendas introducidas en el curso del debate.

XXVI. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION
EN SU 34º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

A^{24/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, así como otras convenciones y reglamentaciones pertinentes,

Recordando las resoluciones 32/5, 32/14, 32/20, 32/40, 32/42, 32/90, 32/91, 32/122, 32/161 y 32/171 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, en su resolución 31/20, recordó su resolución 3376 (XXX) en la que expresaba su grave preocupación porque no se hubieran conseguido progresos en lo que respecta:

a) Al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, incluidos el derecho a la libre determinación sin injerencias del exterior y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales,

b) Al ejercicio por los palestinos de su derecho inalienable a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados,

Tomando en consideración que la Asamblea General aprobó la resolución 3314 (XXIX) en la que se define como acto de agresión la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él,

Recordando la declaración aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1969ª sesión, el 11 de noviembre de 1976, por la cual el Consejo, entre otras cosas, expresaba su gran ansiedad y preocupación ante la grave situación que imperaba en los territorios árabes ocupados a consecuencia de la continuada ocupación israelí,

Tomando nota de los informes de los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones humanitarias internacionales acerca de la situación de los territorios árabes ocupados y de sus habitantes,

^{24/} Aprobada en votación nominal, por 23 votos contra 2 y 7 abstenciones, en la 1440ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 1978. Véase el capítulo II.

Teniendo presente el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados 25/, que contenía, en particular, declaraciones públicas hechas por dirigentes del Gobierno de Israel en las que se indicaba la determinación de Israel de continuar y consolidar su política expansionista y de anexión,

Tomando nota con profunda preocupación de los temores expresados por el Comité Especial de que "la situación de los civiles en los territorios ocupados, en particular la situación de las personas en prisión que en los últimos meses ha sido motivo de especial preocupación, pueda empeorar aún más en el futuro próximo", así como su declaración de que "la comunidad internacional debe asumir sus responsabilidades para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los civiles en los territorios ocupados" 26/.

Sumamente alarmada ante la continuación de las violaciones por Israel de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los territorios árabes ocupados, especialmente las medidas encaminadas a la anexión, así como ante la continuación del establecimiento de colonias, la destrucción en masa de viviendas, la tortura y los malos tratos infligidos a los detenidos, la expropiación de bienes y la imposición de medidas económicas y fiscales encaminadas a la explotación de la población de los territorios ocupados,

1. Expresa su honda ansiedad y preocupación ante el empeoramiento de la grave situación en los territorios árabes ocupados como resultado de la persistente ocupación y agresión israelíes y, en particular, ante:

a) La intensificación del establecimiento de colonias;

b) El continuo y creciente empleo de la detención arbitraria, la tortura y los malos y crueles tratos infligidos a los detenidos y presos árabes;

2. Insta a Israel a que adopte inmediatamente medidas para que vuelvan a sus hogares los palestinos y los demás habitantes desplazados de los territorios árabes ocupados;

3. Declara que las graves violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, son crímenes de guerra y una afrenta a la humanidad;

4. Condena las políticas y prácticas israelíes siguientes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de colonias israelíes en dichos territorios y el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados y la negación de su derecho a regresar a ellos;

d) La confiscación y la expropiación de las propiedades árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras realizadas entre autoridades, instituciones o nacionales israelíes por una parte y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados por la otra;

25/ A/32/284, párrafo 14.

26/ Ibid.

- e) La destrucción y demolición de casas árabes;
- f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y los malos tratos infligidos a la población árabe;
- g) La tortura y los malos tratos infligidos a las personas detenidas;
- h) El saqueo de los bienes arqueológicos y culturales;
- i) La intervención en las libertades y prácticas religiosas así como en el derecho de familia y en las costumbres;
- j) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

5. Condena nuevamente las medidas administrativas y legislativas adoptadas por las autoridades de Israel para alentar, fomentar y ampliar el establecimiento de colonias en los territorios ocupados, que demuestran una vez más la determinación de Israel de anexionarse esos territorios;

6. Reafirma que todas las medidas tomadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el régimen jurídico de los territorios ocupados o de cualquier parte de los mismos, incluso Jerusalén, son todas ellas nulas y sin efectos, y que la política de Israel de asentamiento de su población y nuevos pobladores en los territorios ocupados constituye una violación flagrante del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. Pide a Israel que desista inmediatamente de aplicar las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 4, 5 y 6 precedentes;

8. Pide a Israel que ponga fin inmediatamente a todas las torturas y los malos tratos infligidos a los detenidos y presos árabes;

9. Insta a Israel a que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios, y a que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes sobre el trato de los prisioneros de guerra;

10. Pide de nuevo al Secretario General que reúna toda la información pertinente sobre los detenidos, tal como su número, su identidad y el lugar y duración de su encarcelamiento, y que ponga esa información a disposición de la Comisión en su 35º período de sesiones;

11. Condena nuevamente la deliberada destrucción masiva de Quneitra perpetrada durante la ocupación israelí y antes de que se retiraran las fuerzas israelíes de esa ciudad en 1974, y considera este acto como una violación grave del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

12. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 4 de ese Convenio, así como a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, para que no reconozcan ningún cambio introducido por Israel en los territorios ocupados y se abstengan de realizar acciones o de prestar ayudas que puedan ser utilizadas por Israel para proseguir las políticas de anexión y colonización o cualquiera otra de las políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

13. Pide a Israel que, por conducto del Secretario General, informe a la Comisión en su 35º período de sesiones acerca de la aplicación de los párrafos 2, 7, 8 y 9 precedentes;

14. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones;

15. Decide incluir, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional de su 35º período de sesiones, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina", y pide al Secretario General que señale a la atención de la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que tratan de la situación de la población civil de esos territorios.

B27/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1 B (XXXIII) y las resoluciones 3092 A (XXVIII) y 32/91 de la Asamblea General,

Teniendo presente que las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 deben aplicarse plenamente en todas las circunstancias a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin ninguna distinción desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas defendidas por las partes en el conflicto o atribuidas a ellas,

Recordando la resolución 10, relativa a la aplicación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios ocupados en el Oriente Medio, aprobada por la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Bucarest, en octubre de 1977,

Teniendo presente que los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 se comprometen, de conformidad con su artículo I, no sólo a respetar sino también a hacer respetar los Convenios en todas las circunstancias,

27/ Aprobada sin votación en la 1440ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 1978. Véase el capítulo II.

1. Expresa su profunda preocupación ante las consecuencias de la negativa de Israel a aplicar plena y efectivamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, en todas sus disposiciones a todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén;
2. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se aplica a todos los territorios árabes que Israel ocupa desde 1967 incluso a Jerusalén;
3. Deplora en extremo el hecho de que Israel no reconozca que dicho Convenio se aplica a todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso a Jerusalén;
4. Pide a Israel que respete y cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos y normas de derecho internacional y, en particular, las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, en todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso en Jerusalén;
5. Insta una vez más a todos los Estados partes en ese Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;
6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales.

2 (XXXIV). Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 28/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 1514 (XV), 3236 (XXIX), 32/14, 32/20, 32/40 y 32/42 de la Asamblea General,

Reconociendo que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo las resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI) del Consejo Económico y Social,

Reafirmando sus resoluciones 3 (XXXI) y 6 (XXXI),

28/ Aprobada en votación nominal, por 25 votos contra 3 y 4 abstenciones, en la 1440ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 1978. Véase el capítulo VII.

Teniendo presente el informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino (A/32/35),

Expresando su grave preocupación por el hecho de que se haya impedido por la fuerza al pueblo palestino disfrutar sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación,

1. Afirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia del exterior y al establecimiento de un Estado plenamente independiente y soberano en Palestina;

2. Reafirma el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados, y pide su regreso en ejercicio de su derecho a la libre determinación;

3. Reconoce el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Insta a todos los Estados y a las organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino, por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por que se restablezcan sus derechos de conformidad con la Carta;

5. Pide al Secretario General que haga llegar a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías los informes, estudios y publicaciones que prepare la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, establecida por la Asamblea General en virtud de su resolución 32/40 B.

3 (XXXIV). Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 29/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la importancia de su aplicación,

Recordando también sus resoluciones 3 (XXXI), de 11 de febrero de 1975, y 9 (XXXII), de 5 de marzo de 1976,

Teniendo presentes las diferentes resoluciones aprobadas por la Asamblea General acerca del reclutamiento y empleo de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos, particularmente las resoluciones 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2708 (XXV), de 14 de diciembre de 1970, y 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974,

29/ Aprobada en votación nominal, por 24 votos contra 3 y 5 abstenciones, en la 1440ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 1978. Véase el capítulo VII.

Teniendo presente la resolución 32/14 de la Asamblea General de 7 de noviembre de 1977,

Tomando nota con interés de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo en 1977, así como la declaración aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid, celebrada en Lagos en agosto de 1977,

Acogiendo con satisfacción la declaración aprobada por la Primera Conferencia Afroárabe en la Cumbre, celebrada en El Cairo en marzo de 1977, sobre esta cuestión,

Subrayando la importancia de la realización efectiva del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, así como de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el disfrute de los derechos humanos,

Expresando su profunda indignación ante las continuas y graves violaciones de los derechos humanos de los pueblos que todavía se encuentran sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabwe y en Sudáfrica y la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables,

1. Insta a todos los Estados a que cumplan las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial o a ocupación extranjera;

2. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial y la liberación de la dominación colonial o extranjera o de la ocupación extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. Reafirma también el derecho inalienable de los pueblos de Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencias del exterior;

4. Condena la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos como acto criminal y a los propios mercenarios como criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten medidas legislativas que declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación y el adiestramiento de mercenarios en su territorio, así como el tránsito de éstos por el mismo, y prohíban a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que pongan en conocimiento de la Comisión las medidas legislativas que hayan adoptado a ese efecto;

5. Condena en particular la política de aquellos países que, despreciando los deseos de la mayor parte de la comunidad internacional expresados en numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, mantienen relaciones políticas, económicas, militares o deportivas con los regímenes racistas del Africa meridional y de otras

partes, alentando así a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y a la independencia;

6. Censura las políticas de todos los gobiernos que no reconocen en la práctica el derecho a la libre determinación y la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera, en particular los pueblos del Africa meridional y el pueblo palestino, y pone de relieve la grave responsabilidad en que incurren los autores y promotores de esas políticas ante la comunidad de las naciones y la opinión pública mundial;

7. Expresa su reconocimiento por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera siguen recibiendo de los gobiernos, de los organismos de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

8. Decide seguir prestando a la cuestión "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" atención prioritaria en su 35º período de sesiones.

4 (XXXIV). Año Internacional de Acción contra el Apartheid^{30/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 32/105 B de la Asamblea General, por la que la Asamblea proclamó el año que comienza el 21 de marzo de 1978 como Año Internacional contra el Apartheid,

Teniendo presentes los fines y objetivos del Año contra el Apartheid,

Consciente de que en Sudáfrica continúan al mismo ritmo las graves violaciones de los derechos humanos, como demuestra el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1270),

1. Decide participar activamente en la inauguración del Año Internacional contra el Apartheid;

2. Pide al Secretario General que organice una reunión oficial en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el 21 de marzo de 1978, día en que se inaugurará el Año contra el Apartheid en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York;

3. Decide que la Comisión esté representada en la reunión de inauguración de Ginebra por el Presidente de su 34º período de sesiones, al que debe invitarse a que dirija la palabra a la reunión;

4. Pide al Secretario General que invite a los jefes de los organismos especializados de Ginebra a participar en la reunión.

^{30/} Aprobada por unanimidad en la 1451ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1978. Véase el capítulo IV.

5 (XXXIV). Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos 31/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 6 (XXXIII),

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos creado en virtud de su resolución 2 (XXIII) (E/CN.4/1270) sobre la marcha de sus trabajos,

Convencida de que la proclamación de 1978 como Año Internacional contra el Apartheid y la celebración en agosto del mismo año de la Conferencia Mundial para combatir el Racismo y la Discriminación Racial también contribuirán al logro de los objetivos de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid,

1. Expresa su satisfacción al Grupo Especial de Expertos por el informe que ha presentado sobre la marcha de sus trabajos;
2. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia, y su derecho a disfrutar de todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos;
3. Denuncia con indignación el trato inhumano que se inflige a los combatientes por la libertad detenidos por el régimen racista de Sudáfrica y por el régimen ilegal y minoritario de Zimbabwe;
4. Denuncia los malos tratos infligidos a los presos en Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe, en especial las muertes de las personas sometidas a brutalidades por la policía con ocasión de las manifestaciones pacíficas contra el apartheid desde la matanza de Soweto;
5. Condena vehementemente los actos criminales cometidos por las autoridades de Sudáfrica contra niños que protestaron en contra del apartheid;
6. Toma nota de la lista de personas de las que se sospecha que se han hecho culpables en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos, que figura en el informe del Grupo Especial de Expertos sobre la marcha de sus trabajos (E/CN.4/1270);
7. Pide al Secretario General que señale esta lista a la atención de los Estados y de los órganos competentes de las Naciones Unidas, entre ellos el grupo de tres miembros de la Comisión de Derechos Humanos creado en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;
8. Toma nota con interés de la Declaración y el Programa de Acción del Seminario Internacional sobre la erradicación del apartheid y la prestación de apoyo a la lucha de liberación en Africa meridional, celebrado en La Habana en 1976;

31/ Aprobada por 26 votos contra ninguno y 4 abstenciones en la 1451ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1978. Véase el capítulo IV.

9. Hace suyos la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial para la acción contra el apartheid, celebrada en Lagos en 1977;

10. Pide al Grupo Especial de Expertos que siga manteniendo su estrecha cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid en la investigación de las violaciones graves de los derechos humanos en África meridional, con miras especialmente a asegurar que se señalen a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad todas las novedades que requieran una acción urgente.

6 (XXXIV). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 32/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 3 (XXX), 6 (XXXII) y 7 (XXXIII), así como la resolución 1864 (LVI) del Consejo Económico y Social y la resolución 31/33 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional (E/CN.4/Sub.2/383 y Corr.1),

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial por su innovador estudio;

2. Pide al Relator Especial que lleve a cabo una revisión definitiva de su informe y lo ponga al día si es necesario, antes de presentarlo a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones y las sugerencias formuladas en la Subcomisión en su 30º período de sesiones y en la Comisión en el actual período de sesiones;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que se imprima el informe del Relator Especial en su forma definitiva y se le dé una gran difusión;

4. Recomienda asimismo al Consejo Económico y Social que se invite al Relator Especial a presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y a asistir a las reuniones de la Asamblea en que se debata ese informe;

5. Toma nota de la decisión adoptada por la Subcomisión en el párrafo 5 de su resolución 1 (XXX) de invitar al Relator Especial a preparar el material necesario para una lista general provisional que permita identificar las personas y entidades cuyas actividades constituyen una asistencia a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional, como se pide en la resolución 7 (XXXIII) de la Comisión, y espera recibir lo antes posible los resultados de los trabajos de la Subcomisión a este respecto.

32/. Aprobada por 26 votos contra ninguno y 3 abstenciones en la 1451ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1978. Véase el capítulo V.

7 (XXXIV). Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 33/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 13 (XXXIII), en la que celebraba la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y pedía al grupo de tres miembros de la Comisión, designados conforme al artículo IX de la Convención, que se reuniera antes del 34º período de sesiones,

Habiendo examinado el informe del grupo (E/CN.4/1286),

1. Toma nota con reconocimiento del informe del grupo, en especial de las directrices generales propuestas por el grupo relativas a la forma y al contenido de los informes que deben presentar los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención;
2. Pide a los Estados partes que al presentar sus informes conforme al artículo VII de la Convención tengan plenamente en cuenta esas directrices;
3. Exhorta a los Estados partes a que presenten el primero de los informes indicados en el artículo VII de la Convención a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención, y sus informes periódicos a intervalos de dos años, en el entendimiento de que en los períodos intermedios podrán presentar información adicional al grupo en cualquier momento que lo deseen;
4. Encomia a los Estados partes que han presentado sus informes e insta a los demás Estados partes a que presenten los suyos lo antes posible;
5. Insta a todos los Estados que todavía no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella;
6. Exhorta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que den a la Comisión, por conducto del Secretario General, información pertinente para la preparación de la lista de personas, organizaciones, instituciones y representantes de Estados a quienes se acuse de ser responsables de los delitos enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra los que ya haya entablado un procedimiento ante los tribunales algún Estado parte en la Convención;
7. Exhorta además a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que den a la Comisión, por conducto del Secretario General, información sobre las medidas adoptadas por las autoridades responsables de la administración de territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y todos los demás territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, con respecto a las personas a las que se acuse de ser responsables de delitos comprendidos en el artículo II de la Convención y que se crea se encuentran bajo su jurisdicción territorial y administrativa;

33/ Aprobada por 23 votos contra ninguno y 8 abstenciones, en la 1451ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1978. Véase el capítulo XII.

8. Pide asimismo a los órganos de las Naciones Unidas que, cuando transmitan copias de peticiones al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señalen a la atención de la Comisión, por conducto del Secretario General, las denuncias de actos enumerados en el artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

9. Decide que el grupo de tres miembros de la Comisión designados conforme al artículo IX de la Convención se reúna durante cinco días antes del 35º período de sesiones de la Comisión para examinar los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención;

10. Decide mantener en su programa como tema permanente la cuestión titulada "Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

8 (XXXIV). Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 34/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su firme convicción de que el racismo y la discriminación racial constituyen la negación total de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y van en contra del progreso humano, de la paz y de la justicia,

Recordando su resolución 1 (XXIX), por la que presentó al Consejo Económico y Social, para que lo sometiera a la Asamblea General, el proyecto de programa para un decenio de lucha contra el racismo y la discriminación racial,

Teniendo presente la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General, por la que ésta designó como Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial el período de diez años a partir del 10 de diciembre de 1973 y aprobó el Programa para ese Decenio,

Teniendo en cuenta la resolución 32/10 de la Asamblea General, en la que ésta instó a los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que robustecieran y ampliaran el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del Programa para el Decenio, entre otras cosas, en particular, ofreciendo toda la asistencia necesaria al Secretario General y cooperando con éste a fin de asegurar el éxito de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

Acogiendo con satisfacción la resolución 32/129 de la Asamblea General, en la que ésta pidió al Secretario General que invitara a la Comisión de Derechos Humanos a asistir como observadora a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

34/ Aprobada sin votación en la 1451ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1978. Véase el capítulo XV.

Habiendo examinado el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 30º período de sesiones (E/CN.4/1261),

1. Designa al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional para que represente a la Comisión en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se celebrará en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978;

2. Toma nota de la resolución 3 (XXX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por la que ésta decidió examinar, como parte principal de su propia contribución al Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, medios de utilizar los tribunales judiciales y administrativos y otros foros nacionales, incluidos los órganos legislativos, para ayudar a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la descolonización, la libre determinación y otras cuestiones afines;

3. Acoge con satisfacción las recomendaciones, hechas por el grupo de trabajo de la Subcomisión y aprobadas por ésta, que figuran en el párrafo 75 del informe de la Subcomisión sobre su 30º período de sesiones (E/CN.4/1261);

4. Sugiere que la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial examine, entre otras cosas, la adopción de medidas encaminadas a:

a) Que todos los Estados que no sean parte en las convenciones internacionales relativas al racismo, la discriminación racial y el apartheid examinen, con carácter de prioridad, la posibilidad de ratificar esas convenciones o de adherirse a ellas lo antes posible;

b) La inclusión en los programas de enseñanza destinados a la niñez y a la juventud de la cuestión de los derechos humanos, con referencia especial en las primeras etapas de la educación a la igualdad de todos los seres humanos y los males de la discriminación racial;

c) El desarrollo de programas nacionales que garanticen a todos los ciudadanos el acceso a la educación, incluida la enseñanza superior;

d) El uso de los medios de información disponibles para educar continua y sistemáticamente al público en el espíritu del respeto a los derechos humanos y, en particular, en contra de todas las políticas, prácticas y manifestaciones de racismo y discriminación racial;

e) El reforzamiento del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, dado que la educación, la capacitación y la difusión de información son esenciales para eliminar las causas radicales de la discriminación racial y de otras violaciones de tales derechos;

f) El aumento de la asistencia a los movimientos de liberación y la intensificación de la presión sobre los gobiernos y las empresas transnacionales cuya cooperación con Sudáfrica está obstaculizando la rápida realización de la igualdad racial en el Africa meridional, reclamada por numerosas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esa parte del mundo;

g) La negación a los regímenes racistas de todo apoyo o asistencia que les permita perpetuar las políticas o prácticas racistas, incluida la política encaminada a privar a las personas de sus derechos inalienables;

h) Recomendar a la Asamblea General que examine la posibilidad de establecer, con carácter voluntario, un fondo internacional que facilite la aplicación del Programa para el Decenio;

i) El mejoramiento de la cooperación y la coordinación entre los distintos elementos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, con miras a la aplicación del Programa para el Decenio y la eliminación total de la discriminación racial;

5. Hace, en particular, un llamamiento a la Conferencia:

a) Para que recomiende el establecimiento, en las esferas nacional y local, de procedimientos de recurso que puedan utilizarse contra los actos de discriminación racial de que pueda ser objeto un individuo y que violen sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;

b) Para que pida al Secretario General que invite a los gobiernos a que incluyan en los informes que han de presentarle de conformidad con las disposiciones del Programa para el Decenio una exposición concisa de los procedimientos de recurso que puedan utilizarse contra los actos de discriminación racial de que pueda ser objeto un individuo y que violen sus derechos humanos y sus libertades fundamentales.

9 (XXXIV). Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 35/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXXIII), de 18 de febrero de 1977, y la resolución 32/66 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, en las que se acogía con profunda satisfacción la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como un paso importante en los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y considerando que ello contribuyó grandemente a la cooperación de los Estados con miras a la realización de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (E/CN.4/1279),

Convencida de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen el primer tratado internacional de alcance global y jurídicamente obligatorio en la esfera de los derechos humanos,

^{35/} Aprobada sin votación en la 1455ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 1978. Véase el capítulo XVI.

1. Reconoce una vez más la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como un paso trascendental en los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Invita nuevamente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que examinen la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Invita asimismo a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 de dicho Pacto;

4. Acoge con satisfacción la petición de la Asamblea General al Secretario General de que mantenga informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial;

5. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que incluya en este informe información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

10 (XXXIV). Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo 36/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 2 (XXXI) y 4 (XXXIII),

Teniendo presente la resolución 32/130 de la Asamblea General,

Advirtiendo con satisfacción el número creciente de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Advirtiendo igualmente que el Consejo Económico y Social comenzará en el próximo período de sesiones el estudio de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 16 de dicho Pacto,

36/ Aprobada sin votación en la 1455ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 1978. Véase el capítulo VI.

Consciente de la importancia del estudio emprendido por el Secretario General sobre el tema "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con los derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales",

1. Ruega al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos de los trabajos realizados por el Consejo Económico y Social en aplicación del artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

2. Decide considerar en su 35º período de sesiones, habida cuenta del estudio sobre "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales", la cuestión de la actualización del informe del Relator Especial, Sr. M. Ganji, titulado La Realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Problemas, Políticas Logros.

11 (XXXIV). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos 37/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, por la que se estableció el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Recordando asimismo su propia resolución 17 (XXIII), en la que pedía al Secretario General que organizase dos seminarios y un curso de formación y que concediese una serie de becas anualmente,

Profundamente preocupada por el hecho de que, por falta de fondos, el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos haya sido reducido considerablemente en años recientes,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.]

37/ Aprobada sin votación en la 1455ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 1978. Véase el capítulo XXI.

12 (XXXIV). Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes 38/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad en cuanto a la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma solemnemente que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, ni sometido a torturas o penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX),

Recordando también las resoluciones 3219 (XXIX), 3448 (XXX), 31/124 y 32/118 de la Asamblea General, referentes a la protección de los derechos humanos en Chile,

Considerando sus resoluciones 8 (XXXI) por la que se estableció un Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, y 9 (XXXIII), por la que se prorrogó el mandato de dicho Grupo de Trabajo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo ad hoc (E/CN.4/1266), las observaciones y documentos presentados por las autoridades de Chile (E/CN.4/1290 y E/CN.4/L.1377 y Add.1), el informe del Secretario General (E/CN.4/1268 y Add.1) y el informe provisional sobre las consecuencias de las diversas formas de la ayuda que se concede a las autoridades de Chile para los derechos humanos en Chile, preparado por el Relator de la Subcomisión (E/CN.4/1267),

Tomando nota del tercer informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Enterada de los últimos acontecimientos que, según el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, indican un descenso del número de presos políticos, de los casos de torturas señalados y de las detenciones efectuadas en virtud del estado de sitio, descenso que debe atribuirse principalmente a los esfuerzos del pueblo chileno y de la comunidad internacional,

Considerando, no obstante, que siguen produciéndose violaciones patentes de los derechos humanos en Chile, en algunos casos de manera sistemática e institucionalizada, y observando, en particular, que no existen garantías constitucionales de los derechos humanos y que continúa en vigor el estado de sitio, con las limitaciones que supone para las libertades fundamentales,

38/ Aprobada en votación nominal, por 24 votos contra 3 y 4 abstenciones, en la 1467ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1978. Véase el capítulo III.

1. Comparte la profunda indignación expresada por la Asamblea General en su resolución 32/118 ante el hecho de que el pueblo chileno continúe sometido a violaciones constantes y patentes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, siga careciendo de salvaguardias constitucionales y judiciales adecuadas de sus derechos y libertades y siga sufriendo atentados contra la libertad y la integridad personales, en particular por métodos de intimidación, incluida la tortura, ante la desaparición de personas por motivos políticos y la negativa de las autoridades chilenas a explicar adecuadamente la desaparición de cerca de 1.000 personas, ante las limitaciones de la libertad de expresión, la suspensión de la actividad política, la campaña sistemática contra los sospechosos de oposición al régimen, contra los sindicalistas y contra las actividades humanitarias de la Iglesia Católica, la violación del derecho a una nacionalidad y del derecho a regresar al propio país, la detención arbitraria, el encarcelamiento y el destierro;
2. Observa con especial preocupación e indignación que las autoridades chilenas siguen negándose a aceptar su responsabilidad por la desaparición de un gran número de personas o a explicar esa desaparición, que debe atribuirse, según indican los testimonios disponibles, a razones políticas;
3. Exige que las autoridades chilenas den razón inmediatamente de la suerte de las muchas personas que así han desaparecido en Chile;
4. Expresa su grave preocupación ante las nuevas medidas adoptadas recientemente por el Gobierno de Chile para reprimir toda oposición política en el país;
5. Deplora profundamente el derrocamiento de las instituciones democráticas y la supresión de las garantías constitucionales de las que antes disfrutaba el pueblo chileno;
6. Exhorta una vez más a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte;
7. Considera que el plebiscito recientemente organizado por las autoridades chilenas, a raíz de la aprobación de la resolución 32/118 de la Asamblea General, constituyó una operación que carecía de sentido en cuanto indicador fidedigno de la situación de los derechos humanos en Chile y de las opiniones del pueblo chileno a ese respecto;
8. Expresa su agradecimiento a las organizaciones internacionales, los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los particulares y todos los demás miembros de la colectividad nacional e internacional que obran por el restablecimiento de los derechos humanos en Chile y que, tanto dentro de este país como fuera de él, prestan asistencia humanitaria y socorro a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos;
9. Felicita nuevamente al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc por la manera objetiva e imparcial en que han cumplido su mandato y por los informes minuciosos y precisos que han preparado, a pesar de la persistente negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo visite el país de conformidad con las seguridades internacionales dadas anteriormente por Chile;

10. Prorroga por un año el mandato del actual Grupo de Trabajo ad hoc, integrado por los siguientes miembros, que actúan como expertos a título personal: Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán), Presidente-Relator, Sr. Leopoldo Benites (Ecuador), Sr. Felix Ermacora (Austria), Sr. Abdoulaye Diéye (Senegal) y Sra. M. J. T. Kamara (Sierra Leona), y le pide que comunique a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 35º período de sesiones, la información suplementaria que sea necesaria;

11. Pide una vez más a las autoridades chilenas que admitan al Grupo de Trabajo ad hoc en Chile, contribuyendo con ello a un examen imparcial de la situación de los derechos humanos en el país;

12. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que necesite en su labor;

13. Celebra la decisión adoptada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 11 (XXX) de emprender un estudio sobre las consecuencias de las diversas formas de ayuda prestada a las autoridades chilenas, así como la iniciación posterior del estudio por un Relator especialmente designado a tal efecto, invita a este último a que presente su informe a la Subcomisión en su 31º período de sesiones y encarga además a la Subcomisión que transmita ese informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

14. Recomienda al Consejo Económico y Social que disponga lo necesario a fin de proporcionar recursos financieros y personal suficiente para el cumplimiento de la presente resolución;

15. Decide examinar en su 35º período de sesiones, con alto grado de prioridad, la cuestión de la violación de los derechos humanos en Chile.

13 (XXXIV). Establecimiento de un fondo fiduciario para Chile^{39/}

La Comisión de Derechos Humanos,

En cumplimiento de la resolución 32/118 de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 11 (XXX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Invita al Consejo Económico y Social a recomendar a la Asamblea General que establezca un fondo voluntario para Chile, aprobando para ello el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.]

2. Pide al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones en 1978, propuestas específicas de reglamento para la gestión del fondo de conformidad con los principios expuestos en el párrafo 1 del proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda a la Asamblea General.

^{39/} Aprobada por 21 votos a favor, 3 en contra y 6 abstenciones, en la 1467ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1978. Véase el capítulo III.

14 (XXXIV). Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas 40/

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1418 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1969, relativa al derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas,

Tomando nota de la resolución 5 (XXX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 31 de agosto de 1977, en la que recomendaba que la Comisión de Derechos Humanos estudiara la conveniencia de redactar una declaración sobre los derechos de los miembros de minorías, dentro del marco de los principios establecidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tomado conocimiento del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/L.1381),

Considerando las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Relator Especial, Sr. Francesco Capotorti,

1. Pide al Secretario General que transmita los documentos pertinentes del 30º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y del 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas a los gobiernos de los Estados Miembros para que formulen observaciones;

2. Decide examinar en su 35º período de sesiones el tema titulado: "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas".

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 5 (XXX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 31 de agosto de 1977,

Decide recomendar al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III.]

40/ Aprobada sin votación en la 1468ª sesión, el 6 de marzo de 1978. Véase el capítulo XVIII.

- 15 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 41/

La Comisión de Derechos Humanos,

Observando las disposiciones de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social,

Deseando que se informe periódicamente a sus miembros acerca de la forma en que se están aplicando sus decisiones,

Pide al Secretario General que mantenga a los miembros de la Comisión informados de todo lo que se haga para aplicar las medidas decididas por la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y que transmita trimestralmente a los miembros de la Comisión un informe completo sobre los progresos realizados en la aplicación de las decisiones adoptadas a este respecto.

- 16 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 42/

La Comisión de Derechos Humanos

Pide al Secretario General que prepare para el 35º período de sesiones de la Comisión un análisis de los procedimientos vigentes de las Naciones Unidas para tratar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos, a fin de asistir a la Comisión en el estudio de medidas para evitar posibles duplicaciones y superposiciones del trabajo en la aplicación de esos procedimientos.

- 17 (XXXIV). Cuestión de los derechos humanos en Chipre^{43/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos,

Tomando nota de las resoluciones 3212 (XXIX), 3395 (XXX), 3450 (XXX), 31/12, 32/13, 32/15 y 32/128,

^{41/} Aprobada sin votación en la 1470ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1978. Véase el capítulo X.

^{42/} Aprobada sin votación en la 1470ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1978. Véase el capítulo X.

^{43/} Aprobada sin votación en la 1470ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1978. Véase el capítulo X.

Recordando sus anteriores resoluciones 4 (XXXI) y 4 (XXXII),

Consciente de la necesidad de restablecer sin demora los derechos humanos en Chipre,

Recomendando a las dos comunidades que hagan cuanto esté en su poder por hallar una solución justa, pacífica y duradera al problema de Chipre, que esté basada en el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el no alineamiento de la República de Chipre,

Tomando nota con reconocimiento del informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 4 (XXXII) (E/CN.4/1275),

1. Reitera sus anteriores llamamientos al pleno restablecimiento de todos los derechos humanos de la población de Chipre, y en especial de los refugiados;

2. Expresa su reconocimiento al Secretario General por todos los esfuerzos que ha realizado y espera que el acuerdo de 12 de febrero de 1977 encaminado al logro de una solución de diversos aspectos del problema de Chipre constituya un importante paso adelante en la búsqueda de una solución pacífica y duradera del problema de Chipre;

3. Pide al Secretario General que proporcione a la Comisión de Derechos Humanos, en su 35º período de sesiones, la información pertinente a la aplicación de la presente resolución;

4. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos en Chipre en su 35º período de sesiones.

18 (XXXIV). Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 44/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Tomando nota de la resolución 32/62 de la Asamblea General, en la que se pide a la Comisión de Derechos Humanos que elabore un proyecto de convención contra la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración,

Habiendo tenido conocimiento del informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión (E/CN.4/L.1400),

44/ Aprobada sin votación en la 1471ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1978. Véase el capítulo VIII.

1. Pide al Secretario General que transmita a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que deseen expresar sus puntos de vista sobre esta cuestión, para que hagan los comentarios oportunos, todos los documentos pertinentes del 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos relativos al proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que prepare un resumen de esos comentarios;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice la celebración de una reunión de un grupo de trabajo abierto a todos los miembros de la Comisión durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión, con la tarea de preparar propuestas de redacción concretas para la Comisión sobre la base de documentos pertinentes del 34º período de sesiones de la Comisión y de cualesquiera comentarios que se reciban de los gobiernos;

3. Decide dar prioridad al examen del presente tema en su 35º período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que transmita a la Asamblea General en su 33º período de sesiones la presente resolución, junto con el capítulo pertinente del informe de la Comisión al Consejo Económico y Social, que constituirían el informe sobre la marcha de los trabajos de la Comisión solicitado por la Asamblea General en su resolución 32/62.

19 (XXXIV). Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 45/

La Comisión de Derechos Humanos

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución IV.]

20 (XXXIV). Cuestión de una convención sobre los derechos del niño 46/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta el proyecto de convención sobre los derechos del niño presentado por Polonia el 7 de febrero de 1978,

1. Pide al Secretario General que transmita el proyecto de convención a los Estados Miembros, así como a los organismos especializados competentes, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales competentes y les invite a comunicarle, para el 31 de octubre de 1978 a más tardar, sus opiniones, observaciones y sugerencias sobre esta convención, y le pide asimismo que presente un informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones;

45/ Aprobada sin votación en la 1470ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1978. Véase el capítulo VIII.

46/ Aprobada sin votación en la 1472ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978. Véase el capítulo XIX.

2. Decide proseguir en su 35º período de sesiones, como una de sus prioridades, el examen de un proyecto de convención sobre los derechos del niño, teniendo en cuenta tanto el proyecto que figura como anexo a la presente resolución como el informe del Secretario General, con miras a llegar, de ser posible, a la conclusión de una convención en ese mismo período de sesiones para su transmisión a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución V.]

Anexo

PROYECTO DE CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reconociendo también que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Teniendo presente que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño formulada por las Naciones Unidas en 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular en sus artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular en su artículo 10) y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan por el bienestar del niño,

Proclamando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Todo niño, sin excepción alguna, disfrutará de los derechos enunciados en esta Convención, sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Artículo II

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo III

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Artículo IV

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Artículo V

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Artículo VI

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Artículo VII

1. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

2. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.

3. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Artículo VIII

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Artículo IX

1. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

2. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Artículo X

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Artículo XI

Los Estados Partes se comprometen a presentar al Consejo Económico y Social, por conducto del Secretario General, informes periódicos sobre la aplicación de la presente Convención. Esos informes se presentarán inicialmente un año después de la entrada en vigor de la Convención respecto de cada Estado, y en adelante una vez cada cinco años.

Artículo XII

Los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo XI serán examinados por el Consejo Económico y Social, el cual podrá formular observaciones generales y señalarlas a la atención de la Asamblea General.

Artículo XIII

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados. Todo Estado que no firme la Convención antes de que entre en vigor podrá adherirse a ella.

Artículo XIV

1. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XV

1. La presente Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha en que haya sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o que se adhiera a ella después de haber sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo XVI

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo XVII

1. Todo Estado podrá formular en cualquier tiempo una demanda de revisión de la presente Convención por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto de tal demanda.

Artículo XVIII

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conforme con lo dispuesto en los artículos XIII y XIV;
- b) La fecha en que entre en vigor la presente Convención conforme a lo dispuesto en el artículo XV;
- c) Las denuncias recibidas en virtud del artículo XVI;
- d) Las notificaciones recibidas en virtud del artículo XVII.

Artículo XIX

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

21 (XXXIV). Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes 47/

La Comisión de Derechos Humanos, A

Recordando las resoluciones 2920 (XXVII), de 15 de noviembre de 1972, 3224 (XXIX), de 6 de noviembre de 1974, 3449 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, 31/127, de 16 de diciembre de 1976 y 32/120, de 16 de diciembre de 1977, de la Asamblea General, relativas a los trabajadores migrantes, así como las resoluciones 1749 (LIV) y 1926 (LVIII), del Consejo Económico y Social, en las cuales se afirma que es necesario que las Naciones Unidas estudien la situación de los trabajadores migrantes teniendo en cuenta todos los elementos interdependientes y en relación con los factores generales que afectan a los derechos humanos y la dignidad humana,

Considerando los trabajos de la Organización Internacional del Trabajo y sus instrumentos pertinentes, en particular, el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975 y la Recomendación de 1975 sobre los trabajadores migrantes, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Particularmente preocupada por la situación de los hijos de los trabajadores migrantes y por las consecuencias que se han creado en los planos cultural, sanitario y psicosociológicos, y por las dificultades de adaptación y de separación que padecen, y consciente de la gravedad del conflicto de pertenencia que se plantea a esos niños, así como de la necesidad de ponerle remedio mediante la adopción de medidas adecuadas,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas especiales en pro de esos niños, en vista de su situación propia, y en particular de asegurarles una educación que conserve sus valores culturales y refuerce la homogeneidad de sus familias, con miras a promover la igualdad efectiva de oportunidades y de trato,

Reconociendo que el acceso de los niños a la educación no debería estar sometido a consideraciones relativas a la situación regular o irregular de sus padres por lo que respecta a las leyes en materia de inmigración,

Convencida de que la eficacia de las medidas relativas a la familia en general, y a los hijos en particular, de los trabajadores migrantes depende en parte fundamental de la madre de familia y de que, por ende, es necesario adoptar medidas sociológicas y educativas para evitar el aislamiento de ésta y permitirle que, entre otras cosas, participe activamente en la educación de sus hijos,

Teniendo presente la resolución 31/169 de la Asamblea General relativa al Año Internacional del Niño, en la cual la Asamblea General insta a los gobiernos a que presten atención especial a los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables y en situación particularmente desventajosa,

47/ Aprobada sin votación en la 1472ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978. Véase el capítulo XX.

1. Observa que en su resolución 32/120 la Asamblea General ha considerado que, ante la importancia que han cobrado los problemas de los trabajadores migrantes, la Comisión de Derechos Humanos debería tomar medidas inmediatas para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes, y que en el apartado b) del párrafo 2 de la parte dispositiva de dicha resolución la Asamblea invita a todos los Estados a que promuevan y faciliten por todos los medios a su alcance la aplicación de los instrumentos nacionales pertinentes y la celebración de acuerdos bilaterales encaminados, entre otras cosas, a eliminar el tráfico ilícito de mano de obra extranjera;

2. Pide a los Estados Miembros que refuercen y desarrollen las medidas encaminadas a garantizar el bienestar de los hijos de los trabajadores migrantes y de sus familias en su totalidad;

3. Pide asimismo a las organizaciones internacionales competentes del sistema de las Naciones Unidas que, habida cuenta de sus contribuciones respectivas al Año Internacional del Niño, presten especial atención a estas cuestiones en el marco de sus actividades relativas a los trabajadores migrantes y que, conjuntamente y por los medios idóneos, den amplia difusión a la información sobre las medidas adoptadas, a fin de poner remedio a las dificultades con que tropiezan los trabajadores migrantes y sus familias;

4. Invita a los gobiernos de los países de acogida a que prevean la adopción de medidas definitivas para favorecer en su territorio la normalización de la vida familiar de los trabajadores migrantes mediante la reunión con sus familias;

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/L.1411),

Consciente del trabajo realizado acerca de los trabajadores migrantes por los organismos especializados, en especial la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y por otros órganos de las Naciones Unidas, como la Comisión de Desarrollo Social y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su satisfacción con el estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino (E/CN.4/Sub.2/L.640) y el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975 (ST/TAO/HR/50),

Observando, sin embargo, que para que pueda realizar el estudio completo y profundo que la Asamblea General le ha recomendado que realice en su resolución 32/120, debería disponer de un informe analítico en que se examinaran los trabajos realizados por diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas así como por las organizaciones intergubernamentales interesadas,

Manifestando su aprecio por el trabajo realizado en la esfera de los derechos humanos de los trabajadores migrantes por las organizaciones no gubernamentales interesadas y reconociendo la importancia del asesoramiento que éstas consideren conveniente prestar a la Comisión a este respecto, de conformidad con su carácter de entidades consultivas,

1. Pide al Secretario General que elabore ese informe analítico incluyendo, preferiblemente sugerencias que permitan a la Comisión circunscribir el ámbito de su acción futura;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice la reunión en diciembre de 1978 y durante tres días como máximo de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros para que realice un análisis del fondo del informe del Secretario General y presente propuestas concretas a la Comisión en su 35º período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que se sirva comunicar a los Estados Miembros ese informe analítico dos semanas, por lo menos, antes de la reunión del grupo de trabajo;

4. Decide examinar con carácter prioritario en su 35º período de sesiones el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".

22 (XXXIV). Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia 48/

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo acerca del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia (E/CN.4/L.1401),

1. Sugiere que los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que tengan opiniones que formular sobre la elaboración del proyecto de declaración las presenten por escrito al Secretario General, a fin de que sus opiniones estén a disposición de todos los miembros antes del 35º período de sesiones;

2. Decide proseguir en su 35º período de sesiones la elaboración del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia;

3. Decide establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros que se reunirá regularmente durante el 35º período de sesiones de la Comisión, y pide al Secretario General que preste asistencia para asegurar el buen funcionamiento de ese grupo de trabajo.

48/ Aprobada sin votación en la 1472ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978. Véase el capítulo XIV.

23 (XXXIV). Instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos 49/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1961 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963, y 2200 C (XXI), de 16 de diciembre de 1966, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 9 (II), de 21 de junio de 1946, 772 B (XXX), de 25 de julio de 1960, y 888 (XXXIV), de 24 de julio de 1962,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Recordando asimismo los conceptos contenidos en la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977,

Reconociendo la importancia de que los Estados Miembros tomen medidas para desarrollar y utilizar su mecanismo nacional con miras a la realización efectiva de los derechos humanos,

Reconociendo asimismo que en la actualidad la comunidad internacional no dispone de información suficiente en cuanto a los tipos existentes de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

1. Invita a los Estados Miembros, en el marco de su legislación y política nacional y conforme a los medios de que dispongan, a que establezcan instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos;
2. Recomienda que estas instituciones nacionales estén dotadas de la estructura, composición y facultades de recomendación o de otro tipo que el gobierno del Estado miembro interesado desee concederles, teniendo presente tanto los sistemas legales, judiciales, ejecutivos y de otro tipo del país como el objetivo de la realización y logro efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
3. Decide que el seminario sobre instituciones nacionales y locales en la esfera de los derechos humanos que se celebrará en el marco del programa de servicios de asesoramiento en septiembre de 1978, debería, como parte de sus tareas, sugerir ciertas directrices posibles en cuanto a la estructura y funcionamiento de las instituciones nacionales, sobre la base de las disposiciones de la presente resolución y del anexo a la misma;
4. Pide al Secretario General que distribuya tanto la presente resolución como las directrices mencionadas sugeridas por el seminario a todos los Estados miembros para que formulen comentarios y sugerencias;
5. Pide a los Estados Miembros que hagan comentarios sobre las directrices distribuidas por el Secretario General de conformidad con el párrafo anterior 4 y que formulen sugerencias en cuanto a las futuras directrices de que puedan

49/ Aprobada sin votación en la 1473ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978. Véase el capítulo IX.

disponer los gobiernos de los Estados Miembros para ayudarles a establecer estas instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos;

6. Invita a los Estados Miembros, con miras al intercambio de información, y experiencias en cuanto al funcionamiento de las instituciones nacionales y locales en la esfera de los derechos humanos, a que comuniquen al Secretario General toda la información pertinente sobre esta cuestión;

7. Pide al Secretario General que prepare un informe que contenga toda la información recibida de los Estados Miembros, junto con sus observaciones y sugerencias en cuanto a las posibles directrices acerca de las instituciones nacionales que han de establecerse en el futuro y que distribuya este informe a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos lo antes posible, antes del 35º período de sesiones de la Comisión;

8. Decide considerar este informe del Secretario General en relación con un punto del programa titulado "La importancia de las instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos", dentro del tema "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión".

Anexo

ALGUNAS DE LAS FUNCIONES QUE PODRIAN DESEMPEÑAR LAS INSTITUCIONES NACIONALES EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS, SI ASI LO DECIDIERAN LOS GOBIERNOS INTERESADOS

Las instituciones nacionales podrían:

- a) Servir de fuentes de información pertinente al gobierno de un Estado Miembro y a la población de su país sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos;
- b) Contribuir a la educación de la opinión pública en cuanto a su conciencia y respeto de los derechos humanos;
- c) Considerar, dentro de los límites específicos de sus atribuciones, cualquier situación particular que pueda existir en la esfera nacional y que el gobierno desee someter a su consideración, y deliberar y hacer recomendaciones sobre ella;
- d) Dar su opinión sobre cualesquiera cuestiones concernientes a los derechos humanos, que de vez en cuando sometan a su consideración los gobiernos nacionales;
- e) Estudiar y mantenerse constantemente al tanto de la situación de las leyes, las decisiones judiciales y las medidas administrativas relativas a la promoción de los derechos humanos, y preparar y presentar, a este respecto, a intervalos prescritos, informes periódicos de las autoridades competentes designadas por el gobierno del Estado Miembro interesado;

- f) Desempeñar cualquier función que desee encomendarles el gobierno de un Estado Miembro en relación con los deberes que le incumben en virtud de las convenciones internacionales sobre derechos humanos en que sea Parte.

24 (XXXIV). Disposiciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos 50/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 7 (XXIV), en la que tomó nota del informe del Grupo de Estudio Especial establecido para examinar la posibilidad de crear comisiones regionales de derechos humanos,

Recordando también su resolución 6 (XXVI), en la que pidió al Secretario General que proporcionara toda la asistencia necesaria con cargo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y tomase disposiciones para la oportuna celebración de consultas y el intercambio de información entre la Comisión y la Organización de la Unidad Africana respecto de la posibilidad de establecer una comisión regional para Africa,

Teniendo presente la resolución 32/127 de la Asamblea General, en la que se pidió al Secretario General que considerara la posibilidad de convocar seminarios regionales adecuados en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos en las regiones en que no existan actualmente comisiones regionales de derechos humanos, con objeto de que se examinen la utilidad y la conveniencia de establecer tales comisiones,

Tomando nota de las conclusiones del Seminario de las Naciones Unidas sobre el estudio de nuevos medios para promover los derechos humanos con especial atención a los problemas y necesidades de Africa, celebrado en Dar es Salaam del 23 de octubre al 5 de noviembre de 1973, en las que se recomendó que la Organización de la Unidad Africana estudiara medidas adecuadas, en particular la convocatoria de un comité preparatorio, para el establecimiento de la susodicha comisión,

1. Pide una vez más al Secretario General que estudie la posibilidad de convocar, dentro del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, seminarios regionales adecuados en las regiones donde no existan comisiones regionales de derechos humanos, con objeto de examinar la utilidad y conveniencia de establecer tales comisiones;
2. Pide además al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para proporcionar a la Organización de la Unidad Africana, si la solicita, la asistencia que pueda necesitar para facilitar el establecimiento de una comisión regional de derechos humanos para Africa;
3. Decide prestar la debida atención a esta cuestión en su 35º período de sesiones;
4. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 35º período de sesiones acerca de las medidas que haya adoptado para aplicar la presente resolución.

50/ Aprobada sin votación en la 1473ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978. Véase el capítulo IX.

25 (XXXIV). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión 51/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la adopción de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y la necesidad de facilitar la aplicación de esos instrumentos, ¹/₂

Reconociendo la importancia del papel de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos establecidos por los diversos instrumentos de derechos humanos en lo que se refiere a contribuir a la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Preocupada por la falta de recursos adecuados disponibles que permitan la aplicación efectiva de los programas de derechos humanos,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VI.]

26 (XXXIV). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales 52/

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 32/130 de la Asamblea General,

Teniendo presente que el análisis general que en dicha resolución se pide que se haga debe ser un proceso continuo y en desarrollo que responda a la evolución de las normas y exigencias en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 1992 (LX) del Consejo Económico y Social y la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión,

^{51/} Aprobada sin votación en la 1473ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978. Véase el capítulo IX.

^{52/} Aprobada sin votación en la 1473ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978, Véase el capítulo IX.

1. Decide continuar en su 35º período de sesiones, con carácter prioritario, los trabajos relativos al análisis general de los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales a la luz de las ideas expuestas en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. Considera conveniente establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros que se reuniría durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión a fin de emprender los trabajos necesarios en relación con ese análisis y de presentar un informe a la Comisión con sus conclusiones y recomendaciones;

3. Pide al Secretario General:

a) Que invite a los organismos especializados interesados y a los órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de derechos humanos a que proporcionen información sobre las medidas que ya se hayan adoptado o deban adoptarse en el futuro en sus respectivas esferas de competencia para poner en práctica las ideas expuestas en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

b) Que transmita a los Estados Miembros, a los organismos especializados, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales competentes el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones en lo tocante al tema 11 del programa, y les invite a presentar sus observaciones al respecto el 31 de octubre de 1978 a más tardar;

c) Que prepare, con suficiente antelación para la reunión del mencionado grupo de trabajo mencionado en el párrafo 2 supra, informes que contengan:

- i) la información proporcionada conforme al apartado a) supra;
- ii) información sobre los programas de trabajo, calendarios y atribuciones de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y sobre los cuales el Consejo Económico y Social tiene jurisdicción, distintos de la Comisión de Derechos Humanos;
- iii) las opiniones, sugerencias y propuestas formuladas en el 34º período de sesiones de la Comisión en relación tanto con el mandato del Grupo de Trabajo establecido conforme a la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión como con el análisis general que se pide en la resolución 32/130 de la Asamblea General;
- iv) todos los documentos pertinentes transmitidos a la Comisión en su 34º período de sesiones;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte la siguiente decisión:

[Véase el texto en el capítulo I, sección B, proyecto de decisión 1.]

5. Pide al Secretario General que ponga en conocimiento de la Asamblea General la presente resolución y el capítulo pertinente del informe de la Comisión sobre su 34º período de sesiones.

B. Decisiones

1 (XXXIV). Organización de los trabajos^{53/}

La Comisión decidió invitar a los siguientes Relatores a asistir a las sesiones pertinentes de su 34º período de sesiones:

- a) Sr. Cassese, Relator de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para el estudio sobre las consecuencias de las distintas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas, en relación con el tema 5 del programa;
- b) Sr. Janković, Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional, en relación con el tema 6 del programa;
- c) Sr. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para el estudio de las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional, en relación con el tema 7 del programa;
- d) Sr. Sekyiamah, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de 1977 encargado de examinar las comunicaciones, establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, en relación con el punto b) del tema 12 del programa;
- e) Sr. Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para el estudio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, en relación con el tema 21 del programa.

2 (XXXIV). Organización de un seminario en el Africa meridional^{54/}

La Comisión, recordando sus resoluciones 5 (XXXI), 8 (XXXII) y 6 (XXXIII) relativas a la organización en el Africa meridional de un seminario para el estudio de la explotación económica y social de los negros en Sudáfrica y Namibia y de las condiciones de reclusión en las cárceles sudafricanas, incluida en particular la cárcel de seguridad máxima de la isla Robben, y tomando nota con agradecimiento de la invitación del Gobierno de Lesotho, que se ofrece a acoger al seminario en su territorio en 1978, decidió pedir al Secretario General que tome todas las disposiciones administrativas y financieras necesarias para organizar este seminario en julio de 1978 como parte de la misión de investigación que debe llevar a cabo el Grupo Especial de Expertos con arreglo a su mandato, derivado de la resolución 6 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.

^{53/} Aprobada en la 1430ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 1978. Véase el capítulo XXVII.

^{54/} Aprobada en la 1451ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1978. Véase el capítulo IV.

3 (XXXIV). Decisión general de invitar al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que asista a las sesiones de la Comisión 55/

La Comisión decidió que, al examinar comunicaciones en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y situaciones que la Comisión ha decidido mantener en examen, se invite al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que asista a las deliberaciones de la Comisión sobre este tema y a que tome la palabra si así lo desea.

4 (XXXIV). Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión encargado de examinar las situaciones que se transmitan a la Comisión conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en estudio, y al futuro acceso de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a las actas confidenciales de la Comisión y a otros documentos confidenciales 56/

a) La Comisión decidió, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, crear un grupo de trabajo, integrado por cinco de sus miembros, que se reunirá una semana antes de su 35º período de sesiones para examinar las situaciones particulares que pueda transmitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 31º período de sesiones con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como aquellas situaciones que la Comisión ha decidido mantener en estudio;

b) La Comisión decidió que, de conformidad con la práctica establecida, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo encargado de examinar las comunicaciones tendrán en adelante acceso a las actas de las sesiones privadas de la Comisión en que ésta examine las situaciones que le sean transmitidas con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, junto con todos los demás documentos confidenciales relativos a los mismos que sean sometidos a la Comisión.

5 (XXXIV). Decisión general de invitar a los Estados en relación con los cuales se estén examinando situaciones con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social a que envíen representantes para que se dirijan a la Comisión y respondan a las preguntas de los miembros de la Comisión 57/

La Comisión decidió, dentro del marco de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y habida cuenta de sus deliberaciones en su 34º período de sesiones:

55/ Aprobada en la 1466ª sesión (privada), celebrada el 3 de marzo de 1978. Véase el capítulo X.

56/ Aprobada en la 1466ª sesión (privada), celebrada el 3 de marzo de 1978. Véase el capítulo X.

57/ Aprobada en la 1466ª sesión (privada), celebrada el 3 de marzo de 1978. Véase el capítulo X.

a) Invitar a los Estados en relación con los cuales se estén examinando situaciones con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social a que envíen representantes para que se dirijan a la Comisión y respondan a las preguntas de los miembros de la Comisión;

b) Enviar las invitaciones a los Estados interesados durante la primera semana del período de sesiones de la Comisión.

6 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 58/

La Comisión, teniendo en cuenta las decisiones que tomó en su 33º período de sesiones acerca de alegaciones de violaciones de los derechos humanos en determinados países, decidió expresar su agradecimiento al Secretario General por haber respondido a las peticiones que le dirigió la Comisión.

7 (XXXIV). Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 30º período de sesiones 59/

La Comisión decidió tomar nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 30º período de sesiones.

8 (XXXIV). Organización de la labor de los grupos de trabajo que se reunirán antes del 35º período de sesiones de la Comisión 60/

La Comisión decidió que el Grupo de Trabajo mencionado en el párrafo 2 de su resolución 18 (XXXIV), y el mencionado en el párrafo 2 de su resolución 26 (XXXIV) constituirían un solo y único grupo, el cual como tarea principal examinaría las cuestiones a que se refiere la resolución 26 (XXXIV) y, en segundo lugar, las cuestiones a que se refiere la resolución 18 (XXXIV).

9 (XXXIV). La situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática 61/

La Comisión decidió pedir al Secretario General que transmitiera al Gobierno de Kampuchea Democrática los documentos y actas del 34º período de sesiones de la Comisión relativos a la situación de los derechos humanos en dicho país, con miras

58/ Aprobada en la 1470ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1978. Véase el capítulo X.

59/ Aprobada en la 1470ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1978. Véase el capítulo XVII.

60/ Aprobada en la 1471ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1978. Véase el capítulo VIII.

61/ Aprobada en la 1473ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978. Véase el capítulo X.

a invitar al Gobierno de Kampuchea Democrática a que envíe sus comentarios y observaciones, y a transmitir a la Comisión en su 35º período de sesiones, por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la respuesta de dicho Gobierno, junto con toda la información de que se disponga acerca de la situación.

10 (XXXIV). Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 62/

La Comisión decidió recomendar al Consejo Económico y Social que en su primer período ordinario de sesiones de 1978 enmendara las disposiciones relativas a la elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que figuran en el párrafo 2 de la resolución 1334 (XLIV) del Consejo, de 31 de mayo de 1968, a fin de que reflejen las cinco regiones geográficas reconocidas por las Naciones Unidas, subdividiendo en consecuencia los puestos adjudicados al Grupo de Estados afroasiáticos, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa.

62/ Aprobada en la 1476ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1978. Véase el capítulo XXIII.

XXVII. ORGANIZACION DEL 34º PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

344. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 34º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 6 de febrero al 10 de marzo de 1978.

345. Inauguró el período de sesiones (1428ª sesión) el Sr. A. Bozović (Yugoslavia), Presidente de la Comisión en su 33º período de sesiones, quien hizo una declaración en la que dio la bienvenida a los nuevos miembros de la Comisión: Australia, Brasil, Colombia, Costa de Marfil, Francia y Polonia. El Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en nombre del Secretario General, dio la bienvenida a los participantes en el período de sesiones. A continuación, el Director de la División de Derechos Humanos formuló una declaración 63/.

B. Participantes

346. Asistieron al período de sesiones representantes de todos los Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, el observador de un Estado no miembro y representantes de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, movimientos de liberación nacional y organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura la lista de los participantes.

C. Elección de la Mesa

347. En sus 1428ª y 1429ª sesiones, celebradas el 6 de febrero de 1978, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

<u>Presidente:</u>	Sr. Kéba M'Baye (Senegal)
<u>Vicepresidentes</u> <u>64/</u> :	Sr. Yvon Beaulne (Canadá)
	Sr. Waleed M. Sadi (Jordania)
	Sr. Adam Lopatka (Polonia)
<u>Relator:</u>	Sra. Angela Herrán (Colombia)

D. Programa

348. La Comisión tuvo a la vista el programa provisional del 34º período de sesiones (E/CN.4/1262) preparado de conformidad con el artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Comisión en su 33º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

63/ Los resúmenes de las declaraciones figuran en el acta de la 1428ª sesión (E/CN.4/SR.1428).

64/ Los Vicepresidentes figuran por el orden alfabético inglés de los nombres de los países que representan.

349. En su 1429ª sesión, la Comisión examinó el programa provisional y adoptó las decisiones siguientes:

- a) Aprobar sin votación una propuesta del representante de Yugoslavia de incluir en el programa un nuevo tema, titulado: "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas";
- b) Aprobar sin votación una propuesta del representante de Polonia de incluir en el programa un tema más, titulado: "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño";
- c) A propuesta del representante de la India, emendada por el representante de Yugoslavia y apoyada por varios miembros, la Comisión decidió sin votación modificar el título del tema 8 del programa, que quedó como sigue: "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos";
- d) A propuesta del representante de la República Árabe Siria, emendada por el representante del Pakistán, la Comisión decidió sin votación modificar el título del tema 9 del programa, que quedó como sigue: "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera";
- e) A propuesta del representante de la India, la Comisión decidió sin votación modificar el título del tema 10 del programa, que quedó como sigue: "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular: a) Casos de torturas y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; b) Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

350. En el anexo II figura el programa aprobado.

E. Organización de los trabajos

351. Con respecto al orden en que se habrían de examinar los temas de su programa, la Comisión, en su 1430ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 1978, teniendo en cuenta la prioridad de los diversos temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, aceptó una recomendación de la Mesa según la cual los temas prioritarios que se indican serían examinados en el orden que figura a continuación: 4, 9, 6, 7, 14, 18, 5. La Comisión convino en examinar los restantes temas por el siguiente orden: 8, 11, 19, 26, 12, 10, 20, 21, 15, 22, 23, 28, 29, 16, 30. La Comisión acordó asimismo examinar conjuntamente los temas siguientes: temas 4 y 9; temas 6, 7, 14 y 18; temas 8, 11, 19 y 26; temas 20 y 21; temas 15 y 22; temas 28 y 29; temas 10, 11 y 16. También se acordó aplazar hasta el 35º período de sesiones el examen de los temas 17 y 25.

352. La Comisión decidió en sus 1430ª y 1431ª sesiones constituir grupos de trabajo oficiosos abiertos para que examinaran los temas 10, 11, 16, 21 y 23.

353. La Comisión decidió también invitar a los siguientes relatores a asistir a las sesiones pertinentes:

- a) En relación con el tema 5, sobre las consecuencias de las diferentes formas de ayuda prestada a las autoridades chilenas (resolución 9 (XXXIII) de la Comisión), al Sr. Cassese, Relator de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;
- b) En relación con el tema 6, sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional (resolución 6 A (XXXIII) de la Comisión), al Sr. Janković, Relator del Grupo Especial de Expertos;
- c) En relación con el tema 7 (resolución 7 (XXXIII) de la Comisión), al Sr. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión para el estudio de las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional;
- d) En relación con el tema 12 b), al Sr. Sekyiamah, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de 1977 encargado de examinar las comunicaciones, establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social (resolución confidencial aprobada por la Subcomisión en su 30º período de sesiones) (véase el documento E/CN.4/1261, párr. 177);
- e) En relación con el tema 21 (resolución 5 (XXX) de la Subcomisión), al Sr. Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión para el estudio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

F. Sesiones, resoluciones y documentación

354. La Comisión celebró 49 sesiones (1428ª a 1476ª sesiones). De conformidad con la decisión 3 (XXXI) de la Comisión, de 5 de febrero de 1975, se prescindió de las actas resumidas para las cuestiones de procedimiento y por lo tanto sólo se prepararon las relativas a cuestiones de fondo. Se publicaron actas resumidas de las sesiones 1428ª a 1475ª, o de partes de las mismas.

355. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 34º período de sesiones figuran en el capítulo XXVI del presente informe. Los proyectos de rescisión y de decisión sobre medidas que habrá de tomar el Consejo Económico y Social, así como otras cuestiones de interés para el Consejo figuran en el capítulo I.

356. El anexo III del presente informe contiene exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras de ciertas decisiones. El anexo IV contiene una lista de los documentos presentados a la Comisión para su consideración. Los documentos de trabajo del 34º período de sesiones figuran en el documento E/CN.4/1293.

ANEXOS

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

Australia: Sr. Owen Lennox Davis, Sr. C. L. Lamb*, Sr. M. A. S. Landale*

Austria: Sr. Felix Ermacora, Sr. Rudolf Torovsky*, Sra. Leonore Abele-Emich*,
Sr. Heinrich Querner*

Brasil: Sr. Carlos Calero-Rodrigues, Sr. Italo Mastrogiovanni*,
Sr. Guilherme Raymundo Barbedo Arroio*, Sr. Antonio José Guerreiro*

Bulgaria: Sr. Ivan Garvalov, Sr. Boris Petzev*

Canadá: Sr. Y. Beaulne, Sr. F. E. K. Chandler*, Sr. Alan D. Rowe*,
Sr. J. Daniel Livermore**, Sr. B. Gillies**, Sr. G. Voisin**

Colombia: Sr. Héctor Charry Samper, Srta. Angela Herrán*, Sr. Mauricio Botero**

Costa de Marfil: Sr. Amara Essy, Sr. Amadou Traore*, Sr. Denis Ouapeu Gueu**,
Sr. Gilbert Doh**, Srta. Liliane Boa**

Cuba: Sr. Carlos Lechuga Hevía, Sra. María de los Angeles Flórez Prida*,
Sr. Humberto Rivero Rosario*, Sr. Julio Heredia Pérez*

Chipre: Sr. Triantafyllides, Sr. Michael Sherifis*, Sr. Nicolas Macris**,
Sra. Myrna Kleopa**

Egipto: Sr. Omran El-Shafei, Sr. Ahmed F. Aboul Kheir*, Srta. Laila Emara*,
Srta. Minoy Serry*

Estados Unidos de América: Sr. Edward M. Mezvinsky, Sr. William J. van den Heuvel*,
Sr. Warren E. Hewitt*, Sr. George Dalley*, Sr. John H. Buchanan**,
Sr. Cesar Chavez**, Sra. Coretta Scott King**, Sr. Gilbert Padilla**,
Sra. Estralita Jones**, Sr. Jones Salzburg**, Sra. Janean Mann**,
Sra. Gloria Gaston-Shapiro**, Sra. Constance Grice**, Sra. Lois Matteson**,
Sr. Robert Maxim**, Sr. Brady Tyson**

Francia: Sr. Jean-Claude Soyer, Sr. René Gros*, Sr. Robert Fauris*,
Sra. Germaine Hirlemann**

India: Sra. Vijaya Lakshmi Pandit, Sr. C. R. Gharekhan*, Sr. K. S. Sodhi**,
Sra. Nina Sibal**, Sr. B. Balakrishnan**

* Suplente.

** Consejero.

Irán: S.A.I. Princesa Ashraf Pahlavi, Sr. Manoutchehr Fartash*,
Sr. Djamal Shemirani**, Srta. Chirine Tahmasseb**, Srta. Soheila Shahkar**

Jamahiriya Arabe Libia: Sr. Youssef M. Arebi, Sr. Massaoud El Houfari*,
Sr. Mohamed Jamal Ghellali*, Sr. Attia Embark**, Srta. Hussnia Markous**

Jordania: Sr. Waleed M. Sadi, Sr. Saleh Kabariti*, Sr. Talal Hasan*,
Sr. Kamal Hasa*

Lesotho: Sr. Tseliso Thamae

Nigeria: Sr. Oluyemi Adeniji, Sr. D. S. Coker*, Sr. S. G. Laoye*,
Sr. A. E. B. Ayeni*, Sr. K. Ahmed*, Sr. T. O. Orimobi*, Sr. B. C. M. Ihkuna*

Pakistán: Sr. Ghulam Ali Allana, Sr. Mohammed Yunus*, Sr. Khalid Saleem*,
Sr. A. A. Hashmi**

Panamá: Sr. Dídimo Ríos, Sr. Aquilino P. Vallamonte R.*

Perú: Sr. Luis Chávez Godoy, Sr. Juan Aurich Montero*

Polonia: Sr. Adam Lopatka, Sr. Andrzej Olszowka*, Sr. Waldemar Rokoszewski**

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Sir Keith Unwin,
Sr. R. J. Edis*, Sr. Evan Luard*, Sr. K. MacInnes**, Sr. D. R. Snoxell**,
Srta. Frances Elliot**

República Arabe Siria: Sr. Dia Allah El-Fattal, Srta. Mawia Sheikh Fadli*,
Sr. Clovis Khoury*, Sr. Antanios Hanna*

Rwanda: Sr. Fulgence Seminega, Sr. Antoine Ntashamaje*

Senegal: Sr. Kéba M'Baye, Sr. Abdoulaye Dieye*, Sr. Ousmane Tanor Dieng*

Suecia: Sr. Hans Danielus, Sr. Johan Nordenfelt*, Sr. Lars Grundberg*

Turquía: Sr. Ercüment Yavuzalp, Sr. Unal Marasli*, Sr. Elvend Kantar*,
Sr. Hasim Utkan*

Uganda: Sr. Mohamed Saied, Sr. Khalid Younis Kinene*, Sr. Francis Ayume*,
Sr. Emmanuel Lujumwa Ssendaula**, Sr. Idi Osman Rizingala**, Sr. Mahmud Musa**,
Sr. Mohamed Ali**, Sr. Nassur Hassan**, Sr. Peter Limbe**, Sr. J. K. Oumo**

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Sr. V. A. Zorin, Sr. D. V. Bykov*,
Sr. M. I. Vezel**, Sr. K. F. Gutsenko**, Sr. S. V. Chernichenko**,
Sr. S. B. Nikiforov**, Sr. K. L. Kelin**, Sr. P. G. Dziubenko**,
Sr. P. G. Evstratov**

Uruguay: Sr. Carlos Giambruno, Sr. Mario Fernández*, Sr. Alberto Larroque**,
Srta. Graziella Dubra**, Sr. Carlos M. Nadal**

Yugoslavia: Sr. Aleksandar Božović, Srta. Zagorka Ilić*, Sr. Ivan Toševski*,
Sr. Silvo Devetak*, Sra. Gordana Diklić-Trajković*

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gambia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Marruecos, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Portugal, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania, Sri Lanka, Tailandia, Túnez, Venezuela, Viet Nam.

Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Santa Sede, Suiza.

Organos de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Organizaciones intergubernamentales regionales

Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos.

Movimientos nacionales de liberación

African National Congress of South Africa, Pan-Africanist Congress of Azania, Organización de Liberación de Palestina.

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, Confederación Mundial del Trabajo, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional para la Planificación de la Familia, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Sindical Mundial, Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria.

Categoría II

Alianza Internacional Santa Juana de Arco, Amnesty International, Asociación Cristiana Femenina Mundial (YMCA Mundial), Asociación de Derecho Internacional, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación para el Estudio del Problema Mundial de los Refugiados, Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Caridad y Acción Social), Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'i, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Cooperación Internacional para el Desarrollo Socioeconómico, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional pro Derechos del Hombre, Fondo Internacional de Intercambio Universitario, Internacional Socialista, Juventud Obrera Católica Internacional, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Mundial Agudas Israel, Pax Romana, Servicio Universitario Mundial, Unión de Abogados Arabes, Unión Internacional de la Protección a la Infancia, Unión Internacional de Organismos Familiares, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, Unión Mundial Democrática Cristiana, Union of Arab Jurist.

Lista

Consejo Mundial de la Paz, Grupo pro Derechos de las Minorías, Unión Internacional de Humanismo y Etica, Unión Internacional de Juventudes Socialistas.

Anexo II

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
5. Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.
6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.
7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.
8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos.
9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:
 - a) Casos de torturas y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
 - b) Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de los métodos de trabajo de la Comisión.
12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:
 - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;

- b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 33º período de sesiones.
13. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos.
 14. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
 15. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos con inclusión de:
 - a) Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales;
 - b) La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia.
 16. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia.
 17. Informes periódicos sobre la libertad de información.
 18. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
 19. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
 20. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 30º período de sesiones.
 21. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.
 22. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.
 23. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.
 24. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.
 25. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo.

26. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.
27. Comunicaciones relativas a los derechos humanos.
28. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
29. Proyecto de programa provisional para el 35º período de sesiones de la Comisión.
30. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones.

Anexo III

CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES
APROBADAS POR LA COMISION EN SU 34º PERIODO DE SESIONES

1. En su 34º período de sesiones, la Comisión aprobó nueve resoluciones y tres decisiones, que tienen consecuencias financieras. En cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras de las propuestas.
2. Si el Consejo Económico y Social aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Comisión, el Secretario General tendría que pedir a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones los créditos necesarios para la aplicación de las propuestas en 1978 y 1979.
3. Las consecuencias financieras de las propuestas originadas en el 34º período de sesiones de la Comisión se resumen en el cuadro que figura a continuación

Cuadro resumido de las consecuencias financieras de las resoluciones y
decisiones aprobadas por la Comisión en su 34º período de sesiones

Número de la resolución o decisión y tema	Necesidades	1978	1979	1980	1981
		(En dólares de los EE.UU.)			
Resolución 4 (XXXIV). Año Internacional de Acción contra el <u>Apartheid</u>	Gastos de viaje (en clase económica) y die- tas del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos para represen- tar a la Comisión en la reunión que se celebra- ría en Ginebra para señalar el comienzo del Año Internacional de Acción contra el <u>Apartheid</u>	1 400	-	-	-
Resolución 6 (XXXIV). Consecuencias adversas que tiene para el dis- frute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonia- listas y racistas del Africa meridional	Impresión del informe del Relator Especial en cuatro idiomas y gastos de viaje y dietas del Relator Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer pe- ríodo de sesiones	24 550	-	-	-
Resolución 7 (XXXIV). Aplicación de la Convención Internacio- nal sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	Costos de los servicios de conferencias (inter- pretación en español, francés e inglés y téc- nico de sonido)	-	9 800	-	-
Resolución 8 (XXXIV). Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación racial	Dietas de seis miembros a la tasa aplicable a los expertos	7 200	-	-	-
Resolución 11 (XXXIV). Servicios de asesora- miento en materia de derechos humanos	Organización de dos se- minarios internaciona- les, un curso de forma- ción y concesión de 25 becas cada año	-	-	437 500	437 500

Número de la resolución o decisión y tema	Necesidades	1978	1979	1980	1981
		(En dólares de los EE.UU.)			
Resolución 12 (XXXIV). Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo de Trabajo, del personal de la División de Derechos Humanos, de los testigos y del Presidente-Relator; costos de los servicios de conferencias, gastos generales, personal supernumerario y servicios por contrata	478 525	157 400	-	-
Resoluciones 18 (XXXIV) y 26 (XXXIV). Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	Costos de los servicios de conferencias para la celebración de reuniones de un grupo de trabajo abierto a todos los miembros de la Comisión [véase la decisión 8 (XXXIV)]	-	28 600	-	-
Resolución 19 (XXXIV). Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	Dietas de cinco miembros de la Subcomisión durante cinco días laborables antes del 31º período de sesiones de la Subcomisión; costos de los servicios de conferencias (interpretación en español, francés e inglés y técnicos de sonido)	12 390	-	-	-

Número de la resolución o decisión y tema	Necesidades	1978	1979	1980	1981
		(En dólares de los EE.UU.)			
Resolución 21 B (XXXIV). Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes	Costos de los servicios de conferencias y personal supernumerario del cuadro orgánico para la preparación de un informe	28 000	-	-	-
Decisión 2 (XXXIV). Organización de un seminario en el Africa meridional	Gastos de viaje (clase económica y dietas) de 32 participantes, cinco representantes de movimientos de liberación nacional reconocidos, diez ex presos políticos, seis miembros del Grupo de Trabajo y del personal sustantivo, administrativo y de servicios de conferencias, gastos generales y servicios de consultores para la organización de un seminario en Maseru (Lesotho)	175 600	-	-	-
Decisión 3 (XXXIV). Decisión general de invitar al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que asista a las sesiones de la Comisión	Gastos de viaje y dietas del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión para que asista a algunas sesiones de la Comisión	-	2 000	-	-

Número de la resolución o decisión y tema	Necesidades	1978	1979	1980	1981
		(En dólares de los EE.UU.)			
Decisión 4 (XXXIV), párrafo a). Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión encargado de examinar las situaciones que se transmitan a la Comisión conforme a la resolución 1503 (XIVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en estudio	Costos de los servicios de conferencias (reunión de un grupo de trabajo integrado por cinco miembros de la Comisión una semana antes del 35º período de sesiones)	-	9 800	-	-
Total		715 275	207 600	437 500	437 500

Resolución 4 (XXXIV). Año Internacional de Acción contra el Apartheid

4. En el párrafo 3 de la resolución 4 (XXXIV), la Comisión decidió hacerse representar por su Presidente en el 34º período de sesiones en la reunión que se celebraría en Ginebra para señalar el comienzo del Año Internacional de Acción contra el Apartheid.

5. Sobre la base de ese supuesto, los costos correspondientes se han calculado como sigue:

1978

(Dólares de los EE.UU.)

Gastos de viaje (en clase económica) y dietas del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos (Dakar/Ginebra/Dakar, tiempo total calculado en dos días)

1.400^{a/}

Resolución 6 (XXXIV). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

6. En el párrafo 3 del proyecto de resolución 6 (XXXIV), la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que se imprimiese el informe del Relator Especial en su forma definitiva y se le diera una gran difusión.

7. En el párrafo 4 recomendó asimismo al Consejo Económico y Social que se invitase al Relator Especial a presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y a asistir a las reuniones de la Asamblea en que se debatiese ese informe.

8. Sobre la base de lo que antecede, las consecuencias financieras del proyecto de resolución serían las siguientes:

1978

(Dólares de los EE.UU.)

Edición y preparaciób del informe para su impresión (100 páginas)

8 300

Impresión del informe en español, francés, inglés y ruso

13 900

Gastos de viajes y dietas del Relator Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (El Cairo/Nueva York/El Cairo: cinco días en total)

2 350

24 550^{b/}

Resolución 7 (XXXIV). Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

9. En el párrafo 9 de la resolución 7 (XXXIV), la Comisión decidió que el grupo de tres miembros de la Comisión designados conforme al artículo IX de la Convención se reuniría durante cinco días antes del 35º período de sesiones de la Comisión para examinar los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención.

10. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de esta decisión, se ha señalado que los gastos de viaje de estos tres miembros se sufragarían con cargo a los créditos consignados normalmente para asistencia de los miembros de la Comisión a sus períodos de sesiones.

11. Sobre la base de este supuesto, los gastos correspondientes se han calculado como sigue:

1979

(Dólares de los EE.UU.)

Costos de los servicios de conferencias
(interpretación y técnico de sonido;
español, francés e inglés)

9.800^{c/}

Resolución 8 (XXXIV). Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

12. En el párrafo 1 de la resolución 8 (XXXIV), la Comisión designó al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional para que la representase en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se celebrará en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978.

13. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de esa decisión, se ha señalado que los gastos de viaje de los seis miembros del Grupo de Trabajo se sufragarían con cargo al crédito consignado para la misión de investigación que el Grupo debe iniciar a finales del mes de julio de 1978.

14. Sobre la base de este supuesto, los costos correspondientes se han calculado como sigue:

1978

(Dólares de los EE.UU.)

Dietas de seis miembros durante 14 días a la
tasa aplicable a los expertos (40% más que
la tasa uniforme)

7.200^{d/}

Resolución 11 (XXXIV). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

15. En la resolución 11 (XXXIV), la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que reiterase su petición al Secretario General de que organice por lo menos dos seminarios y un curso de formación anualmente y que conceda por lo menos 25 becas al año prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.

16. Sobre la base de lo que antecede, las consecuencias financieras del proyecto de resolución serían las siguientes:

	<u>1980</u>	<u>1981</u>
	(Dólares de los EE.UU.)	(Dólares de los EE.UU.)
1. Dos seminarios internacionales (32 participantes)	260 000	260 000
2. Curso regional de formación (20 participantes)	90 000	90 000
3. 25 becas, a 3.500 dólares por becario	87 500	87 500
	<u>437 500^e/</u>	<u>437 500^e/</u>

Resolución 12 (XXXIV). Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

17. En el párrafo 10 de la resolución 12 (XXXIV), la Comisión prorrogó el mandato del actual Grupo de Trabajo ad hoc integrado por cinco miembros de la Comisión que actúan como expertos a título personal, y le pidió que comunicase a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones la información suplementaria que fuese necesaria.

18. En el párrafo 12 de la resolución, se pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que necesite en su labor.

19. En el párrafo 13 de la resolución, la Comisión invitó al Relator que había sido designado por la Subcomisión para preparar un estudio sobre las consecuencias de las diversas formas de ayuda prestada a las autoridades chilenas a que presentase su informe a la Subcomisión en su 31º período de sesiones y encargó además a la Subcomisión de que transmitiese ese informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

20. En el párrafo 14 la Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que disponga lo necesario a fin de proporcionar recursos financieros y personal suficiente para el cumplimiento de la resolución.

21. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de la resolución se ha partido de los supuestos siguientes:

- a) El Grupo de Trabajo visitaría Chile durante 1978 por un período de tres semanas, acompañado de un secretario principal, tres funcionarios de los servicios sustantivos, dos secretarios con experiencia en la labor de la División de Derechos Humanos y personal de los servicios administrativos, técnicos y de información. Antes de efectuar la visita a Chile se celebrarían en Ginebra, a finales de mayo, unas reuniones que durarían una semana con el objeto de organizar la labor del Grupo y la misión en Chile, así como de celebrar en su caso consultas con el Gobierno de Chile en cuanto a las modalidades de la visita al país. Otra posibilidad sería celebrar estas reuniones en mayo durante dos semanas, bien en Ginebra o en la Sede de las Naciones Unidas con el mismo fin. También se prevé otra semana para escuchar testimonios y reunir información oral y escrita en un país adecuado de América Latina;
- b) En el caso de que no se pudiera efectuar la misión a Chile en el tiempo disponible, el Grupo necesitaría reunirse en América Latina durante dos semanas para escuchar testimonios y reunir información oral y escrita, así como en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York durante una semana, con el mismo fin;
- c) El Grupo de Trabajo volvería a reunirse durante tres semanas en Ginebra a finales del verano de 1978 para obtener información y preparar y aprobar su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones de conformidad con la resolución 32/118 de la Asamblea General;
- d) El Presidente-Relator del Grupo pasaría tres semanas en la Sede, en Nueva York, con motivo de la presentación del informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;
- e) El Grupo de Trabajo se reuniría durante tres semanas en Ginebra en enero de 1979, con objeto de obtener más información y preparar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones, que debe comenzar el 12 de febrero de 1979;
- f) En el caso de que el Presidente-Relator no sea miembro de la Comisión de Derechos Humanos, habría que consignar créditos para que pudiera permanecer en Ginebra durante una semana, en febrero de 1979, a fin de presentar el informe a la Comisión;
- g) De conformidad con los párrafos 12 y 14 de la resolución, el Secretario General propondría la contratación, con carácter de asistencia temporal, de un funcionario subalterno del cuadro orgánico y de un secretario con el fin de ayudar en la preparación del material necesario para el informe.

22. Partiendo de estos supuestos, los gastos correspondientes se han calculado como sigue:

	<u>Derechos Humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
	<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
	<u>1978</u>	<u>1979</u>	<u>1978</u>	<u>1979</u>
	(Dólares de los EE.UU.)			
<u>I. Reunión en Ginebra, mayo de 1978 (una semana) f/</u>				
Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo				
a) Gastos de viaje (primera clase) g/	7 300	-	-	-
b) Dietas	3 100	-	-	-
Costos de los servicios de conferencias				
a) Interpretación y técnicos de sonido	-	-	10 800	-
b) Documentación previa a la reunión, durante la reunión y posterior a la reunión	-	-	34 200	-
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	2 000	-	-	-
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	400	-	-	-
Recortes de periódicos y otros servicios afines, suministrados por suscripción anual				
Suscripciones a periódicos y revistas y adquisición de periódicos	2 000	-	-	-
Total I	14 800	-	45 000	-

II. Misión en Chile (tres semanas) más una semana en otro país latinoamericano, verano de 1978 (total: cuatro semanas)

Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo				
a) Gastos de viaje (primera clase) g/	15 200	-	-	-
b) Dietas	9 700	-	-	-

	<u>Derechos Humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
	<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
	<u>1978</u>	<u>1979</u>	<u>1978</u>	<u>1979</u>
	(Dólares de los EE.UU.)			
Gastos de viaje y dietas del personal de la División de Derechos Humanos				
Secretario principal	1			
Funcionarios sustantivos	3			
Secretarios	2			
a) Gastos de viaje	14 100	-	-	-
b) Dietas	7 900	-	-	-
Gastos de los servicios de conferencias (Santiago, tres semanas, más una semana en otro país latinoamericano)				
a) Interpretación y técnicos de sonido (sueldos) h/	43 300	-	-	-
b) Documentación durante la reunión (sueldos) h/	31 100	-	-	-
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	9 000	-	-	-
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	1 200	-	-	-
e) Gastos generales:	9 000	-	-	-
Alquiler de salas de conferencia y oficinas; transportes locales y comunicaciones; transporte aéreo del material y la documentación; alquiler de material; gastos diversos				
f) Lista de personal cuyos servicios pueden proporcionar sin gastos otras Oficinas de Naciones Unidas en América Latina:				
Funcionario administrativo	1			
Funcionario de información	1			
Secretarios bilingües	2			
Mecanógrafos	2			
Total II	140 500	-	-	-

<u>Derechos Humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
<u>1978</u>	<u>1979</u>	<u>1978</u>	<u>1979</u>

(Dólares de los EE.UU.)

III. En el caso de que no se realice la misión en Chile: misión en un país latinoamericano, verano de 1978 (una semana), más una semana en la Sede, Nueva York, y otra semana en Ginebra (total: tres semanas)

Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo

a) Gastos de viaje (primera clase) g/	16 400	-	-	-
b) Dietas	9 700	-	-	-

Gastos de viaje y dietas del personal de la División de Derechos Humanos

Secretario principal	1
Funcionarios sustantivos	2
Funcionario administrativo	1
Secretarios	2

a) Gastos de viaje de seis funcionarios	19 500	-	-	-
b) Dietas	5 800	-	-	-

Costos de los servicios de conferencias (en un país latinoamericano, una semana)

a) Interpretación y técnicos de sonido (sueldos) h/	10 400	-	-	-
b) Documentación durante la reunión (sueldos) h/	6 300	-	-	-
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	2 000	-	-	-
d) Gastos generales:	5 000	-	-	-

Alquiler de salas de conferencias y oficinas; transportes locales y comunicaciones; transporte aéreo del material y la documentación; alquiler de material; gastos diversos

Derechos Humanos Servicios de conferencias

Sección 18

Sección 23

1978

1979

1978

1979

(Dólares de los EE.UU.)

e) Lista del personal que puede proporcionar sin gastos el PNUD, Caracas:

Funcionario de información	1
Secretarios bilingües	2
Mecanógrafo	1

Gastos de los servicios de conferencias (Nueva York, una semana)

a) Interpretación y técnicos de sonido (sueldos) h/	-	-	10 400	-
b) Documentación durante la reunión (sueldos) h/	-	-	12 600	-
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	2 000	-	-	-
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	400	-	-	-

Costos de los servicios de conferencias (Ginebra, una semana)

a) Interpretación y técnicos de sonido	-	-	10 400	-
b) Documentación durante la reunión	-	-	11 000	-
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	3 000	-	-	-
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	800	-	-	-

Total III

81 300

-

44 400

-

	<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
	<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
	<u>1978</u>	<u>1979</u>	<u>1978</u>	<u>1979</u>

(Dólares de los EE.UU.)

IV. Reunión en Ginebra, finales del verano de 1978 (tres semanas)

Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo

a) Gastos de viaje (primera clase) g/

7 300	-	-	-
-------	---	---	---

b) Dietas

8 100	-	-	-
-------	---	---	---

Costos de los servicios de conferencias

a) Interpretación y técnicos de sonido

-	-	32 500	-
---	---	--------	---

b) Documentación previa a la reunión, durante ésta y posterior a la misma

-	-	104 400	-
---	---	---------	---

c) Gastos de viaje y dietas de los testigos

5 000	-	-	-
-------	---	---	---

d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados

1 200	-	-	-
-------	---	---	---

e) Horas extraordinarias

500	-	-	-
-----	---	---	---

Total IV

22 100	-	136 500	-
--------	---	---------	---

V. Gastos de viaje y dietas del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo enviado en misión a la Sede, Nueva York, para asistir al trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (tres semanas)

a) Gastos de viaje (primera clase) g/

3 300	-	-	-
-------	---	---	---

b) Dietas

1 500	-	-	-
-------	---	---	---

Total V

4 500	-	-	-
-------	---	---	---

<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
<u>1978</u>	<u>1979</u>	<u>1978</u>	<u>1979</u>

(Dólares de los EE.UU.)

VI. Reunión en Ginebra,
enero de 1979 (tres
semanas)

Gastos de viaje y dietas
de los cinco miembros del
Grupo

a) Gastos de viaje (primera clase) g/	-	7 300	-	-
b) Dietas	-	8 100	-	-

Costos de los servicios
de conferencias

a) Interpretación y técnicos de sonido	-	-	-	32 500
b) Documentación previa a la reunión, durante ésta y posterior a la misma	-	-	-	104 000
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	-	2 000	-	-
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	-	400	-	-
e) Horas extraordinarias	-	500	-	-

Total VI	-	18 300	-	136 500
----------	---	--------	---	---------

VII. Gastos de viaje del Presi-
dente-Relator enviado a
Ginebra para asistir
al 35º período de sesiones
de la Comisión de Derechos
Humanos (una semana)

a) Gastos de viaje (primera clase) g/	-	2 000	-	-
b) Dietas	-	600	-	-

Total VII	-	2 600	-	-
-----------	---	-------	---	---

<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
<u>1978</u>	<u>1979</u>	<u>1978</u>	<u>1979</u>

(Dólares de los EE.UU.)

VIII. Personal suplementario para prestar servicios al Grupo de Trabajo

a) Personal supernumerario para ayudar en la preparación del material necesario para el informe (un funcionario P-2 por un año)	35 500	-	-	-
b) Personal de secretaría (un funcionario G-4 por un año)	25 800	-	-	-
Total VIII	61 300	-	-	-

IX. Gastos de viaje y dietas del Presidente-Relator y servicios por contrata

a) Gastos de viaje (clase económica) y dietas del Relator enviado para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos. Dos viajes separados de una semana de duración (Floren- cia/Ginebra/Floren- cia, dos semanas en total)	1 370	-	-	-
b) En el caso de que no sea miembro de la Subcomisión, los gastos de viaje (clase económica) y las dietas del Relator enviado para presentar su informe a la Subcomisión (Floren- cia/Ginebra/Floren- cia, una semana en total)	685	-	-	-
c) Gastos de viaje (clase económica) y dietas del Relator enviado para presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (Floren- cia/Nueva York/ Floren- cia, una semana en total)	1 570	-	-	-

	<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
	<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
	<u>1978</u>	<u>1979</u>	<u>1978</u>	<u>1979</u>
	(Dólares de los EE.UU.)			
d) Servicios por contrata en apoyo del estudio del Relator	5 800	-	-	-
Total VIII	9 425	-	-	-
<u>Resumen</u>				
I. Reunión de una semana en Ginebra (mayo de 1978)	14 800	-	45 000 ^{i/}	-
II. Misión en Chile (tres sema- nas), más una semana en otro país latinoamericano (cuatro semanas)	140 500	-	-	-
III. En el caso de que no se realice la misión en Chile, misión en un país latinoamericano, verano de 1978 (una semana) más una semana en la Sede, Nueva York, y otra semana en Ginebra (tres semanas)	(81 300) ^{j/}	-	44 400 ^{i/}	-
IV. Reunión en Ginebra a fina- les del verano de 1978 (tres semanas)	22 100	-	136 500 ^{i/}	-
V. Gastos de viaje y dietas del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo envia- do en misión a la Sede, Nueva York, para asistir al trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (tres semanas)	4 500	-	-	-
VI. Reunión en Ginebra, enero de 1979 (tres semanas)	-	18 300	-	136 500 ^{i/}
VII. Gastos de viaje del Presi- dente-Relator enviado a Ginebra al 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (una semana)	-	2 600	-	-
VIII. Personal suplementario para prestar servicios al Grupo	61 300	-	-	-
IX. Gastos de viaje y dietas del Relator y servicios por contrata	9 425	-	-	-
TOTAL	252 625 ^{d/}	20 900 ^{d/}	225 900 ^{i/}	136 500 ^{i/}

Resolución 18 (XXXIV). Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Resolución 26 (XXXIV). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

23. En el párrafo 2 de la resolución 18 (XXXIV) la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que autorizase la celebración de una reunión de un grupo de trabajo abierto a todos los miembros de la Comisión durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión. Una recomendación similar se hizo en los párrafos 2 y 4 de la resolución 26 (XXXIV). La Comisión resolvió en su decisión 8 (XXXIV) que un solo y único grupo se ocuparía de las tareas de los grupos de trabajo previstos en las resoluciones 18 (XXXIV) y 26 (XXXIV) de la Comisión.

24. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de estas resoluciones, se ha tomado nota de que los gastos de viaje de los miembros de que se trata se sufragarán con cargo a las asignaciones normales para la asistencia de los miembros de la Comisión a las reuniones de la misma.

25. Sobre la base de ese supuesto, los costos correspondientes se han calculado como sigue:

Servicios de conferencias

Sección 23

1978

1979

(Dólares de los EE.UU.)

Celebración de reuniones de un grupo de trabajo abierto a todos los miembros de la Comisión, durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra

Costos de los servicios de conferencias 28 600^{c/}

Resolución 19 (XXXIV). Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

26. Según el párrafo 1 del proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 19 (XXXIV), el Consejo autorizaría al Presidente de la Subcomisión a designar un grupo de trabajo de cinco miembros que se reuniría durante un período máximo de cinco días antes del 31º período de sesiones de la Subcomisión.

27. Con objeto de determinar las consecuencias financieras, se ha tomado nota de que los gastos de viaje de los cinco miembros de que se trata se sufragarán con cargo a las asignaciones normales para la asistencia de los miembros a períodos de sesiones de la Subcomisión.

28. Sobre la base de ese supuesto, los gastos correspondientes se han calculado como sigue:

	<u>1978</u>
	(Dólares de los EE.UU.)
Dietas de cinco miembros de la Subcomisión durante cinco días laborables antes del 31º período de sesiones de la Subcomisión	2 590
Costos de los servicios de conferencia (interpretación en español, francés e inglés y técnicos de sonido)	<u>9 800^{c/}</u>
	12 390

Resolución 21 B (XXXIV). Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

29. En la resolución 21 B (XXXIV), la Comisión pidió al Secretario General que elaborase un informe analítico en el que se resumiesen los trabajos realizados por diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas así como por las organizaciones intergubernamentales interesadas y recomendó al Consejo Económico y Social que autorizase la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión en Ginebra en diciembre de 1978 y durante tres días como máximo, con objeto de realizar un análisis de ese informe y presentar propuestas concretas a la Comisión en su 35º período de sesiones.

30. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de la resolución se ha partido de los supuestos siguientes:

- a) El grupo de trabajo se reuniría en Ginebra, durante tres días, en diciembre de 1978;
- b) Para poder dar cumplimiento a la petición que se hizo al Secretario General de que elaborase un informe analítico, sería preciso contratar personal supernumerario del cuadro orgánico de las categorías P.2/P.1 por un plazo de 2 meses/hombre;
- c) La reunión no originará gastos de viaje.

31. Sobre la base de esos supuestos, los costos correspondientes se han calculado como sigue:

	<u>Derechos humanos</u>	<u>Servicios de Conferencias</u>
	<u>Sección 18</u>	<u>Sección 23</u>
	<u>1978</u>	<u>1978</u>
	(Dólares de los EE.UU.)	
Costos de los servicios de conferencias para la reunión de un grupo de trabajo durante un plazo máximo de 3 días, en Ginebra, en diciembre de 1978	-	23 000 ^{c/}
Personal supernumerario del cuadro orgánico para la preparación del informe (dos meses/hombre de las categorías P.2/P.1, a razón de 2.500 dólares por mes)	5 000 ^{d/}	

Decisión 2 (XXXIV). Organización de un seminario en el Africa meridional

32. En su decisión 2 (XXXIV), la Comisión decidió pedir al Secretario General que tomara todas las disposiciones administrativas y financieras necesarias para organizar un seminario en Maseru (Lesotho) en julio de 1978 como parte de la misión de investigación que debía llevar a cabo el Grupo Especial de Expertos con arreglo a su mandato, derivado de la resolución 6 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.

33. Sobre la base de ese supuesto, los costos correspondientes se han calculado como sigue:

	<u>1978</u>
	(Dólares de los EE.UU.)
Gastos de viaje y dietas de 32 participantes	
a) Gastos de viaje (clase económica)	40 000
b) Dietas	7 500
Gastos de viaje y dietas de cinco representantes de movimientos de liberación nacional reconocidos y de diez ex presos políticos	
a) Gastos de viaje (clase económica)	15 000
b) Dietas	3 000
Gastos de viaje y dietas de seis miembros del Grupo de Trabajo	
a) Gastos de viaje (primera clase) ^{e/}	18 900
b) Dietas	2 200

1978

(Dólares de los EE.UU.)

Gastos de viaje y dietas del personal sustantivo, administrativo y de servicios de conferencias (la composición del personal se consigna infra) d/

a) Gastos de viaje (clase económica) de siete funcionarios	11 200
b) Dietas	2 900
Representante del Secretario General	1
Secretario del Simposio	1
Funcionarios sustantivos	2
Funcionario de documentos	1
Dactilógrafos bilingües (francés/inglés)	2
c) Sueldos, gastos de viaje y dietas del personal de servicios de conferencias	48 800
Intérpretes	9
Traductores	5
Dactilógrafos	8
d) Documentación previa a la reunión, durante ella y después de ella: traducción, mecanografía y reproducción en español, francés e inglés	17 600
e) Gastos generales	6 500
Gastos de envío de unos 500 kg de documentación y equipo	
f) Servicios de consultores	2 000
	<u>175 600^{d/}</u>

Decisión 3 (XXXIV). Decisión general de invitar al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que asista a las sesiones de la Comisión

34. En la decisión 3 (XXXIV), la Comisión decidió que, al examinar comunicaciones en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y situaciones que la Comisión ha decidido mantener en estudio, se invitará al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de la Subcomisión a que asista a las deliberaciones de la Comisión sobre este tema y a que tome la palabra si así lo desea.

35. Partiendo de estos supuestos, los gastos correspondientes se han calculado como sigue:

1979

(Dólares de los EE.UU.)

Gastos de viaje (primera clase)^{b/} y dietas (una semana) del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de 1978 de la Subcomisión
(Calculados sobre una base hipotética)

2 000^{a/}

Decisión 4 (XXXIV). Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión encargado de examinar las situaciones que se transmitan a la Comisión conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en estudio

36. Conforme al párrafo a) de la decisión 4 (XXXIV), la Comisión decidió, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, crear un grupo de trabajo, integrado por cinco de sus miembros, que se reunirá una semana antes de su 35º período de sesiones para examinar las situaciones particulares que pueda transmitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 31º período de sesiones con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como aquellas situaciones que la Comisión ha decidido mantener en estudio.

37. A los efectos de determinar las consecuencias financieras, se ha señalado que los gastos de viaje de los miembros interesados se sufragarían con cargo a los créditos ordinarios para asistencia de los miembros a períodos de sesiones de la Subcomisión.

38. Partiendo de estos supuestos, los gastos correspondientes se han calculado como sigue:

	<u>1978</u>
	(Dólares de los EE.UU.)
Gastos de conferencias (interpretación y técnico de sonido, español, francés e inglés)	9 800 ^{e/}

Notas

a/ Estos gastos se imputarán a la Sección 18.

b/ Estos gastos se incluirán en el primer informe sobre la marcha de los trabajos, en 1978, en cuyo momento se indicaría en qué medida las asignaciones existentes bastarán para atenderlos.

c/ Estos gastos se imputarán a la Sección 23.

d/ Se presentará con cargo a la asignación para gastos imprevistos y extraordinarios.

e/ Estos gastos se imputarán al presupuesto bienal para 1980-1981.

f/ Si el Grupo de Trabajo se reúne por un período de dos semanas en Ginebra, las cifras previstas tendrán que aumentarse en 2.500 dólares con cargo a la Sección 18 y en 45.000 dólares con cargo a la Sección 23. Si las reuniones se celebran en la Sede por un período de dos semanas, en lugar de celebrarse en Ginebra, los gastos se calculan en 26.500 dólares con cargo a la Sección 18 y 90.000 dólares con cargo a la Sección 23.

g/ Viaje en clase económica si el vuelo dura menos de nueve horas (resolución 32/198 de la Asamblea General).

Notas (continuación)

h/ Estos cálculos se basan en el supuesto de que el personal de los servicios de conferencias se contrate localmente. Si este personal no puede contratarse localmente, estas cifras tendrán que aumentarse en 84.800 dólares en el caso de la misión a Chile y en 82.500 dólares en el caso de la misión a otro país latinoamericano para poder sufragar los gastos de viaje y las dietas del personal de los servicios de conferencias procedentes de Ginebra.

i/ Estos gastos se sufragarán con cargo a los créditos globales de que disponen la Oficina de Ginebra y la Sede para los servicios de reuniones con cargo a la Sección 23 del presupuesto correspondiente al bienio 1978-1979.

j/ Esta cantidad no está incluida en el total global de los gastos.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 34º PERIODO DE SESIONES

<u>Documentos de distribución general</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/907/Rev.14	Informes periódicos sobre derechos humanos. Situación en que se encuentran los tratados multilaterales en materia de derechos humanos concertados con los auspicios de las Naciones Unidas: nota del Secretario General ... 17
E/CN.4/923/Add.11	Decisiones tomadas por los órganos de las Naciones Unidas en las que figuran disposiciones pertinentes acerca del problema de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países coloniales y demás territorios dependientes [duodécimo suplemento del documento E/4226] 12
E/CN.4/1223/Add.3	Informe del Secretario General: Adición 15
E/CN.4/1235/Add.1	Derechos humanos y mecanismo nacional para la adopción de decisiones sobre política científica, con particular referencia a la evaluación de la tecnología: adición al informe del Secretario General 13
E/CN.4/1259	Nota verbal de fecha 7 de abril de 1977, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra 5
E/CN.4/1260	Carta de fecha 9 de mayo de 1977, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Director General de la Organización Educativa, Cultural y Científica de la Liga de los Estados Arabes 4
E/CN.4/1261	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 30º período de sesiones 20

Documentos de distribución generalTema del programa

E/CN.4/1262	Programa provisional: nota del Secretario General	2
E/CN.4/1262/Add.1	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General	2
E/CN.4/162/Add.2	Decisiones del Consejo Económico y Social que guardan relación con el programa provisional	2
E/CN.4/1263 y Add.1 y Add.1/Corr.1	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/1264	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/1265 y Corr.1	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/1266	Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos para investigar la situación de los derechos humanos en Chile	5
E/CN.4/1267	Estudio de las consecuencias de la ayuda y asistencia económica extranjera sobre el respeto de los derechos humanos en Chile: informe provisional preparado por el Sr. Antonio Cassese, Relator designado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	5
E/CN.4/1268 y Add.1	Informe del Secretario General	5
E/CN.4/1269	Sugerencias relativas al establecimiento de un fondo voluntario en cumplimiento de la resolución 11 (XXX) de la Subcomisión: informe del Secretario General ...	5
E/CN.4/1270	Informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo Especial de Expertos preparado de conformidad con la resolución 6 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 236 (LXII) del Consejo Económico y Social	6
E/CN.4/1271	Medios de actualizar el estudio sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales: nota del Secretario General	8

Documentos de distribución general

Tema del programa

E/CN.4/1272	Opiniones y comentarios formulados por los órganos económicos de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión: nota del Secretario General	8
E/CN.4/1273 y Add.1 a 4	Informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos	11
E/CN.4/1274	Informe provisional presentado por la UNESCO	11
E/CN.4/1275	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la decisión 6 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos	12 a)
E/CN.4/1276	Actividades de otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que son de interés para la Comisión: nuevo informe del Secretario General	13
E/CN.4/1277 y Add.1 a 16	Informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención: nota del Secretario General	14
E/CN.4/1278 y Add.1	Nota del Secretario General	14
E/CN.4/1279	Nota del Secretario General	19
E/CN.4/1280 y Corr.1	Informe del Secretario General	26
E/CN.4/1281 y Add.1, Add.1/ Corr.1 y Add.2 a 5	Nota del Secretario General	28
E/CN.4/1282 y Add.1	Informes anuales sobre discriminación racial presentados por la OIT y la UNESCO, en conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General	
E/CN.4/1283	Información presentada de conformidad con la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social relativa a la coordinación con las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de derechos humanos: nota del Secretario General	

Documentos de distribución generalTema del
programa

E/CN.4/1284	Carta de fecha 17 de enero de 1978, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Polonia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	2
E/CN.4/1285	Carta de fecha 18 de enero de 1978, dirigida a la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Suecia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	10
E/CN.4/1286	Informe del Grupo de tres miembros de la Comisión creado en virtud de la Convención	14
E/CN.4/1287	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/1288	Carta de fecha 31 de enero de 1978, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Presidente del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional	6
E/CN.4/1289	Carta de fecha 2 de febrero de 1978, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Presidente del Comité Especial contra el <u>Apartheid</u>	6
E/CN.4/1290	Nota de la Secretaría	5
E/CN.4/1291	Nota verbal de fecha 20 de febrero de 1978, dirigida al Secretario General por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá	12
E/CN.4/1293	Documentos de trabajo del 34º período de sesiones	
E/CN.4/INF.24	Asistencia al 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	
E/CN.4/SR.1428, 1429, 1431 a 1458, 1466/Add.1 y 1467 a 1475 a/	Actas resumidas del 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	

a/ Las sesiones 1459ª a 1465ª y la primera parte de la sesión 1466ª fueron privadas.

Documentos de distribución limitada^{b/}

Tema del programa

E/CN.4/L.1366	Polonia: proyecto de resolución	22
E/CN.4/L.1366/Rev.1	Austria, Bulgaria, Colombia, Jordania, Polonia, República Arabe Siria y Senegal: proyecto de resolución revisado	22
E/CN.4/L.1366/Rev.2	Austria, Bulgaria, Colombia, Jordania, Perú, Polonia, República Arabe Siria y Senegal: proyecto de resolución revisado	22
E/CN.4/L.1367/Rev.1	Proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia	21
E/CN.4/L.1368	Jordania: proyecto de resolución	11
E/CN.4/L.1368/Rev.1	Jordania: proyecto de resolución revisado	11
E/CN.4/L.1369	Costa de Marfil, Cuba, Chipre, India, Nigeria, Pakistán, Rwanda, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución	4
E/CN.4/L.1370 y Add.1 a 20	Proyecto de informe de la Comisión sobre su 34º período de sesiones	30
E/CN.4/L.1371 y Add.1 a 4	<u>Idem</u>	30
E/CN.4/L.1372	Costa de Marfil, Cuba, Egipto, India, Jamahiriya Arabe Libia, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución	9
E/CN.4/L.1373	Proyecto de decisión presentado por el Presidente	6
E/CN.4/L.1374	Cuba, Chipre, Egipto, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Nigeria y República Arabe Siria: proyecto de resolución ...	9
E/CN.4/L.1375	Egipto, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Nigeria, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal y Uganda: proyecto de resolución	7

^{b/} Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmiendas figuran los que se unieron a los autores después de la distribución del documento.

Documentos de distribución limitada

Tema del
Programa

E/CN.4/L.1376	Egipto, Lesotho, Nigeria y Rwanda: proyecto de resolución	18 b)
E/CN.4/L.1377 y Add.1	Carta de fecha 14 de febrero de 1978, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Represen- tante Permanente de Chile ante las organizaciones internacionales en Ginebra	5
E/CN.4/L.1378	Chipre, Egipto, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, Senegal y Uganda: proyecto de resolución	6
E/CN.4/L.1379	Egipto, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Nigeria, República Arabe Siria, Senegal y Uganda: proyecto de resolución	14
E/CN.4/L.1380	Chipre, Costa de Marfil, Egipto, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Nigeria, Pakistán, Rwanda, Senegal y Uganda: proyecto de resolución	6
E/CN.4/L.1381	Informe del grupo de trabajo oficioso sobre el tema 21 del programa	21
E/CN.4/L.1382	Consecuencias administrativas y finan- cieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1378: exposición presentada por el Secretario General de confor- midad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	6
E/CN.4/L.1383	Bulgaria: proyecto de resolución	19
E/CN.4/L.1384	Consecuencias administrativas y finan- cieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1373: exposición presentada por el Secretario General de confor- midad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	6

Documentos de distribución limitada

Tema del programa

E/CN.4/L.1385	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1368: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	11
E/CN.4/L.1385/Rev.1	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1368/Rev.1: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	11
E/CN.4/L.1386	Canadá, Colombia, Chipre, Egipto, India, Irán, Nigeria, República Arabe Siria y Suecia: proyecto de resolución	11
E/CN.4/L.1387	Austria: proyecto de resolución	11
E/CN.4/L.1388	Suecia: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/L.1383	19
E/CN.4/L.1389	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1375: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	7
E/CN.4/L.1390	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1376: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	18 <u>b)</u>
E/CN.4/L.1391	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1379: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	14
E/CN.4/L.1392	Canadá: proyecto de resolución	11

Documentos de distribución limitadaTema del programa

E/CN.4/L.1393	Austria, India, Irán, Jordania, Nigeria y Suecia: proyecto de resolución	26
E/CN.4/L.1394	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/L.1383	19
E/CN.4/L.1395	Egipto, Irán, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución	8
E/CN.4/L.1396	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1393: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	26
E/CN.4/L.1397	Bulgaria, Cuba y Polonia: proyecto de resolución	11
E/CN.4/L.1398	Cuba, Chipre, Suecia y Yugoslavia: proyecto de resolución	5
E/CN.4/L.1399	Suecia: proyecto de resolución	5
E/CN.4/L.1399/Rev.1	Austria, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución revisado	5
E/CN.4/L.1400	Informe del grupo de trabajo oficioso ..	10 a)
E/CN.4/L.1401	Informe del grupo de trabajo oficioso sobre el tema 16 del programa	16
E/CN.4/L.1402	Australia, Austria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución	12
E/CN.4/L.1403	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1399/Rev.1: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	5
E/CN.4/L.1404	Jordania: proyecto de resolución	11

<u>Documentos de distribución limitada</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/L.1405	Australia, Colombia, Estados Unidos de América, India, Senegal y Suecia: proyecto de resolución 12
E/CN.4/L.1406	Cuba, Egipto, India, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución ... 12 <u>a)</u>
E/CN.4/L.1407	Canadá: proyecto de decisión 12
E/CN.4/L.1408	Australia, Canadá, Cuba, India, Lesotho, Rwanda y Suecia: proyecto de resolución 10 <u>b)</u>
E/CN.4/L.1409	Austria, Canadá, Colombia, Egipto, Estados Unidos de América, Jamahiriya Árabe Libia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución 16
E/CN.4/L.1410	Austria, Canadá y Suecia: proyecto de resolución 11
E/CN.4/L.1411	Informe del grupo de trabajo de la Comisión 23
E/CN.4/L.1412	Chipre, Egipto, Lesotho, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Suecia: proyecto de resolución 11
E/CN.4/L.1413	Informe del grupo de trabajo establecido para examinar las cuestiones mencionadas en la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión y en la resolución 32/130 de la Asamblea General 11
E/CN.4/L.1414	Estados Unidos de América: enmienda al proyecto de resolución recomendado por el grupo de trabajo (E/CN.4/L.1413, párr. 9) 11
E/CN.4/L.1415	Nota del Secretario General 29
E/CN.4/L.1416	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1408: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social 10 <u>b)</u>

Documentos referentes a las organizaciones
no gubernamentales

Tema del
programa

E/CN.4/NGO/209	Declaración escrita presentada por la Unión Parlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I ...	4
E/CN.4/NGO/210	Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	6
E/CN.4/NGO/211	Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	10 y 12 <u>b)</u>
E/CN.4/NGO/212	Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	11 y 19
E/CN.4/NGO/213	Exposición presentada por escrito por la Asociación Internacional de Derecho Penal, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	10
E/CN.4/NGO/214 y Corr.1	Exposición escrita presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Alianza Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas (categoría I); Alianza Mundial de Asociación Cristiana de Jóvenes, Asociación Internacional para el Progreso Social, Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Conferencia Panindia de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Internacional de Mujeres Universitarias,	

Documentos referentes a las organizaciones
no gubernamentales

Tema del
programa

E/CN.4/NGO/214 y Corr.1 (continuación)	Federación Internacional para los Derechos Humanos, Fondo Internacional de Intercambio Universitario, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Pax Romana, Servicio Universitario Mundial, Unión de Abogados Arabes (categoría II) y Unión Internacional de Protección a la Infancia	8
E/CN.4/NGO/215	Exposición presentada por escrito por la Unión Internacional Humanista y Etica, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	16
E/CN.4/NGO/216	Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	4
E/CN.4/NGO/217	Declaración escrita presentada por Amnesty International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	15 b)
E/CN.4/NGO/218	Declaración escrita presentada por Amnesty International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	6 y 10
E/CN.4/NGO/219	Declaración presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	4
E/CN.4/NGO/220	Exposición escrita presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Consejo Internacional de Mujeres y Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas (categoría I); Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional	

Documentos referentes a las organizaciones
no gubernamentales

Tema del
programa

E/CN.4/NGO/220 (continuación)	pro Derechos del Hombre, Fondo Inter- nacional de Intercambio Universitario, Internacional de Refractarios a la Guerra, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad y Servicio Univer- sitario Mundial (categoría II); Oficina Internacional de la Paz y Servicio Voluntario Internacional (Lista)	15 b)
E/CN.4/NGO/221	Declaración escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría II)	11
E/CN.4/NGO/222	Declaración presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudian- tes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	11
E/CN.4/NGO/223	Declaración presentada por el Consejo Internacional del Tratado Indio, orga- nización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	5
E/CN.4/NGO/224	Exposición presentada por escrito por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	5
E/CN.4/NGO/225	Declaración escrita presentada por las siguientes organizaciones no gubernamen- tales reconocidas como entidades consul- tivas: Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional para la Planifi- cación de la Familia (categoría I), Alianza Internacional Santa Juana de Arco, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Scouts, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Internacional de Muje- res Judías, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios,	

Documentos referentes a las organizaciones
no gubernamentales

Tema del
programa

E/CN.4/NGO/225
(continuación)

Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional pro Derechos del Hombre, Liga contra la Esclavitud, Movimiento Mundial de las Madres, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Servicio Social Internacional, Unión Internacional de Organismos Familiares, Unión Internacional de Protección a la Infancia, Unión Mundial de Organismos para la Protección de la Infancia y de la Adolescencia, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas (categoría II); y Federación Internacional para la Educación de los Padres (Lista) 22

E/CN.4/NGO/226

Declaración escrita presentada por la Federación Internacional pro Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II 10 b)

E/CN.4/NGO/227

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I 5

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
